INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA Nº 17

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras, señores, consejeras, consejeros representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, vamos a dar inicio a la Sesión 17 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las dieciséis horas de este día jueves siete de abril del año dos mil veintidós, la cual se desarrollará de manera presencial en la Sala de Sesiones de este órgano electoral, siguiendo los protocolos sanitarios recomendados por las autoridades de la materia y de igual manera podrán concurrir de manera virtual las y los integrantes del Consejo General, a través de la plataforma de videoconferencias conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien hacer uso de la palabra para dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la sesión en la modalidad mixta.
Por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con todo gusto Consejero Presidente.
Saludo a todas y todos los presentes tanto en la Sala como en la videoconferencia. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico y se encontrará vigente hasta la conclusión de esta sesión.
La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

PARA CONSULTA

El registro del sentido de la votación se realizará de la forma siguiente:
De manera general para quienes se encuentran en esta Sala, solicitándoles que manifiesten su voto levantando la mano y para quienes se encuentren presentes de manera virtual será de forma nominativa, es decir, esta Secretaría interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Quienes deberán activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.
Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible en la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.
Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, asimismo deberán desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.
Deberán solicitar el uso de la palabra preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones se ceñirá a lo establecido por el Reglamento de Sesiones.
Finalmente, si por algún motivo algún integrante de los que asisten de manera virtual pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de la presente sesión.

Es cuanto Consejero Presidente, son las consideraciones.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable pasar lista de asistencia a efecto de constatar la asistencia de quienes integramos el Consejo General y en su caso, la declaración del quórum correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
A continuación, se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ	PRESENTE

PARA CONSULTA

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente concluido el pase de lista, le informo que asisten a esta sesión de manera presencial, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como, seis representantes de partidos políticos, de igual forma de manera virtual a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencia de la Empresa Teléfonos de México un representante de partido político; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

PARA CONSULTA

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, siendo las dieciséis horas con ocho minutos declaro formalmente instalada la presente sesión Extraordinaria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le voy a solicitar señor Secretario sea usted tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación, se tomará la votación de las señoras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en la Sala a quienes les pido sean tan amables de manifestar el sentido de su aprobación.
Quienes estén a favor, bien llevaremos a cabo la votación nominativa, quienes estén perdón, por la dispensa de lectura del Orden del día y el contenido del mismo.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.
Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

O R D E N D E L D Í A

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa a las personas moderadoras para el primer y segundo debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a propuesta de la Comisión Especial de Debates.

PARA CONSULTA

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación al diseño de la boleta electoral de la elección para la Gubernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el número adicional de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gubernatura del Estado.

4. Informe sobre los resultados de la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales de los consejos distritales para el Proceso Electoral 2021-2022.

5. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-17/2022, PSE-22/2022, PSE-23/2022 y PSE-27/2022, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional en contra del C. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y colocación de propaganda no elaborada con material reciclable; así como del Partido Político morena por culpa invigilando.

6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-34/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Político morena; del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del citado partido político al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; y del C. Ernesto Palacios Cordero, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

PARA CONSULTA

7. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-35/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del C. Javier Villarreal Terán, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; y del C. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del referido partido político, por culpa in vigilando.

8. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-36/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. María Luisa García Medina, en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada.

9. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-37/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del C. Juan Ovidio García García, en su carácter de diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada, así como al Partido Político morena por culpa in vigilando

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito que continuemos si es tan amable con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, de no existir inconveniente por parte de quienes integramos el Consejo General, le solicito proceda a realizar la consulta por la aprobación de la propuesta que nos formula.

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone en este momento a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.
Bien, no habiendo comentarios en la mesa por parte de las señoras y señores consejeros electorales, a continuación, se tomará la votación nominativa de las señoras consejeras y señores consejeros, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto uno enlistado en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto uno del Orden del día corresponde al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa a las personas moderadoras para el primer y segundo debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a propuesta de la Comisión Especial de Debates.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar señor Secretario sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo relativo a la materia de la decisión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

PARA CONSULTA

“PRIMERO. Se designa como moderadora del primer debate entre las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a la Ciudadana Ana María Lomelí, en términos de lo expuesto en los considerandos trigésimo primero y trigésimo segundo del presente Acuerdo, anexándose al presente instrumento la semblanza curricular de la ciudadana designada.

SEGUNDO. Se designa como moderador del segundo debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, al Ciudadano Javier Solórzano Zinser, en términos de lo expuesto en los considerandos trigésimo primero y trigésimo segundo del presente Acuerdo, anexándose al presente instrumento la semblanza curricular del ciudadano designado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra le pido me lo indique.

PARA CONSULTA

La Consejera Electoral Maestra Marcia Laura Garza Robles, tiene el uso de la palabra en primera ronda adelante Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Muchas gracias Presidente, pues muy buenas tardes a todas y todos. Quiero aprovechar este espacio para señalar que con la propuesta que se hace desde la Comisión Especial de Debates a este Consejo General, acerca de las personas que habrán de moderar los debates se sigue trabajando de manera puntual en tiempo y forma con la organización de los mismos.

La designación de quienes fungirán como moderadores en ambos debates, resulta de vital trascendencia pues precisamente el objetivo primordial consiste en seleccionar a los mejores perfiles que abonen al desarrollo de este ejercicio democrático con el mayor profesionalismo, total imparcialidad y capacidad absoluta para estar a la altura de las circunstancias. De tal suerte que se garantice a las candidaturas el espacio óptimo donde puedan presentar a la ciudadanía sus propuestas, contrastar sus ideas y planteamientos en el marco del Proceso Electoral en desarrollo en nuestra entidad federativa.

Recordemos que, de conformidad con los criterios ya aprobados por esta autoridad administrativa electoral corresponderá a la persona moderadora llevar el curso del debate haciendo preguntas a los debatientes y procurando la espontaneidad en el mismo, por supuesto todo ello dentro de un trato equitativo y respetuoso a cada uno de los candidatos.

De igual forma quienes moderen habrán de recibir una capacitación que les contextualice tanto en el formato de los debates, así como en los temas que habrán de abordarse en los mismos, de conformidad con las determinaciones que se tomen desde la Comisión previas reuniones de trabajo con la mesa de representantes. Como se observa, el nivel de exigencia y profesionalismo que deben tener quienes logren la designación es importantísimo, situación que fue ampliamente valuada desde la Comisión pues se considera que a quienes hoy se propone a este órgano colegiado esto es, la ciudadana Ana María Lomelí y al ciudadano Javier Solórzano Zinser, de quienes me permitiré leer una muy breve reseña curricular.

Ana María Lomelí, estudió Periodismo en la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, es líder de opinión, periodista con un doctorado, conferencista y emprendedora con una trayectoria profesional de más de 35 años, generando contenidos en televisión, radio y plataformas digitales. Ha trabajado en TV Azteca y Televisa los medios, dos medios de comunicación de habla hispana más importantes del mundo, así como en Canal 11 el Instituto Politécnico Nacional.

Ha estado frente a importantes noticieros como reportera y ha cubierto eventos especiales, terremotos, desastres, guerras y campañas presidenciales entre muchos

PARA CONSULTA

otros. Ha realizado entrevistas a personajes relevantes en la historia, política, cultural y social tanto del país como a nivel mundial y realizó coberturas especiales en la guerra del Medio Oriente, el Huracán de Haití y el Vaticano, entre otros.

Por su parte, el ciudadano Javier Solórzano Zinser, es egresado de la Universidad Iberoamericana en la carrera de Ciencias Técnicas de Información, cuenta con estudios en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México con experiencia de más de 40 años como periodista.
Es profesor fundador de la Universidad Autónoma Metropolitana Plantel Xochimilco, ha sido conductor titular de los principales noticiarios de televisión abierta y privada en las cadenas radiofónicas más importantes de FM y AM en México.
Recibió un Premio Nacional de Periodismo por su participación como titular del Noticiario Matutino y Nocturno en Canal 11 y también ha sido conductor del programa de entrevistas "Aquí con Solórzano", actualmente es Titular del Noticiario Nocturno de Análisis Político El Heraldo TV y El Heraldo Radio en el referente informativo.

Como se observa, las propuestas recaen en perfiles con probada experiencia en el ámbito periodístico y noticioso, que cuentan con una preparación académica destacada y una trayectoria profesional reconocida a nivel nacional, con lo cual se busca garantizar una desempeño neutral e imparcial en la realización de los debates así como propiciar respuestas que permitan a las y los ciudadanos estar debidamente informados rumbo a la jornada comicial del próximo 5 de junio.

Por último, quiero señalar que la propuesta hoy planteada cumple con el principio de paridad contemplado en los criterios, precisamente al proponerse a una mujer para la conducción del primer debate y a un hombre para la conducción del segundo. Por todo ello confío en la aprobación del presente acuerdo y estoy segura seguiremos avanzando en la organización y construcción de los debates como un ejercicio democrático que resulte de interés para las y los tamaulipecos.
Muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles. Señoras y señores integrantes del Consejo General, sigue a su consideración el asunto uno del Orden del día, ¿alguna otra intervención?
Bien, consultaría si en segunda ronda ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Bien, no siendo así, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

"ACUERDO No. IETAM-A/CG-38/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS PERSONAS MODERADORAS PARA EL PRIMER Y SEGUNDO DEBATE ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial de Debates del IETAM
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas

PARA CONSULTA

Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios para los Debates	Criterios para la organización de los debates entre las candidaturas a la gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Debates	Reglamento para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de No. IETAM/CG-029/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial.

2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

PARA CONSULTA

4. El 30 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2020, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Debates.

5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas

6. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

7. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial.

8. El 22 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2022, mediante el cual se aprobaron los Criterios para los Debates.

9. En fecha 25 de marzo de 2022, mediante oficios PRESIDENCIA/0770/2022, PRESIDENCIA/0771/2022, PRESIDENCIA/0772/2022, PRESIDENCIA/0773/2022, PRESIDENCIA/0774/2022, PRESIDENCIA/0775/2022 y PRESIDENCIA/0776/2022, se invitó a diversas personas conductoras de medios de comunicación, haciéndoles saber las reglas de la moderación que deberán de atender.

10. El 4 de abril de 2022, se recibió vía correo electrónico, escrito de aceptación de la C. Ana María Lomelí, para participar como moderadora en el primer debate a celebrarse el 24 de abril de 2022, así como carta bajo protesta de decir verdad en la que señala que no se encuentra impedida por conflicto de intereses, ni que desempeña o ha desempeñado cargo directivo en comité nacional, estatal, municipal y/o de representación de algún partido político en los últimos tres años.

11. El 5 de abril de 2022, se recibió vía correo electrónico, escrito de aceptación del C. Javier Solórzano Zinser, para participar como moderador en el segundo debate a celebrarse el 22 de mayo de 2022, así como carta bajo protesta de decir verdad en la que señala que no se encuentra impedida por conflicto de intereses, ni que desempeña o ha desempeñado cargo directivo en comité nacional, estatal, municipal y/o de representación de algún partido político en los últimos tres años.

PARA CONSULTA

12. El 6 de abril 2022, la Comisión Especial, llevó a cabo la Sesión No. 02 Extraordinaria, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el proyecto de propuesta al Consejo General del IETAM, respecto de las personas moderadoras para el primer y segundo debate entre las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

13. En esa propia fecha, mediante oficio número CED-046/2022, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, turnó al Secretario Ejecutivo la propuesta señalada en el punto que antecede, para que la presente al pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

14. Ese mismo día, mediante oficio número SE/1298/2022, el Secretario Ejecutivo remitió al Presidente del Consejo General del IETAM el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa a las personas moderadoras para el primer y segundo debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a propuesta de la Comisión Especial de Debates, para su presentación al pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41 de la Constitución Política Federal, párrafo tercero, base V, apartado C, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la misma, ejerciendo diversas funciones, entre ellas, todas las materias no reservadas INE.

II. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones. De igual forma, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en

PARA CONSULTA

la Constitución Política Federal, la referida Ley, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la

PARA CONSULTA

cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. De conformidad con lo establecido en el artículo 110 en sus fracciones XXXI, XLV, LII, LIII y LXVII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines; apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, con independencia de los debate obligatorios; organizar dos debates obligatorios entre las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura y promover la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley Electoral General; dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. El artículo 115, primer párrafo de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

XII. El artículo 29 del Reglamento Interno en concordancia con el similar 10 del Reglamento de Debates, establecen que la Comisión Especial tendrá entre otras atribuciones, la de dirigir los trabajos para la organización de los debates obligatorios para le elección a la Gubernatura; aprobar el anteproyecto de Acuerdo que contenga los Criterios para la organización de los debates obligatorios para la elección de la Gubernatura, para con posterioridad ponerlos a consideración del Consejo General del IETAM.

XIII. El artículo 8° del Reglamento de Debates, dispone que las atribuciones del Consejo General del IETAM en materia de debates, se ejercerá a través de la Comisión Especial.

PARA CONSULTA

De los debates

XIV. El artículo 218, numeral 4 de la Ley Electoral General, dispone que en términos de lo que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán debates entre todas las candidaturas registradas a la Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales.

XV. El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, establece normas para el INE en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular, mismas que, podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

XVI. El artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones con relación al similar 3°, primer párrafo del Reglamento de Debates, dispone que los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios imparcialidad, independencia y neutralidad, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

En este sentido, en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 mediante el cual el Consejo General del IETAM aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en la actividad 56 se estableció el periodo de campaña, siendo este del 03 de abril al 01 de junio de 2022.

Además, en el numeral 2 del artículo en mención del Reglamento de Elecciones, establece que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Así mismo, los numerales 4 y 5, señalan que se convocará a todas las candidaturas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión y que

PARA CONSULTA

los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas candidatas invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

XVII. El artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que, en términos de la Legislación Electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

XVIII. En los párrafos primero y segundo del artículo 259 de la Ley Electoral Local, con relación al similar 6° del Reglamento de Debates, establecen que el Consejo General del IETAM, organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura del Estado, para lo cual definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

XIX. El artículo 259 Bis de la Ley Electoral Local, señala que las candidatas y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

XX. El artículo 1° del Reglamento de Debates, establece que, las disposiciones contenidas en dicho instrumento son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, partidos políticos, candidatas y candidatos, así como medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, o cualquier persona física o moral que participe como instancia organizadora de debates; tienen por objeto establecer las reglas generales para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular atendiendo en todo momento a la perspectiva de género y no discriminación; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión Especial, en términos del artículo 259 de la Ley Electoral Local.

XXI. El párrafo segundo del artículo 34 del Reglamento de Debates, establece que corresponderá a la Comisión Especial dirigir la organización, mediante la emisión de

PARA CONSULTA

Criterios que regulen la realización de los debates al cargo de la Gubernatura del Estado, mismos que serán aprobados por el Consejo General del IETAM.

En consecuencia de lo anterior, el pasado 22 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2022, mediante el cual se aprobaron los Criterios para Debates, documento que tiene por objeto establecer reglas para la organización, producción, transmisión, moderación, orden de participación y ubicación, formato y recomendaciones en el marco de la contingencia sanitaria de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, que el IETAM organice de conformidad a lo establecido por la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Debates.

En ese sentido, en los numerales 2.1 y 2.3. de los Criterios para los Debates, se establecieron las fechas y horarios, así como la sede donde se llevarán a cabo los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, tal y como a continuación se detalla:

1. Fechas y horarios

Tabla 1. Fechas y horarios de los debates

Debate	Fecha	Horario	Ciudad
Primer debate	Domingo 24 de abril de 2022	19:00 horas	Victoria
Segundo debate	Domingo 22 de mayo de 2022	19:00 horas	Victoria

2. Sede

El Teatro Amalia González Caballero de Castillo Ledón ubicado en el Centro Cultural Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, será la sede para la realización de ambos debates a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.

Solo por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la celebración de los debates en el recinto señalado anteriormente, la Comisión Especial propondrá al Consejo General del IETAM, un cambio de sede para su realización, la cual podrá ubicarse, preferentemente, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

De las personas moderadoras

XXII. El artículo 21 del Reglamento de Debates, refiere que, la moderación del debate deberá de llevarse a cabo por una o más personas, de conformidad al formato establecido. La persona moderadora o moderadoras llevará el curso del debate otorgando la palabra a cada participante, cuidando el orden y el tiempo de

PARA CONSULTA

intervención de las candidaturas participantes; para ello la instancia organizadora podrá designar una persona moderadora propietaria y una suplente.

Para el caso de los debates obligatorios organizados por el IETAM, la Presidencia de la Comisión Especial presentó las propuestas de las personas moderadoras, con base a lo establecido en el presente Reglamento de Debates y los Criterios que para tal efecto emita la Comisión Especial.

Ahora bien, si bien es cierto que en el primer párrafo de este considerando se hace referencia que para el caso de la moderación del debate se podrá designar una persona propietaria y una suplente, no menos cierto es que, esta deriva de una atribución que tiene la instancia organizadora, máxime que dichas designaciones serán en primer lugar, con base a lo establecido en el reglamento aludido, el cual como ya se señaló, la norma pone a consideración de la instancia organizadora la designación de un suplente; y en segundo lugar, el IETAM dentro de su facultad reglamentaria estableció las reglas para la organización de los debates, siendo que, el numeral 3.2 de los Criterios para los Debates, establece que a propuesta de la Comisión Especial, el Consejo General del IETAM designará mediante Acuerdo a las personas que fungirán como moderadoras del primer y segundo debate, sin contemplar la figura de una suplencia.

XXIII. El artículo 22 del Reglamento de Debates, dispone que, la instancia organizadora del debate deberá seleccionar una persona moderadora sin vínculos con los dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de algún partido político, o en su caso, que cuente con militancia partidista; y que no tenga parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado en la línea recta, ascendente o descendente de alguna de las candidaturas participantes. Además, de contar preferentemente con un reconocimiento social.

XXIV. Por su parte, el artículo 23 del Reglamento de Debates, refiere que la persona moderadora será la responsable de salvaguardar el orden y el respeto entre los participantes en el desarrollo del debate, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

a) Previo al inicio del debate deberá de dar a conocer las reglas para garantizar el orden en el público.

b) Dar a Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las personas participantes en el debate.

c) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos.

PARA CONSULTA

d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.

e) Admitir todas las opiniones.

f) Mantener el orden, respeto y disciplina.

g) En caso de que alguna de las personas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la candidatura participante interrumpida el tiempo de la interrupción.

XXV. El artículo 24 del Reglamento de Debates, dispone que, la persona moderadora se abstendrá de:

I. Adoptar una actitud parcial durante el transcurso del Debate;

II. Entablar discusiones con las candidaturas participantes;

III. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos o bien cuando concluya el tiempo de su participación; y

IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del Debate o rectificar declaraciones hechas por las personas candidatas.

XXVI. El artículo 25 del Reglamento de Debates, refiere que, la persona moderadora podrá aplicar a los participantes que no respeten los tiempos establecidos en el formato del debate, los correctivos siguientes:

a) En caso de excederse en los tiempos, realizará un primer llamado para que termine su intervención.

b) De hacer caso omiso a esta petición, se le silenciará el micrófono.

c) De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención.

d) Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

PARA CONSULTA

XXVII. Por su parte, el numeral 3.1 de los Criterios para los Debates, dispone que, la moderación de cada debate estará a cargo de una persona moderadora, la cual será distinta para cada uno de ellos, su elección deberá de observarse la paridad de género, por lo cual se elegirá a una persona del género femenino y otra del género masculino.

Corresponde a la persona moderadora llevar el curso del debate otorgando la palabra a cada persona candidata, cuidando el orden y el tiempo de intervención.

La persona moderadora debe ser capaz de generar contraste entre las propuestas y plataformas de cada candidatura, invitar a las personas debatientes a que contesten las preguntas, y generar espontaneidad en el debate.

Quien se encargue de la moderación en el debate, dará un trato equitativo y respetuoso a las personas candidatas. Su función no es de exhibirles o confrontarles, sino propiciar respuestas útiles para la ciudadanía.

XXVIII. El numeral 3.2 de los Criterios para los Debates, refiere que, la presidencia de la Comisión Especial propondrá al pleno de la misma, la propuesta de la persona que podrá fungir como moderadora de cada debate, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a. *Probada trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político o contar con experiencia como moderador o moderadora de debates.*

b. *Experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios de comunicación, preferentemente radio o televisión.*

Además, para ser designada como persona moderadora, esta deberá firmar una carta bajo protesta de decir verdad en la que señale que no se encuentra impedida por conflicto de intereses, ni que desempeñe o haya desempeñado cargo directivo en comité nacional, estatal, municipal y/o de representación de algún partido político en los últimos tres años.

XXIX. El numeral 3.3 de los Criterios para los Debates, señala que, a propuesta de la Comisión Especial, el Consejo General del IETAM designará mediante Acuerdo a la persona que fungirá como moderadora, cuando menos, 15 días antes de la fecha de la celebración de cada uno de los debates. Una vez designada, la persona moderadora:

a) Deberá participar en una capacitación impartida por personal de la

PARA CONSULTA

Coordinación de Comunicación Social del INE, misma que puede ser virtual o presencial.

b) Participará en ensayos para conocer y familiarizarse con la dinámica de los debates.

c) En los debates, tendrá una participación activa, en la que podrán interactuar con las personas candidatas para requerir respuestas directas, preguntar sobre los tópicos previstos de manera improvisada y solicitar que se abunde en algún punto en particular.

XXX. El numeral 3.4 de los Criterios para los Debates, dispone que, los partidos políticos, las personas candidatas o representantes de éstas, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con la persona designada como moderadora de cada debate, a partir de su designación y hasta la celebración del mismo, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.

Lo anterior, en el entendido que la Comisión Especial es la encargada de coordinar la realización de los debates.

Designación de las personas que fungirán como moderadoras en los debates

XXXI. El 6 de abril 2022, la Comisión Especial, en sesión extraordinaria, aprobó la propuesta al Consejo General del IETAM, respecto de las personas moderadoras para el primer y segundo debate entre las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en cuyo considerando XXXII se realiza el análisis de las personas propuestas como moderadoras, tal y como a continuación se transcribe:

[…]

1. Persona moderadora propuesta para el primer debate a celebrarse el 24 de abril de 2022

*En fecha 25 de marzo de 2022, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0773/2022 se invitó a la **C. Ana María Lomelí** a participar en la conducción de los debates, comunicándole las reglas de la moderación que la persona que resulte designada como tal deberá de atender, esto con el objetivo de que de resultar de su interés, hiciera del conocimiento a este órgano electoral su intención de participar en dicho ejercicio democrático debiendo de establecer sus honorarios respectivos, recibiendo respuesta en fecha 4 de abril de 2022 en*

PARA CONSULTA

donde acepta participar en la conducción del debate a realizarse el 24 de abril de 2022.

Por lo antes expuesto, en apego al numeral 3.2 de los Criterios de Debates, se pone a consideración la propuesta de la ***C. Ana María Lomelí*** *como moderadora en el* ***primer debate*** *entre los candidatos a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, por su amplia trayectoria en el ejercicio periodístico o análisis político, así como también su experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político, conforme a lo siguiente:*

Ana María Lomelí

Egresada de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García, donde cursó estudios en el periodo comprendido de 1985-1989.

Perfil profesional

- *Autora del libro "Con la luna de testigo" (2014) su primera novela donde habla de la esperanza, el perdón y la oportunidad de reencontrarnos con nosotros mismos.*

- *Líder de opinión, periodista, conductora, conferencista y emprendedora, con una exitosa trayectoria profesional de más de 35 años generando contenidos en televisión, radio y plataformas digitales, orientada siempre en sumar, en construir y en luchar.*

- *Ha trabajado en TV Azteca y Televisa, los dos medios de comunicación de habla hispana más importantes del mundo, así como en Canal Once del Instituto Politécnico Nacional.*

- *Ha estado al frente de importantes noticieros y como reportera ha cubierto distintos acontecimientos en México y el mundo: desastres naturales, terremotos, guerras y campañas presidenciales, entre muchos otros.*

- *Ha realizado entrevistas a personajes relevantes en la historia política, cultural y social tanto de su país como de diversos países del mundo.*

- *Inclusión, equidad, derechos humanos, mujeres, migrantes y comunidades indígenas, son algunos de los temas recurrentes en sus trabajos, siempre buscando ayudar a los grupos más vulnerables.*

PARA CONSULTA

Trayectoria profesional

- *Proyectos actuales*

- *"Al Filo con Ana María Lomelí" ADN 40. Programa de entrevistas.*

- *"Hagamos que suceda" Canal 11. Serie de programas especiales que abordan la situación económica, política y social de México, contada a partir de testimonios de ciudadanos y funcionarios involucrados en estos temas.*

- *"Las noticias con Javier Alatorre", Grupo Audiorama, Heraldo Radio y Streaming.*

- *"Historias que merecen ser contadas" Podcast. Entrevistas de personajes destacados que por su talento, creatividad, trabajo y resiliencia tienen una historia que contar*

En TV Azteca

- *"Yo amo mi dinero" Conductora de la sección especial dentro del noticiero Hechos Noche abordando temas financieros y de emprendimiento.*

- *"Hechos AM" Noticiero matutino. Conductora titular y periodista.*

- *"Hola México" Conductora del programa en vivo de noticias y entretenimiento en Azteca 7, a lado de Mónica Garza, Mónica Castañeda y Roberto Ruiz.*

- *"Hechos Meridiano". Conductora titular, periodista y creadora de diversos programas especiales.*

En Televisa –de 1984 a 1993-

- *"Al Despertar" con Guillermo Ortega.*

- *"Fin de semana" con Juan Carlos Calderón.*

- *"Eco 24 horas de noticias" Conductora titular.*

- *"Nuestro mundo" con Guillermo Ochoa.*

PARA CONSULTA

- *"Hoy mismo" con Lourdes Guerrero.*

- *"Notivisa" Noticiero de media noche en el canal 5 con Guillermo Ortega.*

- *"6 en punto" Programa de revista periodística con mirada joven. Semillero de periodistas y conductores de noticias.*

Aunado a lo anterior, para ser designada como moderadora, firmó la carta bajo protesta de decir verdad en la que señala que no se encuentra impedida por conflicto de intereses ni que desempeña o haya desempeñado cargo directivo en comité nacional, estatal, municipal y/o de representación de algún partido político en los últimos tres años.

*En este sentido, se advierte que la **C. Ana María Lomelí**, a quien se propone como moderadora del **primer debate**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Debates, así como del numeral 3.2 de los Criterios para los Debates, tendiéndose por probada su trayectoria en el ejercicio periodístico, así como su experiencia en la conducción de programas noticiosos o análisis políticos en medios de comunicación y programas especiales que van desde temas económicos, políticos, sociales, derechos humanos, entre otros.*

*Por lo anterior expuesto, en términos de lo señalado en el numeral 3.3, párrafo primero de los Criterios de Debates, se propone al Consejo General del IETAM a la **C. Ana María Lomelí,** para fungir como moderadora del **primer debate** a celebrarse el **24 de abril de 2022.***

2. Persona moderadora propuesta para el segundo debate a celebrarse el 22 de mayo de 2022

*En fecha 25 de marzo de 2022, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0776/2022 se invitó al **C. Javier Solórzano Zinser** a participar en la conducción de los debates, comunicándole las reglas de la moderación que la persona que resulte designada como tal deberá de atender, esto con el objetivo de que de resultar de su interés, hiciera del conocimiento a este órgano electoral su intención de participar en dicho ejercicio democrático debiendo de establecer sus honorarios respectivos, recibiendo respuesta en fecha 4 de abril de 2022 en donde acepta participar en la conducción del debate a realizarse el **22 de mayo de 2022.***

PARA CONSULTA

Por lo antes expuesto, en apego al numeral 3.2. de los Criterios de Debates, se pone a consideración la propuesta del ***C. Javier Solórzano Zinser*** *como moderador en el* ***segundo debate*** *entre los candidatos a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, por su amplia trayectoria en el ejercicio periodístico o análisis político, así como también su experiencia en la conducción de programas noticiosos y de debate, conforme a lo siguiente:*

C. Javier Solórzano Zinser

Es egresado de la Universidad Iberoamericana en la carrera de Ciencias y Técnicas de Información. Estudios en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Trayectoria profesional

- *Profesor fundador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Xochimilco en el departamento de política y cultura en la carrera de Comunicación Social por 15 años.*

- *Desempeño como Subdirector General de Comunicación Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

- *Jefe del Departamento de Análisis de Medios en la Presidencia de la República y en la Secretaría de Gobernación.*

- *Conductor titular de los principales noticiarios de televisión abierta y privada, en las cadenas radiofónicas más importantes de FM y AM en México.*

- *Moderador de debates de candidatos a la Presidencia de la República y Gobernadores de Estados.*

- *Titular del noticiario matutino y nocturno en CANAL ONCE que transmite por el canal de televisión abierta del INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, motivo por el cual recibí el Premio Nacional de Periodismo.*

- *Conductor del programa de entrevistas AQUÍ CON… SOLORZANO! Por el mismo canal.*

- *Actualmente titular del Noticiario Nocturno de Análisis Político EL HERALDO TV a las 21:00 hrs en televisión abierta por el canal 10.1 y*

PARA CONSULTA

transmisión simultánea privada por el canal 151 de IZZY y el 161 del Sistema SKY.

- *Escritos en el Diario deportivo RÉCORD, EL FINANCIERO, EL UNIVERSAL por mencionar algunos y actualmente en el "DIARIO LA RAZÓN".*

- *Conductor el programa "Mesa de Diálogo" discutiendo los temas más relevantes de interés nacional que se transmite por el Canal del Congreso.*

- *Entrevistas a personalidades políticas de todos los niveles y de todos los partidos políticos en México, escritores, Premios Nobel, Presidentes de varios países, actores de primer nivel, personalidades destacadas en ciencias, deportes y cultura nacional e internacional.*

- *Colaborador en la opción de la nueva televisión vía internet UNO NOTICIAS con cápsulas informativas, moderador de una serie en "Mesa de debate entre universitarios" de diferentes casas de estudios públicas y privadas en UNO TV.*

- *En el área deportiva he contribuido en la conducción de programas de debate y análisis en FOX SPORT, Juegos Olímpicos de Sydney Australia - 2000, Juegos Olímpicos de Invierno Sochi-2014.*

Ha participado como moderador en los siguientes debates políticos:

- *Primer debate entre las candidaturas a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, celebrado el 18 de abril de 2018, organizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

- *Primer debate entre las candidaturas a la gubernatura del Estado de México, celebrado el 26 de abril de 2017, organizado por el Instituto Electoral del Estados de México.*

- *Segundo debate entre las candidaturas a la gubernatura del estado de Oaxaca, celebrado el 20 de mayo de 2016, organizado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

- *Segundo debate entre los candidatos a la Presidencia de la República, celebrado el 10 de junio de 2012, organizado por el Instituto Federal Electoral.*

PARA CONSULTA

Aunado a lo anterior, para ser designado como moderador, firmó la carta bajo protesta de decir verdad en la que señala que no se encuentra impedido por conflicto de intereses ni que desempeña o haya desempeñado cargo directivo en comité nacional, estatal, municipal y/o de representación de algún partido político en los últimos tres años.

*En este sentido, se advierte que el **C. Javier Solórzano Zinser**, a quien se propone como moderador del segundo debate, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Debates, así como del numeral 3.2 de los Criterios para los Debates, tendiéndose por probada su trayectoria en el ejercicio periodístico o el análisis político, así como su experiencia en la conducción de programas noticiosos o análisis políticos en medios de comunicación y como moderador en diferentes debates.*

*Por lo anterior expuesto, en términos de lo señalado en el numeral 3.3., párrafo primero de los Criterios de Debates, se propone al Consejo General del IETAM al **C. Javier Solórzano Zinser,** para fungir como moderador del **segundo debate** a celebrarse el **22 de mayo de 2022.***
[…]

De igual manera en el considerando XXXIII de la propuesta aprobada por la Comisión Especial, se verifica la observancia de la paridad de género, tal y como a continuación se transcribe:

[…]
En este sentido, se cumple con lo dispuesto en este numeral, al elegir a una persona del género femenino y otra del género masculino, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Observancia del principio de paridad de género

Debate	Nombre	Género	¿Se observa el principio de paridad de género?
Primer Debate 24 de abril de 2022	C. Ana María Lomelí	Femenino	Sí
Segundo Debate 22 de mayo de 2022	C. Javier Solórzano Zinser	Masculino	

[…]

PARA CONSULTA

XXXII. Por lo expuesto en el considerando anterior, este Consejo General comparte el sentido de la propuesta respecto de las personas moderadoras para el primer y segundo debate entre las candidaturas del estado de Tamaulipas, presentada por la Comisión Especial, en términos de lo señalado en el considerando XXXII de la Propuesta que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo; en consecuencia estima viable la designación de la C. Ana María Lomelí como moderadora para el primer debate a celebrarse el 24 de abril de 2022 y del C. Javier Solórzano Zinser para moderar el segundo debate a verificarse el 22 de mayo de 2022.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 303, 304, numerales 1, 2, 4 y 5, y 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 20, segundo párrafo, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, 93, párrafo primero, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXI, XLV, LII, LIII y LXVII, 115, primer párrafo, 259, párrafo primero y segundo, 259 bis, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 29 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 1°, 3°, primer párrafo, 6°, 8°, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 34, párrafo segundo del Reglamento para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas; numerales 2.1, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 de los Criterios para la organización de los debates entre las candidaturas a la gubernatura; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como moderadora del primer debate entre las candidaturas a la Gubernatura del estado de Tamaulipas a la **C. Ana María Lomelí**, en términos de lo expuesto en los considerandos XXXI y XXXII del presente Acuerdo, anexándose al presente instrumento la semblanza curricular de la ciudadana designada.

SEGUNDO. Se designa como moderador del segundo debate entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas al **C. Javier Solórzano Zinser**, en términos de lo expuesto en los considerandos XXXI y XXXII del presente Acuerdo, anexándose al presente instrumento la semblanza curricular del ciudadano designado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido continuemos con el desahogo de la sesión, dando cuenta del asunto dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto dos del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación al diseño de la boleta electoral de la elección para la Gubernatura, así como de la documentación electoral con emblemas a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito ahora sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo relativo a la materia sobre la que versa el asunto que se está abordando Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

"PRIMERO. Se aprueba la modificación al diseño de la boleta electoral y documentación electoral con emblemas, de la elección para la gubernatura, así como la proporcionalidad de los emblemas de los Partidos Políticos y Candidatura Común,

PARA CONSULTA

de conformidad con los considerandos cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto, mismos que se detallan en los Anexos 1 y 2, los cuales se adjuntan como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la producción de las boletas electorales y documentación electoral que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, de conformidad con los diseños que se aprueban.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, será la responsable del seguimiento a la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales por conducto de esta última; así como, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, coordine las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público."

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo. Consulto si alguien desea hacer uso de la palabra en primera ronda.
Bien, si me permiten haré muy brevemente uso de la palabra.

Una de las funciones fundamentales de los organismos públicos locales, en particular del Instituto Electoral de Tamaulipas, es justo la impresión de la documentación y la producción de los documentos, de los materiales electorales y ello lo realizamos a partir del ejercicio de una función también muy especial que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral, es decir definir, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos entre otros, para la impresión de documentación y la producción de materiales electorales.
Por ello, este Consejo General cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral en términos de ley, considerando y vaya de igual manera el material y los demás elementos útiles que son necesarios para que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla los utilicen el domingo cinco de junio y con ello se garantice la autenticidad en la emisión del sufragio.
En este Consejo General, el pasado reciente hemos emitido al menos dos acuerdos en esta materia, recordemos que a través del Acuerdo 140 del 2021 aprobamos el diseño de la boleta electoral así como el resto de la documentación electoral y el material electoral que se empleará en el Proceso Electoral 2021-2022 y para ello de manera previa se efectúo la validación por parte del Instituto Nacional Electoral en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas a que refiere el Reglamento de Elecciones.
Una segunda decisión de igual manera muy trascendente adoptada en este Consejo General, lo fue a través del Acuerdo 6 ya del año 2022 en donde aprobamos el diseño de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet para este Proceso Electoral. Por supuesto en los últimos días este Consejo General ha tomado decisiones muy importantes y trascendentes que van configurando el contenido de la documentación electoral, por citar algunas; a través del Acuerdo 22/2022 determinamos la improcedencia para obtener el derecho a registrarse a quienes aspiraron a una Candidatura Independiente, de igual manera aprobamos la Coalición

PARA CONSULTA

denominada “Va por Tamaulipas” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y también la Candidatura Común integrada, denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los Partidos Políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México. No menos importante es referir que Movimiento Ciudadano participa con un candidato propio en este Proceso Electoral.
Con los registros de las candidaturas mencionadas que fueron recientemente aprobadas el pasado primero de abril por este Consejo General, en el presente proyecto de acuerdo sometemos a consideración la modificación del diseño de la boleta electoral y documentación electoral con emblemas de la elección para la Gubernatura así como la proporcionalidad de los emblemas de los Partidos Políticos, Coalición y Candidatura Común lo cual es materia de la decisión del presente acuerdo. No menos importante es también resaltar por supuesto que en su oportunidad la Candidatura Común solicitó la modificación de su emblema lo cual fue aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Con todos estos antecedentes señoras y señores integrantes del Consejo General y toda vez que eh vaya este Consejo General está listo para iniciar el proceso de producción de la documentación electoral con emblemas, es que el día de hoy sometemos a la consideración de todas y todos ustedes la propuesta de modificación en los términos que están planteados en el proyecto de acuerdo respectivo.

Bien, consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda? Si no hay intervención en primera ronda, consultaría si abrimos ¿una segunda ronda? En segunda ronda la Consejera Electoral Italia Aracely García López, Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, adelante Consejera.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidente, de nueva cuenta muy buena tarde a todos y a todas.
Con el proyecto de acuerdo que el día de hoy se pone a consideración de este pleno, se da transparencia y certeza de cómo lucirá la documentación electoral, así como el material que será utilizado por las tamaulipecas y los tamaulipecos en el extranjero y a las ciudadanas y ciudadanos de nuestro estado que acudan a casillas electorales el día de la Jornada Electoral.
Las modificaciones realizadas a la documentación y material electoral obedecen entre otras cosas, principalmente a que ya tenemos candidaturas registradas por lo que se encuentran definidos los espacios de cada opción política, además que los institutos políticos que participan en Candidatura Común modificaron su emblema mismo que fue aprobado por este pleno y que ahora se traslada a la documentación y material electoral. Entre otras cosas se tiene previsto la impresión de 9,790 actas de jornada de escrutinio y cómputo, aproximadamente se imprimirán 2,871,186 boletas

PARA CONSULTA

electorales, monto que se modificará de conformidad al corte de la lista nominal que se presentará el 10 de abril por parte del INE, por lo cual todo el material que se presenta será de gran apoyo para las capacitaciones que tenemos en puerta no sólo para los que forman parte de la autoridad electoral o que se encuentran vinculados con las actividades de la misma, sino también de todos los ciudadanos y ciudadanas que harán uso de su derecho de voto y sobre todo para la ciudadanía comprometida con la democracia.
Cabe resaltar, como bien lo manifestaba anteriormente el Presidente, que toda la documentación y material electoral propuesto ha sido validado por el Instituto Nacional Electoral, además de que en todo momento se ha velado por cumplir los requerimientos que la norma exige para estas actividades, pues bien con lo anterior abona la legalidad y a la transparencia en este Proceso Electoral. Es cuanto Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias estimada Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral. Señoras y señores integrantes del Consejo General, estamos en la segunda ronda del asunto dos del Orden del día y consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra.

Bien, no siendo así, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión; tomándose a continuación para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual de nueva cuenta les solicito sean tan amables de manifestar el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos.

PARA CONSULTA

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Votomex	Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

PARA CONSULTA

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado, en lo que es materia del presente, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.

2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "…por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".

5. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los

PARA CONSULTA

diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

6. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1458/2021 y anexos, *por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".*

7. En esa propia fecha, el referido Consejo emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021 y anexos, *por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022"* y los *"Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022".*

8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9. El 22 de septiembre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notifica que se encuentran disponibles para descarga los archivos electrónicos de los formatos únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para ser personalizados por los OPL con elecciones ordinarias locales en 2022, así como los Lineamientos de revisión y validación, aplicables al Proceso Electoral 2021-2022; asimismo, el dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

10. El 06 de octubre de 2021, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.

PARA CONSULTA

11. El 29 de octubre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2612/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual, informa a los OPL con elecciones locales en el 2022 que, con independencia de los avances que se registren en las actividades de revisión y validación de sus diseños de documentación y materiales, es necesario que avancen con los trámites administrativos para adjudicar su producción, a fin de evitar cualquier posible retraso en estas actividades.

12. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral del IETAM, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, quien la preside, así como las consejeras y consejeros electorales Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.

13. El 2 de diciembre de 2021, se recibió oficio número INE/UNICOM/5477/2021, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la UTSI del INE, por el cual solicita la designación de una persona como Enlace con la UTSI para la actividad de personalización de los diseños de voto electrónico.

14. En fecha 17 de diciembre de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización Electoral del IETAM se presentó el informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, realizados por la DEOLE. Asimismo, se aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Lo anterior, a efecto de que de conformidad con la normatividad vigente se sometiera a la aprobación del Consejo General del IETAM para que se continúe con los trámites correspondientes para su impresión y producción, según corresponda.

15. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación electoral y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

16. El 9 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de

PARA CONSULTA

Coalición denominada “Va por Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

17. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022, resolvió sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

18. El 17 de enero de 2022, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del IETAM se emitió el anteproyecto de Acuerdo por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, remitiéndose a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a efecto de que por su conducto y de conformidad con la normatividad vigente se sometiera a la aprobación del Consejo General del IETAM.

19. El 20 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2022, aprobó los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

20. El 11 de febrero de 2022, la DEOE, a través de la UTVOPL, solicitó al IETAM el envío de los archivos finales que contienen la documentación electoral con emblemas, aprobados mediante acuerdos No. IETAM-A/CG-140/2021 y No. IETAM-A/CG-06/2022, a efecto de revisar la proporción de los emblemas de los partidos políticos y de la Candidatura Común que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y verificar el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 4.1.

21. El 15 de febrero de 2022, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0434/2022 remitió los archivos finales que contienen la documentación electoral con emblemas a efecto de obtener la validación correspondiente.

22. El 22 de febrero de 2022, la DEOE, a través de la UTVOPL, remitió el oficio INE/DEOE/0265/2022, mediante el cual emitió comentarios y

PARA CONSULTA

recomendaciones para el ajuste de la proporcionalidad de los emblemas en la boleta y el resto de la documentación (con el escalamiento necesario) de acuerdo a los criterios establecidos en el Dictamen emitido por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco respecto al diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

23. El 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2022 determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la Candidatura Independiente a la gubernatura del Estado y declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

24. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, resolvió el expediente TE-RAP-06/2022, mediante el cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 emitido por el Consejo General del IETAM, mediante el cual resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

25. El 22 de marzo de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió oficio número REP/IETAM/MORENA/0041/2022, signado por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, en su calidad de representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual comunica que el órgano máximo de dirección de la candidatura común, la Comisión Coordinadora, determinó realizar la modificación de la Cláusula Quinta del referido convenio.

26. El 23 de marzo de 2022, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se recibió el oficio número REPMORENAINE-233/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se remite a este Órgano Electoral la documentación relativa a la modificación del convenio de la candidatura común denominada "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

27. En fecha 25 de marzo de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022, el Consejo General del IETAM resolvió la solicitud de modificación de la cláusula quinta del convenio de la candidatura común denominada "Juntos

PARA CONSULTA

Hacemos Historia en Tamaulipas" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

28. El 25 de marzo de 2022, mediante oficio número PRESIDENCIA/0777/2022, el Consejero Presidente, en atención al Acuerdo IETAM-A/CG-29/2022, remitió los archivos finales que contienen la documentación electoral con emblemas a efecto de revisar la proporción de los emblemas de los partidos políticos y de la candidatura común que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y verificar el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 4.1, mismos que contienen el ajuste del emblema de la candidatura común.

29. El 30 de marzo de 2022, la DEOE, a través de la UTVOPL, remitió el oficio INE/DEOE/0265/2022, mediante el cual hace del conocimiento al IETAM que después de la revisión realizada a los archivos finales de la documentación electoral para la elección de la gubernatura, con el nuevo emblema de la candidatura común, esa Dirección Ejecutiva emite su validación respecto de la proporción de los emblemas de los partidos políticos, así como el nuevo emblema de la candidatura común, ya que cumple con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

C O N S I D E R A N D O S

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO

I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y su correlativo el artículo 7 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a

PARA CONSULTA

través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo primero de la Ley General Electoral, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Por su parte, el artículo 5°, numeral 1 de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.

V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley General Electoral, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.

VI. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

VII. El artículo 133, numeral 3 de la Ley General Electoral establece que los OPL brindarán las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

VIII. Asimismo, el artículo 329, numeral 3 de la citada Ley mandata que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de Ley General Electoral, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las y los mexicanos

PARA CONSULTA

residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

IX. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.

XI. El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene entre sus fines contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Por su parte el artículo 297 Bis de la Ley Electoral Local, dispone que los tamaulipecos y tamaulipecas que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la gubernatura del Estado.

XIV. En esa misma tesitura el artículo 297 Ter de la Ley Electoral Local, dispone que se podrán emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de

PARA CONSULTA

competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General del IETAM integrará una Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de la Presidencia, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

XV. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General Electoral, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVI. El artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General Electoral, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.

XVII. El artículo 207 de la Ley General Electoral, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.

XVIII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General Electoral, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.

XIX. El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.

XX. En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 5 de junio de 2022 se desarrollará la Jornada Electoral para la elección de la gubernatura, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

PARA CONSULTA

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

XXI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5° de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XXII. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XXIII. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

XXIV. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General Electoral estipula que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

XXV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

XXVI. De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones con la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su utilización el día 5 de junio de 2022, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.

PARA CONSULTA

XXVII. El artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que es atribución de la DEOLE elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables.

XXVIII. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley General Electoral, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.

XXIX. El artículo 262, fracciones IV y VII de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales entregarán a las presidentas y los presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, las boletas para cada elección, así como la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, entre otros.

XXX. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Capítulo VIII del referido Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXXI. Asimismo, los numerales del 3, 4 y 5 del citado artículo, disponen que los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, asimismo, el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

XXXII. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:

> "*1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los*

PARA CONSULTA

dos grupos siguientes:
a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
I. Boleta electoral (por tipo de elección);
II. Acta de la jornada electoral;
III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
[...]
XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
[...]
XX. Hoja de incidentes;
XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
XXIV. Instructivo Braille;
XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección

PARA CONSULTA

de mayoría relativa y representación proporcional);
XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
[...]
XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
[...]
XXXIV. *Constancia individual de recuento (por tipo de elección);*
[...]
XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
IX. Bolsa para lista nominal de electores;
X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
XI. Cartel de identificación de casilla;
XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
XIV. Aviso de localización de casilla;
XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.

PARA CONSULTA

XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

XXXIII. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, aplicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

*"**a)** En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
***b)** Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*
***c)** Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*
***I.** Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
***II.** Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
***III.** Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

PARA CONSULTA

IV. *Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

d) *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

e) *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

f) *Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

g) *En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*

h) *Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*

i) *La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*

j) *Presentar ante la Comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación."*

XXXIV. El artículo 160, numeral 1, incisos a) al g), del Reglamento de Elecciones reseña que además de las reglas determinadas en el capítulo VIII, Sección Cuarta del citado Reglamento, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se

PARA CONSULTA

contrapongan a lo previsto en el capítulo VIII, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

- No obstante, si el OPL de forma excepcional presenta otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados. Al respecto, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

XXXV. El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.

XXXVI. De acuerdo al artículo 162 del Reglamento de Elecciones, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para verificar el procedimiento de impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.

XXXVII. Por su parte, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.

PARA CONSULTA

XXXVIII. En los Lineamientos para el voto electrónico, en los numerales 18 y 19 en el apartado Boleta electoral electrónica se prevé que a más tardar el 31 de diciembre del 2021, y previa validación del INE por conducto de la DEOE, los Consejos de los OPL aprobarán el formato único de boleta electoral electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente. Observando, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 266 de la Ley General Electoral; 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la Legislación local. El diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el Votomex bajo la modalidad electrónica por Internet observará las directrices generales establecidas en el Reglamento de Elecciones, así como las características y procedimientos que establezca la DEOE para las elecciones en los procesos electorales locales 2021-2022.

XXXIX. El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

XL. El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno, señalan que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.

XLI. El artículo 60, fracción VI del Reglamento Interno, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesario para el óptimo

PARA CONSULTA

funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE.

DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA CANDIDATURA COMÚN

XLII. Respecto de las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2022, determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la Candidatura Independiente a la gubernatura del Estado, toda vez que, en dicho acuerdo se analizó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano y la dispersión de los mismos, concluyéndose que los aspirantes a candidaturas independientes no cumplieron con los requisitos legales; en ese tenor, al tener la certeza que dichas figuras no participarán en el presente proceso comicial, es pertinente retirar de la boleta electoral, así como la documentación electoral con emblemas el apartado correspondiente a las candidaturas independientes, por lo que se realiza el ajuste eliminándose del diseño original dicho apartado.

Ahora bien, por lo que respecta a la candidatura común denominada "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas", integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para participar el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-05/2022 por el cual resolvió la solicitud de registro del Convenio de la referida Candidatura Común; así como el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022 por el cual se resolvió aprobar la solicitud de modificación de la cláusula quinta el citado Convenio, la cual consiste en el rediseño del emblema común de los partidos políticos que la suscriben con los colores y tipografía que se describen en dicha cláusula.

Al tenor de lo anterior, y toda vez que no se presentó medio de impugnación sobre el Acuerdo relativo a las candidaturas independientes y que el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo por el que se resolvió la solicitud de registro de la Candidatura Común ha sido resuelto por la instancia jurisdiccional local, asimismo que no fue controvertido el Acuerdo por el cual se aprobó la modificación a la cláusula quinta del convenio de la candidatura común, resulta procedente

PARA CONSULTA

realizar los ajustes correspondientes en los diseños de la boleta y demás documentación electoral con emblemas.

DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL

XLIII. El procedimiento de diseño de la boleta electoral observa los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la Ley General Electoral y el Reglamento de Elecciones, a efecto de garantizar la legalidad y certeza de esta.

XLIV. La boleta electoral es un documento en donde las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresan sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan: el tipo de elección; entidad, distrito y municipio; un talón foliado del cual se desprende; recuadros con los emblemas de los partidos políticos y de candidaturas así como los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos; firmas del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.

El INE como autoridad rectora en materia electoral, establece los lineamientos y criterios que habrán de observar los OPL, entre otros, para la personalización de los formatos únicos tanto de documentación electoral como de material electoral a emplearse en los procesos electorales locales; es por ello, que se estableció que para la proporcionalidad de los emblemas de los partidos político, se deberá atender lo señalado en el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021;* emitido por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, a solicitud del Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG561/2020, por el cual se aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
En ese sentido, el 15 de enero de 2021 la referida Universidad presentó al INE el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de diputaciones federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

PARA CONSULTA

Dicho Dictamen, fue realizado por un grupo de investigadores con formación en diseño y estudios de posgrado en especialidades y áreas afines, profesores-investigadores de la citada casa de estudios, adscritos en la División de Ciencias y Artes para el Diseño, mediante el cual establecieron las siguientes conclusiones:

- En el ámbito de diseño, se considera la utilización de recomendaciones y criterios; no se juzga pertinente establecer reglas dada la rigidez de las mismas, sino de una flexibilidad en el manejo de los elementos gráficos de acuerdo a situaciones particulares.
- En la percepción de la proporción visual de los emblemas, se establece que la directriz para efectuar un ajuste óptico a aquellos de contorno irregular se basa en un sistema de escalamiento modular que permite que la boleta en su conjunto se perciba como una unidad equilibrada.
- La implementación de un ajuste métrico basado en todos los elementos gráficos que componen un emblema no necesariamente garantiza el equilibrio visual en su percepción.
- Los ajustes ópticos ayudan a afinar el diseño de modo que se garantiza una disposición más equitativa de las formas y, por ende, una adecuada proporción visual.
- El uso de módulos completos para establecer la proporción de emblemas irregulares con respecto a los regulares, ofrece un criterio más adecuado para ser implementado en el diseño de la boleta, a diferencia de los módulos fraccionados, ya que se corre el riesgo de subdividir una medida muy pequeña (un milímetro) en porciones aún más pequeñas, lo que lleva a un ajuste óptico difícilmente perceptible.

En ese sentido, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021 el Consejo General del IETAM aprobó el diseño de la boleta electoral, así como el del resto de la documentación electoral y material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; ello previa validación del INE respecto del cumplimiento de la documentación y especificaciones técnicas establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones. De igual forma, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los diseños de la documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet a emplearse en el proceso electoral ordinario 2021-2022.

PARA CONSULTA

Ahora bien, el pasado 23 de marzo del presente año el Partido morena presentó al IETAM, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, la documentación relativa a la solicitud de modificación de la cláusula quinta del convenio de la candidatura común denominada "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, consistente en el cambio de emblema de la dicha candidatura común. Esta solicitud fue resuelta por el Consejo General del IETAM mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2022.

En esa tesitura, los emblemas de los partidos políticos y candidatura común, considerando la modificación del emblema de esta última, que aparecerán en la boleta electoral para la elección de la gubernatura a emplearse en el presente Proceso Electoral, son los siguientes:

Emblema	Partido político/candidatura común
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas
	Partido Movimiento Ciudadano

Con base en el dictamen previamente citado, los emblemas de partidos políticos "regulares" son aquellos que pueden ser circunscritos en un cuadrado. Para su inclusión en la boleta y demás documentos electorales, debiendo considerase que todos tengan exactamente las mismas dimensiones, por consiguiente, los emblemas regulares de los partidos políticos y

PARA CONSULTA

candidatura común que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 son los siguientes:

Emblema	Partido político/candidatura común
	Partido Acción Nacional
	Partido Revolucionario Institucional
	Partido de la Revolución Democrática
	Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas

De igual forma, en el mecionado Dictamen se establece que en cuanto a los emblemas“irregulares” son aquellos que no pueden ser circunscritos en un cuadrado, considerándose dos casos: uno de ellos dispuesto dentro de un rectángulo apaisado y otro sin un borde determinado; en ese sentido, el partido político con emblema irregular es el siguiente:

Emblema	Partido político
	Partido Movimiento Ciudadano

Asimismo,con base en los criterios establecidos en el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; se establece que, la dimensión de los emblemas será de 2 centímetros, en virtud de que la medida es operativa, ya que es un número entero y permite un escalamiento en unidades con retícula modular de un milímetro cuadrado, como a continuación se ilustra:

PARA CONSULTA

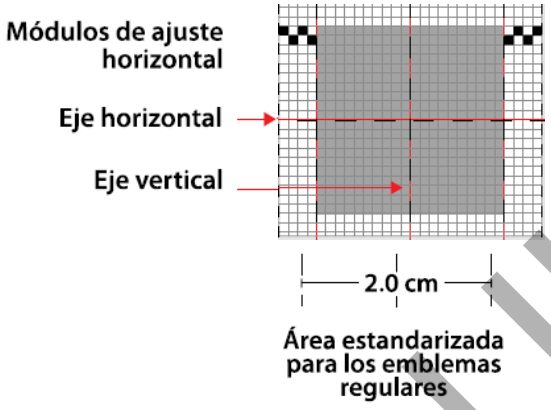

Por lo anterior, se establece que la medida para los emblemas regulares que aparecerán en la boleta electoral de la elección para la gubernatura, será de 2 centímetros de ancho, como a continuación se ilustra:

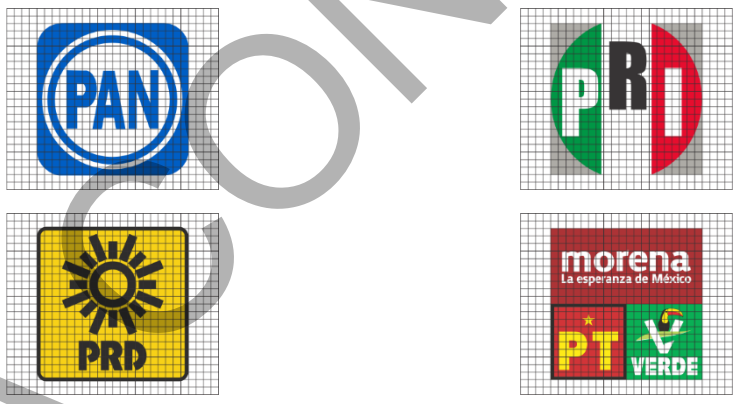

Por lo que respecta de los emblemas irregulares que aparecerán en la boleta electoral de la elección para la gubernatura, será de 2 centímetros de ancho más 2 unidades por lado, como a continuación se ilustra:

En esa tesitura, el diseño de la boleta electoral para la elección de la gubernatura, atendiendo los criterios establecidos en el *Dictamen técnico de*

PARA CONSULTA

diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, es el que se establece en el Anexo 1 del presente Acuerdo, y que se empleará para todas las modalidades de uso de la boleta electoral como:

- Jornada Electoral
- Voto de Tamaulipecas y Tamaulipecos residentes en el extranjero vía postal y voto electrónico por internet
- Voto electrónico con uso de urna electrónica

DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS

XLV. Una vez que se ha determinado la proporcionalidad de los emblemas de los partidos políticos y candidatura común en la boleta electoral así como el ajuste en el diseño en virtud del retiro del apartado para las candidaturas independientes y la sustitución del emblema de la candidatura común, es pertinente realizar dichos ajustes en el resto de la documentación electoral con emblemas, realizando el escalamiento de los mismos en cada uno de los documentos que a continuación se enlistan (Anexo 2):

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
2. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
3. Cartel de resultados de la votación en la casilla.
4. Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
5. Cartel de resultados preliminares en el distrito.
6. Cartel de resultados de cómputo distrital.

GUBERNATURA

1. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la gubernatura.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la gubernatura.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para la gubernatura.
4. Acta de cómputo distrital de la elección para la gubernatura.

PARA CONSULTA

5. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura.
6. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la gubernatura.
7. Clasificador de votos de la elección para la gubernatura.
8. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección para la gubernatura**.**
9. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la gubernatura.

VOTOMEX vía postal

1. Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la gubernatura.
2. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura.
3. Cuadernillo para hacer las operaciones para mesa de escrutinio y cómputo.
4. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la gubernatura.
5. Clasificador de votos de la elección

VOTOMEX voto por internet

1. Acta de inicio del periodo de votación.
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo.
3. Hoja de incidentes para el acta de inicio del periodo de votación.
4. Hoja de incidentes para el acta de mesa de escrutinio y cómputo.

DE LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

XLVI. De conformidad a lo legalmente establecido, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral los consejos distritales deberán entregar a las presidentas y los presidentes de las mesas directivas de casillas, entre otros, las boletas electorales, así como la documentación y formas aprobadas.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley General Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas, lo que se refuerza con la Jurisprudencia 7/2019 del rubro y texto siguiente:

PARA CONSULTA

"BOLETAS ELECTORALES .CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS" De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2018.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Quinta y Segunda Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Toluca, Estado de México y Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo y Lucila Eugenia Domínguez Narváez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto, una vez que den inicio los trabajos de la impresión de las boletas electorales y demás documentación, no será posible su modificación.

PARA CONSULTA

Por lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del; 5°, numeral 1; 12, numeral 2; 25, numeral 1°; 26, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1;104, numeral °, inciso g); 104, numeral 1, inciso r); 119, numerales 2y 3; 207, 208, numeral 1, inciso a); 216, numeral 1, incisos a) y b); 225, numeral 2, inciso a); 266, numeral 6; 267, numeral 1; 273, numerales 1° y 5°; 279, numeral 2; 290, numeral 1, inciso f); 293, numeral 1; 295, numeral 1°, incisos a), b) y c) de la Ley General Electoral; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1°, 149, numerales del 1 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1°, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 25, fracción I, 39, fracciones I y IV, 46fracciónI, inciso a) y b), 60, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22, inicios a) y e) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al diseño de la boleta electoral y documentación electoral con emblemas, de la elección para la gubernatura, así como la proporcionalidad de los emblemas de los partidos políticos y candidatura común, de conformidad con los considerandos XLIV y XLV, mismos que se detallan en los Anexos 1 y 2, los cuales se adjuntan como parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la producción de las boletas electorales y documentación electoral que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, de conformidad a los diseños que se aprueban.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable del seguimiento a la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales por conducto de esta última; así como, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como tres.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto tres del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determina el número adicional de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gubernatura del Estado.

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, el proyecto de acuerdo, le voy a solicitar si es tan amable se sirva dar lectura al apartado del proyecto de acuerdo relativo a los puntos de acuerdo por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

"PRIMERO. Se aprueba la impresión de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para la votación de las y los Tamaulipecos desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo dispuesto en el considerando trigésimo segundo.

SEGUNDO. Se aprueba que el número adicional de boletas y documentación para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, de conformidad con las razones expuestas en el considerando trigésimo cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que realice las acciones necesarias para la impresión del material y la documentación referida en el presente Acuerdo, en coordinación con la Dirección de Administración y la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

PARA CONSULTA

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público."

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo.
La Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, Presidenta de la Comisión Especial del Voto de las y los Tamaulipecos residentes en el Extranjero, tiene el uso de la palabra Consejera en primera ronda.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno compañeras, compañeros en términos del plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022, el proyecto del voto de las y los tamaulipecos se encuentra ya en la cuarta fase, que consiste en la organización para la emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero bajo las modalidades postal y electrónica por internet.
Las actividades más importantes de esta cuarta fase corresponden a la producción y entrega de los materiales electorales postales, que se harán llegar a la ciudadanía tamaulipeca inscrita bajo la modalidad postal a partir del 25 de abril próximo. En ese sentido, el 21 de diciembre de 2021 este Consejo General aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario que transcurre, dentro de los cuales se encuentran los documentos a utilizarse para la modalidad del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
Ahora bien, el pasado 25 de marzo mediante oficio INE/DERFE/573 de este año, el Instituto Nacional Electoral hizo llegar al IETAM el nominativo de 725 solicitudes de inscripción a la lista, al listado nominal de residentes en el extranjero, correspondientes al estado de Tamaulipas calificadas como procedentes al corte del 18 de marzo pasado.
Por lo anterior, el acuerdo que hoy se pone a consideración de este Consejo General, se propone determinar el número adicional de boletas a imprimir así como la impresión de los elementos que conforman el paquete electoral postal para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la gubernatura del estado que será un ejercicio histórico en nuestra entidad es la primera vez que vamos a recibir la modalidad postal

PARA CONSULTA

y electrónica por internet del voto de nuestros paisanos y paisanas que residen fuera del país.
Así que de acuerdo al número de solicitudes de inscripciones por la vía postal que corresponde como ya lo referí, a 725 solicitudes nominativas más los 15 tantos adicionales a fin de atender cualquier incidencia del envío recepción o alguna resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano y que requieran de algún envío extraordinario, de acuerdo a lo sugerido por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio que ya referí el INE/DERFE/573 de 2022, en el entendido que estas 15 boletas de no ser utilizadas, deberán ser destruidas por la autoridad nacional en coordinación con este Instituto a más tardar el próximo 4 de junio de 2022 en presencia de la Oficialía Electoral y de las representaciones de los partidos políticos.
Los elementos que conforman el paquete electoral postal cuya impresión se pone hoy a consideración de este Consejo General, son los siguientes:
Boleta electoral
Sobre voto
Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero
Material informativo para consultar las plataformas políticas y propuestas de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones, y
Material promocional, perdón también de la Candidatura Común evidentemente.

Con este acuerdo se avanza en la ruta para ser posible el ejercicio del derecho al voto de las personas tamaulipecas alrededor del mundo sin importar en dónde se encuentran, el día de hoy estaremos también aprobando si es así, procedente por ustedes compañeras compañeros un acuerdo que por primera vez conoce este pleno del Consejo General y que seguramente va quedar como una elección histórica será la primera en que recibiremos el voto de nuestras paisanas y paisanos, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz, Presidenta de la Comisión del Voto de las y los Tamaulipecos en el Extranjero. Consulto señoras y señores integrantes del Consejo General si alguien más desea hacer uso de la palabra estamos en el asunto tres del Orden del día en la primera ronda, ¿alguna otra intervención? Bien, si no es así consultaría si es necesario abrir una segunda ronda.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva someter a la votación por la aprobación el proyecto de acuerdo de marras.

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

"ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS DESDE EL EXTRANJERO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas

PARA CONSULTA

INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamiento para el voto postal	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022
Lineamientos para la LNERE	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021
LNERE	Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero
OPL	Organismos Públicos Locales
PEP	Paquete Electoral Postal
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
VMRE	Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

2. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).

PARA CONSULTA

3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1470/2021, aprobó las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022", a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, por el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en cuya actividad identificada con el numeral 46 se prevé la aprobación mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM la determinación del número adicional de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el PEP para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero.

8. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la

PARA CONSULTA

documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Dentro de los cuales se encuentran los documentos a utilizarse para la modalidad del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

9. El 25 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0573/2022 el INE hizo llegar al IETAM el nominativo de 725 solicitudes de inscripción a la LNERE del estado de Tamaulipas determinadas como procedentes al 18 de marzo de 2022.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

I. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral General, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tiene atribuciones exclusivas para emitir normas y establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en diversos ámbitos de la organización y actividades electorales.

II. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

III. Por otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 4°, numeral 1 y 5°, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

IV. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático;

PARA CONSULTA

asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.

V. El artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley Electoral General establece que son atribuciones del Consejo General del INE aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en esta ley y en las otras aplicables.

VI. En los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VII. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso a), f), g) y j) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; y efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.

VIII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

PARA CONSULTA

IX. Por su parte, el artículo 339, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral General prevé que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General INE, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales, asimismo, dispone que el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales, las cuales de no ser utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos acreditados.

X. En términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley Electoral General, el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las Entidades Federativas que correspondan.

XI. El artículo 356, de la Ley Electoral General, dispone que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la referida Ley, relativo al VMRE.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga, las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley.

XII. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, Base III, numerales 1 y 2; y Base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima

PARA CONSULTA

publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de la Gubernatura del Estado, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los órganos desconcentrados; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al disponer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

PARA CONSULTA

XVII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVIII. El artículo 110, fracciones XIII, XLVIII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que son atribución del Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso, y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios, para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL REGISTRO DE TAMAULIPECOS Y TAMAULIPECAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LA LNERE

XIX. El artículo 1° de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. El artículo 34, de la Constitución Política Federal, señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

PARA CONSULTA

XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de Constitución Política Federal es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y una obligación de la misma votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.

XXII. El artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XXIII. De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la Ley Electoral General, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

Por su parte, el numeral 2 del precepto invocado, determina que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el INE.

XXIV. Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección respectiva del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332 de la Ley Electoral General, a través de los acuerdos, Lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del INE.

XXV. En el artículo 334, numeral 1 de la Ley Electoral General, se establece que, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE pondrá a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE.

DE LA APROBACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PEP

PARA CONSULTA

XXVI. El artículo 339, numeral 1 de la Ley Electoral General, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de Boleta Electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

XXVII. En el numeral 4, del artículo 339 de la Ley Electoral General, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de electoras(es) inscritas(os) en las listas nominales correspondientes, además de que el órgano competente del OPL tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas, serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

XXVIII. En concordancia con lo anterior, artículo 102, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que para el VMRE el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley Electoral General.

Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

XXIX. En ese sentido, el numeral 12 del Lineamiento para el Voto Postal, establece que en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2; y, 342, párrafo 3, de la Ley Electoral General, el **PEP** se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

PARA CONSULTA

a) Boleta electoral: El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la Ley Electoral General; 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrán la leyenda "[GENTILICIO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA] residente en el extranjero".

b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero: El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral General;

II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;

III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda;

IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la Ley Electoral General;

V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la Ley Electoral General, e

VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

c) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Deberá contemplar, por lo menos, los detalles

PARA CONSULTA

que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.

d) Los siguientes sobres:

I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;

II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva en cada entidad federativa con Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y

III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos, coalición y candidatura

PARA CONSULTA

común. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

XXX. Mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, el Consejo General del IETAM aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre los cuales se incluyó el diseño de la boleta electoral para el voto de tamaulipecos y tamaulipecas residentes en el extranjero. Asimismo, este Consejo General aprobó la modificación al diseño de la boleta y documentación electoral con emblemas, así como la proporcionalidad de los mismos.

XXXI. Por lo que hace a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, en el numeral 13 de los Lineamientos para el Voto Postal, se establece que los OPL serán los responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, **excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) fracciones I y II de los citados Lineamientos.**

XXXII. El numeral 14 de los Lineamientos para el Voto Postal señala que una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los OPL los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del 2021, y ordenarán su impresión y producción a más tardar el 15 de abril de 2022, con la finalidad de integrar el PEP.

En ese sentido, una vez que se han aprobado por parte de este Consejo General del IETAM los diseños de la documentación electoral que integrará el PEP y toda vez que se recibió por parte del INE el nominativo de las solicitudes de inscripción a la LNERE determinadas como procedentes, atendiendo a lo señalado en los considerandos que anteceden, con la finalidad de poder entregar en tiempo y forma al INE, resulta necesario ordenar la impresión de la documentación electoral que conforma el PEP, misma que se detalla a continuación:

a) Boleta electoral (Anexo 1).
b) Sobre-Voto para la elección a la Gubernatura de Tamaulipecos y Tamaulipecas en el extranjero (Anexo 2).
c) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero (Anexo 3).

PARA CONSULTA

d) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la boleta electoral (Anexo 3).
e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos, coalición y candidatura común (Anexo 4).
f) Material promocional adicional (separador) (Anexo 5).

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LAS BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES A IMPRIMIRSE PARA EL VOTO DE LA CIUDADANÍA TAMAULIPECA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

XXXIII. El numeral 15 de los Lineamientos para el Voto Postal establece que, tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos para la LNERE. Para tal efecto, a más tardar el 25 de marzo de 2022, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas ciudadanas referidas en el párrafo anterior.

XXXIV. De conformidad con lo señalado en el oficio referido en el antecedente 9 del presente Acuerdo, por el que se sugiere la impresión de 15 tantos más de boletas electorales, de sobres-voto sin la impresión del dato variable (código de barras), de instructivos y, en su caso, de material promocional a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político-electorales, que requieran un envío extraordinario, así como lo establecido en el numeral 16 de los Lineamientos para el voto postal, el cual dispone que los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, a más tardar el 15 de abril de 2022, y en el que se considere:

a) El número de Solicitudes Individuales de Inscripción a la LNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación

PARA CONSULTA

resulte de instancias administrativas derivadas de Solicitudes de Ratificación de LNERE en términos de los Lineamientos para la LNERE;

b) El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y

c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Es por ello que, una vez realizado el análisis de los preceptos invocados, este Consejo General determina que el número de boletas electorales y demás documentación electoral que se imprimirán de manera adicional, será de 15 (quince) tantos, en el entendido que de no utilizarse, deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Por lo antes expuesto es menester que el Consejo General del IETAM autorice la impresión de los elementos que conforman el PEP, así como la impresión de boletas y documentación adicionales.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos,1°,14, 34, 35, fracción I, 36, fracción III, 41, Párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y Apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 20, párrafo segundo Base III, numerales 1 y 2 y Base IV, quinto párrafo de la Constitución Política de Tamaulipas; 4°, numeral 1, 5 numeral 2, 30 numeral 1, incisos a), d) y e), 44 numeral 1 inicios gg) y jj), 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), f), g) y j), 119, numeral 1, 266, 329, numerales 1 y 2, , 330, 331, 332, 334, párrafo 1, 339, numerales 1 y 4, 354, numeral 2, 356, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, primer párrafo 99, 100, 103, 110, fracciones XIII, XLVIII y LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 102, numerales 1 y 4, 151 párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG1470/2021 y los numerales 12, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022 se emite el siguiente:

PARA CONSULTA

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la impresión de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para la votación de las y los Tamaulipecos desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII.

SEGUNDO. Se aprueba el número adicional de boletas y documentación para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, de conformidad con las razones expuestas en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que realice las acciones necesarias para la impresión del material y la documentación referida en el presente Acuerdo, en coordinación con la Dirección de Administración y la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como cuarto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto cuarto del Orden del día corresponde, al Informe sobre los resultados de la verificación de la funcionalidad de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales de los consejos distritales para el Proceso Electoral 2021-2022.

(Texto del Informe circulado)

"INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022

Presentación

En el marco de las actividades del Proceso Electoral Local 2021-2022, el resguardo y salvaguarda de la documentación electoral, como lo son las boletas y actas, así como del material electoral, es una actividad primordial que deben de cumplir las autoridades electorales, con lo cual se preserva el voto emitido por la ciudadanía.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE), establece en su Anexo 5, las condiciones de ubicación, acondicionamiento, equipamiento y operación que deben cumplir los órganos desconcentrados de los OPL.

Con la finalidad de verificar que las bodegas electorales de los Consejos de los OPL cuenten con las condiciones señaladas en el REINE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante circular INE/DEOE/0038/2022 remitió la *Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales del órgano central y de los órganos centrales en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.*

Con dicho documento, se pretende de dotar de una guía para que los OPL, así como las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, lleven a cabo la verificación del estado que guardan los espacios propuestos para la instalación de las bodegas electorales, así como de los espacios donde se resguardará el material electoral.

PARA CONSULTA

1. Marco Jurídico

El artículo 216, fracción d) de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) señala que, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerado como un asunto de seguridad nacional.

Asimismo, el artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital a más tardar 15 días antes de la elección.

La fracción I del articulo señalado, refiere que los consejos correspondientes del IETAM deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 166, numeral 1 del REINE, indica que para los procesos federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.

El artículo 168, numeral 1 del REINE establece que las presidencias de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 169 del referido reglamento, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, por conducto de la junta local ejecutiva del INE, a más tardar la primera semana del mes de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

2. Objetivos

La realización de estas actividades, tiene por objeto el verificar la funcionalidad de las bodegas electorales de los Consejos Distritales del lETAM, para el resguardo de

PARA CONSULTA

la documentación electoral y, en su caso, de los materiales electorales durante el Proceso Electoral 2021-2022.

3. Determinación de los espacios de bodega

En el mes de febrero, los Consejos Distritales del IETAM, determinaron los lugares en los cuales instalar las bodegas electorales dentro sus inmuebles.

Posteriormente, en el mes de marzo, en sesión extraordinaria que celebraron los consejos en fecha 29 de marzo de 2022, las Presidencias de los mismos, informaron a sus respectivos consejos las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, los mecanismos de operación, así como las medidas de seguridad contempladas para su adecuado funcionamiento.

4. Verificación de las bodegas de los Consejos Distritales

De conformidad con la Guía, del 1 al 31 de marzo, las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en acompañamiento del área ejecutiva del IETAM llevaron a cabo la verificación de los lugares que ocupan las bodegas electorales en las que se resguardaran las boletas, los paquetes electorales y, en su caso, los materiales electorales, para constatar que se cumplan las condiciones necesarias de espacio, equipamiento y acondicionamiento.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior en el plazo establecido, las Juntas Distritales Ejecutivas del INE procedieron a realizar la revisión de los Consejos Distritales del IETAM, de conformidad con lo siguiente:

Junta Ejecutiva del INE	Consejos Distritales del IETAM que revisó
01 Nuevo Laredo	01 Nuevo Laredo 02 Nuevo Laredo 03 Nuevo Laredo
02 Reynosa	04 Reynosa 05 Reynosa
03 Río Bravo	08 Río Bravo 09 Valle Hermoso 13 San Fernando
04 Matamoros	10 Matamoros 11 Matamoros 12 Matamoros
05 Ciudad Victoria	14 Ciudad Victoria 15 Ciudad Victoria
06 El Mante	16 Xicoténcatl

PARA CONSULTA

Junta Ejecutiva del INE	Consejos Distritales del IETAM que revisó
	17 El Mante
07 Ciudad Madero	18 Altamira 19 Miramar 20 Ciudad Madero
08 Tampico	21 Tampico 22 Tampico
09 Reynosa	06 Reynosa 07 Reynosa
Junta Local Ejecutiva	Bodega Central del IETAM

Para llevar a cabo la verificación, se recibió de parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE el formato de *Cédula de Verificación Bodega Electoral OPL*, formato en el cual se asentó diversa información sobre las condiciones de las bodegas.

5. Adecuaciones realizadas a los espacios para bodegas

A la par de las visitas de verificación realizadas por las Juntas Ejecutivas del INE, los Consejos Distritales realizaron los trabajos de acondicionamiento de las bodegas electorales.

A continuación se señalan los trabajos realizados:

Consejo Distrital	Adecuaciones realizadas
01 Nuevo Laredo	1.- Clausura de puerta de sanitario 2.- Clausura de puerta lateral de acceso a la bodega
02 Nuevo Laredo	1.- Raspar y resanar muro 2.- Pintura 3.- Impermeabilización de paredes
03 Nuevo Laredo	1.- Pintura para paredes de lado norte y lado este 2.- Remoción y ampliación de una pared de la bodega
04 Reynosa	1.- Clausurar 8 ventanas con triplay
05 Reynosa	1.- Clausurar 1 ventana con triplay 2.- Desmontar ventilador dentro de la bodega 3.- Clausurar sanitario y clausurar acceso al mismo 4.- Colocar tapones a las llaves de lavabo y regadera, así como cancelar coladera de sanitario

PARA CONSULTA

06 Reynosa	1.- Clausurar 3 ventanas con tripla 2.- Clausurar acceso al sanitario
07 Reynosa	1.- Levantar dos paredes con tablaroca 2.- Colocar puerta con chapa
08 Río Bravo	1.- Clausurar puerta de sanitario 2.- Clausurar con tablaroca 6 ventanas 3.- Desmontar ventilador dentro de la bodega
09 Valle Hermoso	1.- Colocar dos paredes con barrotes y triplay, además de marcos y puerta de acceso con chapa, 2.- Colocar dos paredes utilizando barrotes y hojas de triplay
10 Matamoros	No requirió adecuaciones en la Bodega Electoral
11 Matamoros	1.- Colocar dos paredes; una con puerta, chapa y cerradura con llave otra totalmente lisa 2.- Instalar contactos eléctricos, instalar lámparas fluorescentes
12 Matamoros	No requirió adecuaciones en la Bodega Electoral
13 San Fernando	1.- Clausurar 3 ventanas con triplay 2.- Colocar muro de 6 metros de largo por 2.80 metros de alto, de tabla roca
14 Ciudad Victoria	1.- Clausurar ventanas de las recamaras y sanitario por dentro. 2.- Clausurar acceso a sanitario 3.- Colocar tapones a las llaves de lavabo y regadera, así como cancelar coladera de sanitario.
15 Ciudad Victoria	1.- Clausurar ventanas de recamara con triplay 2.- Clausurar puertas de acceso al sanitario con triplay
16 Xicoténcatl	1.- Clausurar con triplay puerta y ventana de un baño que se encuentra al interior de la bodega electoral. 2.- Clausurar con triplay dos ventanas 3.- Reubicar un minisplit de 1 tonelada que se encuentra instalado dentro de la bodega electoral.
17 El Mante	1.- Colocar un muro adicional de 5.88mts y una puerta de 90cm.
18 Altamira	1.- Clausurar con triplay tres ventanas que se encuentran al interior de la bodega electoral 2.- Compra e instalación de puerta, marco y chapa para el acceso a la bodega electoral. 3.- Resanar grietas de las paredes.
19 Miramar	1.- Clausurar con triplay 1 ventana

PARA CONSULTA

20 Ciudad Madero	1.- Clausurar con triplay dos puertas de acceso 2.- Clausurar con triplay dos ventanas de medidas
21 Tampico	1- Clausurar 4 ventanas con triplay que se encuentran al interior de la bodega electoral
22 Tampico	1.- Clausurar 3 ventanas que se encuentran al interior de la bodega electoral.

6. Resultados de los lugares que ocupan las bodegas electorales

En este rubro, se verificó que las bodegas electorales se encontraran:

a) Alejadas y evitando colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

b) Retiradas de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.

c) Provistas de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

d) Con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

¿La ubicación de la bodega electoral cumple actualmente con las siguientes condiciones?	Sí	No
Esta alejada de fuentes potenciales que provoquen incendios	23	0
Esta retirada de cuerpos de agua como ríos, presas, lagunas, etc.	23	0
Esta provista de un buen sistema de drenaje	23	0
El nivel del piso interior se ubica por arriba del nivel del piso exterior	22	1

7. Resultados del acondicionamiento de las bodegas electorales

Por cuanto al acondicionamiento, se revisaron los rubros siguientes:

a) *Instalaciones eléctricas:* Estar totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de

PARA CONSULTA

conexión, de fusibles o tableros, deben contar con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) *Techos:* Verificar que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) *Drenaje pluvial:* Estar libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) *Instalaciones Sanitarias:* Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) *Ventanas:* En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas selladas con materiales que aseguren la inviolabilidad del acceso.

f) *Muros:* Estar pintados y libres de salinidad.

g) *Cerraduras:* Revisar el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán con materiales o esquemas de seguridad que permitan controlar el acceso por una sola puerta.

h) *Pisos:* Revisar el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Los resultados obtenidos, fueron los siguientes:

¿El acondicionamiento y funcionamiento de la bodega electoral es adecuado y cuenta con los siguientes elementos?	Sí	No
a) Instalaciones eléctricas	23	0
b) Techos	22	1
c) Drenaje pluvial	23	0
d) Instalaciones sanitarias	23	0
e) Ventanas	23	0
f) Muros y paredes	22	1

PARA CONSULTA

g)	Cerraduras	22	1
h)	Pisos	23	0
i)	Otras acciones para su acondicionamiento (Pintura)	20	3

8. Resultados del equipamiento de las bodegas electorales

En la verificación de este apartado, se revisaron los elementos siguientes:

a) *Tarimas:* Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

b) *Extintores:* Deben ser de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

c) *Lámparas de emergencia:* Deben estar permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

d) *Señalizaciones:* Colocadas en las Ruta de Evacuación, de *No Fumar* y en delimitación de áreas.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

Para asegurar el equipamiento de la bodega electoral ¿Se dispone de los siguientes artículos?	Sí	No
a) Tarimas	19	4
b) Extintores	23	0
c) Lámparas de emergencia	22	1
d) Señalización de rutas de evacuación	21	2

9. Evidencia fotográfica

De conformidad con los lineamientos, se presenta evidencia fotográfica sobre las adecuaciones necesarias.

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 01 Nuevo Laredo

Consejo Distrital 02 Nuevo Laredo

Consejo Distrital 03 Nuevo Laredo

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 04 Reynosa

Consejo Distrital 05 Reynosa

Consejo Distrital 06 Reynosa

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 07 Reynosa

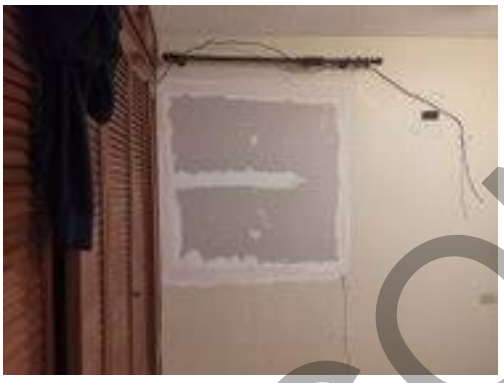
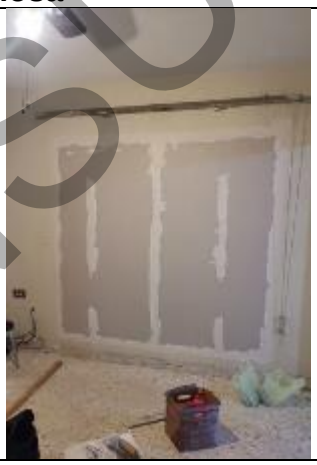

Consejo Distrital 08 Río Bravo

Consejo Distrital 09 Valle Hermoso

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 10 Matamoros

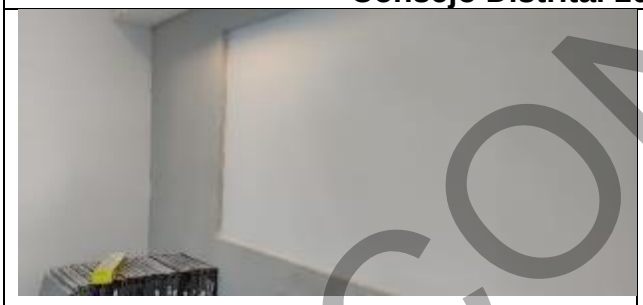

Consejo Distrital 11 Matamoros

Consejo Distrital 12 Matamoros

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 13 San Fernando

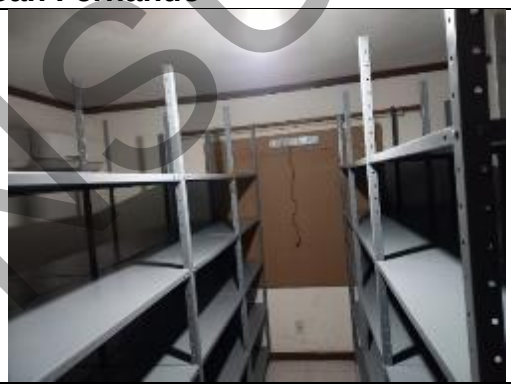

Consejo Distrital 14 Victoria

Consejo Distrital 15 Victoria

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 16 Xicoténcatl

Consejo Distrital 17 El Mante

Consejo Distrital 18 Altamira

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 19 Miramar

Consejo Distrital 20 Cd. Madero

Consejo Distrital 21 Tampico

PARA CONSULTA

Consejo Distrital 22 Tampico

10. **Medidas sanitarias implementadas durante la verificación de las bodegas electorales, para la protección de la salud derivado de la pandemia del COVID-19**

Las verificaciones a las bodegas electorales de los Consejos Distritales y del IETAM, se llevaron a cabo cumpliendo los protocolos para la realización de actividades al interior de los consejos.

11. **Espacios para materiales electorales**

En virtud de que para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 serán los Consejos Distritales los encargados de distribuir a las PMDC la documentación y materiales electorales, se recibieron observaciones por parte de las Juntas Distritales en el sentido de la necesidad de habilitar espacios para el resguardo de estos.

En ese sentido, se ha trabajado con los Consejos Distritales para poder contar con dichos espacios disponibles para el debido resguardo de estos insumos.

12. **Líneas de acción. Medidas a implementar para subsanar los resultados de la verificación y los plazos en que se realizarán**

Con la detección de necesidades de acondicionamiento y equipamiento, se están realizando las siguientes actividades presentadas por el INE, los Consejos Distritales del IETAM, procedieron a llevar a cabo las acciones de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, mismas que se encuentran atendidas en su totalidad.”

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en virtud de que el informe de la cuenta fue circulado con la debida anticipación y toda vez de que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se ha dispensado la lectura de los documentos previamente circulados consultaría a las señoras y señores integrantes del Consejo General si alguien desea hacer referencia al informe que nos ocupa en el punto cuatro del Orden del día.

Bien, no hay intervención alguna en consecuencia se tiene por rendido el informe, por lo que le solicito señor Secretario sea tan amable de continuar con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El siguiente punto del Orden del día, corresponde al punto cinco y refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-17/2022, PSE-22/2022, PSE-23/2022 y PSE-27/2022, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional en contra del Ciudadano Américo Villarreal Anaya, en su carácter de precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y colocación de propaganda no elaborada con material reciclable; así como del Partido Político morena por culpa invigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar lectura a el apartado del proyecto de resolución vinculado a los puntos resolutivos materia de la propuesta, por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano Américo Villarreal Anaya, consistentes en actos anticipados de campaña y colocación de propaganda elaborada con material no reciclable, en contravención a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo segundo de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

PARA CONSULTA

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si son tan amables.
Bien, no tenemos intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de resolución a que refiere el punto cinco del Orden del día de esta sesión; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario,.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, doy cuenta que concluida la votación hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto cinco del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

PARA CONSULTA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES PSE-17/2022, PSE-22/2022, PSE-23/2022 Y PSE-27/2022, ACUMULADOS, INSTAURADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y COLOCACIÓN DE PROPAGANDA NO ELABORADA CON MATERIAL RECICLABLE; ASÍ COMO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA INVIGILANDO*

Vistos para resolver los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-17/2022, PSE-22/2022, PSE-23/2022 y PSE-27/2022, acumulados, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del partido político MORENA al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistentes en actos anticipados de campaña y colocación de propaganda no elaborada con material reciclable; así como al partido político *MORENA*, consistente en *culpa invigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja PSE-17/2022. El dieciocho de febrero del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato de *MORENA* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y la transgresión a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, por la supuesta colocación de propaganda elaborada con material no reciclable; así como en contra de *MORENA* por *culpa invigilando*.

1.2. Radicación PSE-17/2022. Mediante acuerdo emitido en esa misma fecha, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-17/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Queja PSE-22/2022. El veintidós de febrero del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato de *MORENA* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y la transgresión a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; así como de *MORENA* por *culpa invigilando*.

PARA CONSULTA

1.5. Radicación PSE-22/2022. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de febrero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-22/2022.

1.6. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.7. Queja PSE-23/2022. El veintidós de febrero del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato de *MORENA* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y la transgresión a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; así como de *MORENA* por *culpa invigilando*.

1.8. Radicación PSE-23/2022. Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés de febrero del año en curso, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-23/2022.

1.9. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.10. Queja PSE-27/2022. El veintitrés de febrero del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato de *MORENA* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y la transgresión a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; así como de *MORENA* por *culpa invigilando*.

1.11. Radicación PSE-27/2022. Mediante acuerdo emitido en esa misma fecha, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-27/2022.

1.12. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que

PARA CONSULTA

obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.13. Acumulación. El veinticuatro de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular los expedientes PSE-22/2022, PSE-23/2022 y PSE-27/2022 al diverso PSE-17/2022, al advertirse que los hechos denunciados en los expedientes PSE-22/2022, PSE-23/2022 y PSE-27/2022, ya habían sido denunciados en el expediente PSE-17/2022.

1.14. Improcedencia de las medidas cautelares. El veintiocho de febrero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.15. Admisión y emplazamiento. El veinticinco de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.16. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El treinta de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.17. Turno a *La Comisión*. El uno de abril de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

PARA CONSULTA

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304[1] de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I[2], de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346[3] de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.15.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El partido denunciante ofreció pruebas en sus escritos de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, es posible imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343[4], y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral

---

[1] **Artículo 304**.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

[2] **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

[3] **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

[4] **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

PARA CONSULTA

1.15. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. Los escritos de denuncia fueron firmados autógrafamente por el partido promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de los denunciantes.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El partido denunciante manifiesta en sus escritos de queja que el C. Américo Villarreal Anaya, así como *MORENA*, realizaron una precampaña activa e ilegal a través de espectaculares, los cuales fueron colocados en los diversos domicilios que se muestran a continuación:

Domicilios en Ciudad Victoria:

1. Calzada General Luis Caballero y Colonia del Maestro, entre calles José M Sánchez y Rio frío.

2. Hernán Cortez entre calles unidad deportiva y 20 de marzo.

3. Porfirio Díaz y Zona centro entre calles Juan B. Tijerina y Refaccionaria.

4. José Sulaimán Chagnón y Burócratas Municipales, entre avenida hombres ilustres y General Francisco Villa.

5. Boulevard Emilio Portes Gil y nuevo Santander.

6. Ecuador y ampliación la Libertad entre calle Puerto Rico y Libramiento Naciones Unidas.

7. Libramiento Naciones Unidas y Ejido Guadalupe Victoria entre calles José Sulaimán Chagnón y calle Pajaritos.

8. Boulevard Fidel Velázquez y Benito Juárez III, entre calles 18 de Julio y José Sulaimán Chagnón.

PARA CONSULTA

9. Libramiento Naciones Unidas y la Presita.
10. Avenida México y Ampliación Libertad, entre calles de Costa Rica y Panamá.
11. Avenida Carlos Avilés y calle García de C.

Domicilios en Nuevo Laredo.

1. Carretera al Aeropuerto, en circulación de Norte a Sur.
2. Avenida Universidad y Los Pinos, entre calles Pedro Pérez Ibarra y Afrodita, C. P. 89120.
3. Afrodita y Los Encinos, entre calles Lago de Texcoco y Prolongación Monterrey, C. P. 88000.
4. Prolongación Av. Monterrey y Los Fresnos, entre calles Aculco y Amatlán, C. P. 88000.
5. Carretera a Anáhuac y 20 de noviembre, entre calles Rogelio Montemayor y Simón Bolívar, C.P. 88134.
6. Carretera Aeropuerto y Nueva Era, entre calles carretera aeropuerto y carretera piedras negras, C. P. 88135.
7. Río Tigris y Arturo Cortes Villada o Voluntad y Trabajo 2, entre carretera Aeropuerto Piedras negras y carretera Anáhuac, C. P. 88000.
8. Calzada de los héroes y 20 de noviembre, entre calles Simón Bolívar y Guajardo, C. P. 88134.
9. Tamatán y Manuel Cavazos Lerma, entre calles Casas y Güémez, C.P. 88284.
10. Boulevard aeropuerto y Francisco Villa, entre calles Boulevard Aeropuerto y sobre carretera, C.P. 88244.
11. Carretera a Anáhuac y Voluntad y Trabajo, entre carretera aeropuerto y Rio Tigris, C.P. 88000.
12. Nuevo Laredo-Monterrey y 20 de noviembre, entre carretera Anáhuac y Dionicio Carreón, C.P. 88134.
13. Colonia Américo Villareal Guerra, entre calles Dionicio Carreón y carretera Anáhuac, C.P. 88000.
14. Calle Jesús Guajardo y Colonia Américo Villarreal Guerra, entre carretera Anáhuac y Jesús Guajardo.

Domicilios en Tampico.

1. Avenida Universidad los Pinos, C.P. 89120, entre avenida Hidalgo y calle Nogal.
2. Boulevard Adolfo López Mateos, número 402, entre calles Hangares y calle Francisco Sarabia, de la colonia nuevo aeropuerto, C.P. 89337.
3. Carretera Tampico-Mante, de la colonia Francisco Javier Mina, C.P. 89318.
4. Carretera Tampico-Mante, número 218, de la colonia Francisco Javier Mina, C.P. 89318.

PARA CONSULTA

5. Carretera Tampico-Mante, número 114, de la colonia del Bosque, C.P. 89318, entre calle Divisoria y carretera Tampico-Mante.
6. Carretera Tampico-Mante, de la colonia del Bosque, C.P. 89318, entre calle Divisoria y carretera Tampico-Mante.
7. Boulevard Adolfo López Mateos, número 214, C.P. 89160, entre las calles 16 de septiembre e Hidalgo, Tampico, Tamaulipas.

Domicilio en Altamira.

1. Calle Flores Magón, entre las calles Emiliano Zapata y José María Morelos de la Colonia Tampico Altamira.

Domicilios en Ciudad Madero.

1. Álvaro Obregón, entre calles Francia y España, col. Benito Juárez, C.P. 89580.
2. Álvaro Obregón, entre calles Nuevo León y Ocotlán, C.P. 89570.
3. Álvaro Obregón, número 1600, entre calles Nuevo León y Ocotlán, C.P. 89570.
4. Avenida Tamaulipas, entre calles paseo de los mexicas y Lic. López Mateos, C.P. 89512.
5. Avenida Tamaulipas, entre calles Francisco I Madero y Lic. López Mateos, C.P. 89512.
6. Avenida Tamaulipas, esq. Con Francisco Moreno, C.P. 89512.

Domicilios en Matamoros.

1. Calle sexta, número 1503, Fraccionamiento Moderno, C.P. 87380.
2. Calle diagonal, entre Juárez y Ocampo, zona centro.
3. Carretera Reynosa, km 2.
4. Lauro Villar, entre Gobernación y Real del valle.
5. 19 Cavazos Lerma, frente a la llantera continental.
6. Manuel Cavazos Lerma, frente al parque periférico.
7. Av. Del niño, entre solidaridad y José María Cárdenas.

Domicilios en Reynosa.

1. Blvd. Hidalgo, casi con esq. con Blvd. Vista Hermosa.
2. Carretera a Mty. frente al Hospital Materno Infantil.
3. Blvd. Hidalgo, en refaccionaria Treviño.
4. Libramiento esq. Tecnológico, Jarachina Sur.
5. Libramiento enfrente de la entrada al penal.
6. Libramiento casi esq. con Prol. rio purificación (o Rodolfo Garza Cantú).
7. Carretera Matamoros casi a la entrada de la Jacinto López.

PARA CONSULTA

8. Carr. Matamoros, frente a LG.
9. Blvd. Hidalgo al entrar a las Quintas.

Asimismo, señala que los espectaculares denunciados no cumplen con los requisitos de ley en lo que respecta a su elaboración con materiales reciclables.
De igual forma, expone que los espectaculares denunciados no cuentan con los símbolos a los que hace alusión la norma mexicana referente a la industria del plástico reciclado.

Finalmente, manifiesta que el C. Américo Villarreal Anaya al ser postulado por *MORENA* basta para que exista una obligación de vigilancia por parte del referido partido respecto de cada una de las acciones desplegadas por el C. Américo Villarreal Anaya.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.
6.1. C. Américo Villarreal Anaya.

- Que es falso que se haya violentado la normatividad vigente en materia electoral.
- Que la propaganda señalada no constituye actos anticipados de campaña, puesto que no llama al voto a favor o en contra, así como tampoco solicita algún tipo de apoyo.
- Que del análisis de las conductas que alude el denunciante, llevan a la conclusión de que es propaganda de precampaña que no tiene elemento subjetivo alguno consistente en la intención de posicionar al precandidato como candidato, en las preferencias, de llamar al voto o de solicitar el apoyo popular en su favor.
- Que la propaganda de precampaña materia de la presente denuncia no es un equivalente funcional porque no sustituye palabras inequívocas de proselitismo por paráfrasis o reformulaciones verbales que indiquen el mismo objetivo.

6.2. MORENA.
- Que es falso que se haya violentado la normatividad vigente en materia electoral.

PARA CONSULTA

- Que la propaganda señalada no constituye actos anticipados de campaña, puesto que no llama al voto a favor o en contra, así como tampoco solicita algún tipo de apoyo.
- Que del análisis de las conductas que alude el denunciante, llevan a la conclusión de que es propaganda de precampaña que no tiene elemento subjetivo alguno consistente en la intención de posicionar al precandidato como candidato, en las preferencias, de llamar al voto o de solicitar el apoyo popular en su favor.
- Que la propaganda de precampaña materia de la presente denuncia no es un equivalente funcional porque no sustituye palabras inequívocas de proselitismo por paráfrasis o reformulaciones verbales que indiquen el mismo objetivo.
- Que, de las pruebas presentadas por el denunciante, consistente en diversas actas en las cuales se inspeccionan diversos domicilios con el fin de acreditar o no la existencia de la propaganda denunciada, se desprende que dicha propaganda ya ha sido retirada, que la propaganda es distinta a la descrita por el quejoso o bien que no fue posible identificar la propaganda.
- Que la propaganda que se denuncia fue contratada exclusivamente para el periodo de precampaña como lo refleja el oficio INE/UTF/DA/5587/2022.
- Que la propaganda denunciada no son actos de expresión que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

7. PRUEBAS.
7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.
7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.
7.1.2. Presunciones legales y humanas.
7.1.3. Instrumental de actuaciones.
7.1.4. Acta Circunstanciada número OE/714/2022.

---------- **HECHOS**----------

PARA CONSULTA

--- Siendo las nueve horas con doce minutos del día en que se actúa, advirtiendo que en la hoja 6 del escrito de petición del partido acción nacional se duplica el domicilio, me constituyo en Calzada General Luis Caballero y Colonia del Maestro, entre calles José M Sánchez y Rio frío, cerciorándome que es el lugar correcto por así constar en la aplicación de mapas de mi teléfono celular, en este lugar, se advierte junto a un negocio denominado "modelorama" en circulación de oriente a poniente, un espectacular en el cual, sobre un fondo blanco se aprecia en la parte superior izquierda el símbolo internacional de reciclaje, así la imagen de una persona del género masculino cabello entre negro y cano, que viste camisa blanca, debajo de la imagen se muestra el texto: ***"mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y comisión nacional de elecciones de morena",*** al lado derecho de esta imagen se muestran en color guinda las leyendas: ***"DR AMÉRICO VILLARREAL" "PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR "Morena la esperanza de México"***, en la parte superior derecha se aprecian las referencias "***INE-RNP-000000389953"***. En cuanto a la otra cara del espectacular se muestra disponible el texto ***"RENTAME"***. De lo anterior, agrego fotografías como evidencia de lo constatado a continuación.

--- Acto continuo, mediante la aplicación de mapas de mi teléfono celular, me dirijo al domicilio referido en el escrito como: Hernán Cortez entre calles unidad deportiva y 20 de marzo, en este lugar se encuentra en circulación de oriente a poniente un espectacular en el cual, sobre un fondo blanco se aprecia en la parte superior izquierda el símbolo internacional de reciclaje, así la imagen de una persona del género masculino cabello entre negro y cano, que viste camisa blanca, debajo de la imagen se muestra el texto: ***"mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y comisión nacional de elecciones de morena",*** al lado derecho de esta imagen se muestran en color guinda las leyendas: ***"DR AMÉRICO VILLARREAL" "PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR "Morena la esperanza de México"***, en la parte superior derecha se aprecian las referencias "***INE-RNP-000000413891"***. De lo anterior, agrego fotografía como evidencia de lo constatado a continuación.----------

PARA CONSULTA

--- Enseguida me dirijo a la calle Porfirio Díaz y Zona centro entre calles Juan B. Tijerina y Refaccionaria, al aproximarme de sur a norte a la avenida Carrera Torres ubicado en la parte posterior de una refaccionaria de nombre "7ACarreraaCarrera" me percato de un espectacular con las mismas características y referencias citadas en los puntos anteriores, con la misma imagen y leyendas, variando el alfa-numérico de referencia "***INE-RNP-000000213743".----------***

--- De lo anterior, agrego fotografía como evidencia de lo constatado:----------

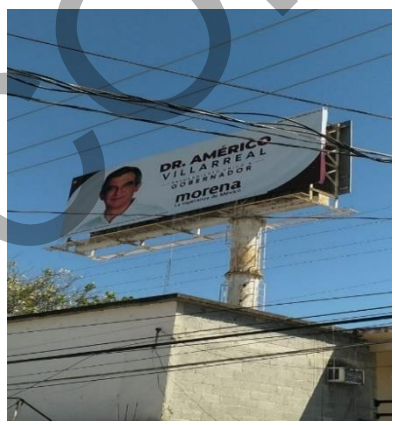

--- Acto continuo, me constituyo al domicilio referido como José Sulaiman Chagnon y Burócratas Municipales, entre avenida hombres ilustres y General Francisco Villa, en este lugar, se encuentran una tienda Oxxo y una farmacias similares, así como un espectacular visible de sur a norte, con propaganda distinta al C. Américo Villarreal Anaya referida por el peticionario. De lo anterior, agrego fotografía encontrada en el lugar que se constata. En cuanto a la otra cara del espectacular se aprecia propaganda comercial de farmacia similares-

PARA CONSULTA

--- Posteriormente me traslado al lugar referido como Boulevard Emilio Portes Gil y nuevo Santander, advirtiendo del escrito que se duplica el domicilio. En este lugar me encuentro en circulación de poniente a oriente frente Hotel Santander INN donde se encuentra un espectacular en el cual, sobre un fondo blanco se aprecia en la parte superior izquierda el símbolo internacional de reciclaje, así la imagen de una persona del género masculino cabello entre negro y cano, que viste camisa blanca, debajo de la imagen se muestra el texto: ***"mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y comisión nacional de elecciones de morena",*** al lado derecho de esta imagen se muestran en color guinda las leyendas: ***"DR AMÉRICO VILLARREAL" "PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR "Morena la esperanza de México"***, en la parte superior derecha se aprecian las referencias "***INE-RNP-000000413893"***. En cuanto a la otra cara del espectacular se muestra propaganda comercial de Little Caesars Pizza. De lo anterior, agrego fotografías como evidencia de lo constatado a continuación.----------

--- Asimismo, me traslado al domicilio referido como Ecuador y ampliación la Libertad entre calle Puerto Rico y Libramiento Naciones Unidas en este lugar se encuentra en la parte posterior de un negocio denominado "modelorama" un espectacular en el cual, sobre un fondo blanco se aprecia en la parte superior izquierda el símbolo internacional de reciclaje, así la imagen de una persona del género masculino cabello entre negro y cano, que viste camisa blanca, debajo de la imagen se muestra el texto: ***"mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y comisión nacional de elecciones de morena",*** al lado derecho de esta imagen se muestran en color guinda las leyendas: ***"DR AMÉRICO VILLARREAL" "PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR "Morena la esperanza de México"***, en la

PARA CONSULTA

parte superior derecha se aprecian las referencias“***INE-RNP-000000414128”***. De lo anterior, agrego fotografía como evidencia de lo constatado.----------

--- Acto continuo, me dirijo a los domicilios referidos en el escrito de petición, ubicados en Libramiento Naciones Unidas y Ejido Guadalupe Victoria entre calles José Sulaiman Chagnon y calle Pajaritos, cerca del Hospital Regional de altas especialidades, en este lugar se encuentra un espectacular con propaganda, en la que por ambos lados, es decir, de poniente a oriente y de oriente a poniente sobre el libramiento, sobre un fondo blanco se aprecia en la parte superior izquierda el símbolo internacional de reciclaje, así la imagen de una persona del género masculino cabello entre negro y cano, que viste camisa blanca, debajo de la imagen se muestra el texto: ***“mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y comisión nacional de elecciones de morena”,*** al lado derecho de esta imagen se muestran en color guinda las leyendas: ***“DR AMÉRICO VILLARREAL” “PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR “Morena la esperanza de México”***, en la parte superior derecha se aprecian las referencias “***INE-RNP-000000361090*** (de poniente a oriente) e “***INE-RNP-000000361095”***. Asimismo, hago mención que, en este momento, personas se encontraban retirando la propaganda objeto de la verificación. De lo anterior, agrego fotografías como evidencia de lo constatado.----------

--- Enseguida me dirijo al domicilio referido en el escrito como Boulevard Fidel Velázquez y Benito Juárez III, entre calles 18 de Julio y José Sulaiman Chagnon, cerciorándome que es el lugar correcto mediante la ubicación de mi teléfono celular, en este lugar, a un costado de una tienda comercial Oxxo, se encuentra un espectacular visible de sur a norte, con

PARA CONSULTA

propaganda distinta al C. Américo Villarreal Anaya, que es referida por el peticionario. De lo anterior, agrego fotografía encontrada en el lugar que se constata.----------

--- Posteriormente me dirijo al domicilio referido como Libramiento Naciones Unidas y la Presita, por lo cual, al no contar con datos más específicos o referencias respecto del nombre del Bar que se menciona, en este lugar no fue posible localizar la propaganda de referencia.-

--- Asimismo, me dirijo al domicilio referido como: Avenida México y Ampliación Libertad, entre calles de Costa Rica y Panamá como referencia un modelorama, en este lugar, se encuentran. En este espectacular no se encuentra colocada ningún tipo de publicidad. De lo anterior, agrego fotografía del lugar que se constata. En cuanto a la otra cara del mismo espectacular no se observa más que la sola estructura.----------

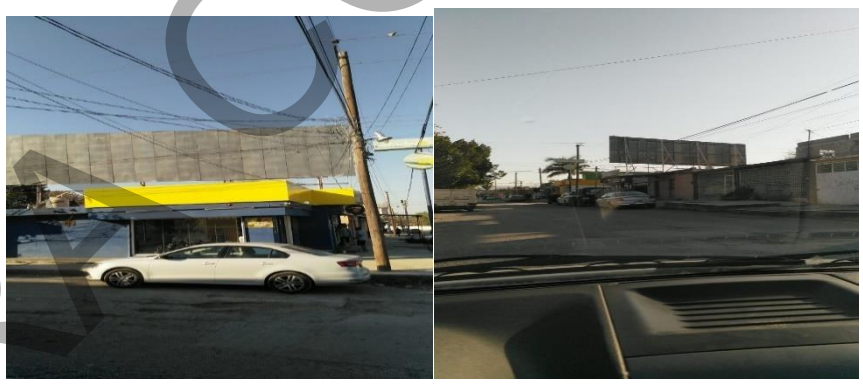

--- Finalmente, me constituyo en domicilio referido como Avenida Carlos Avilés y calle García de C, como referencia entre un Oxxo y una farmacia similares, en el cual cerciorándome que es el lugar correcto mediante la ubicación de mi teléfono celular, en este lugar, como referencia se encuentra a un costado de una tienda comercial Oxxo y una Farmacia de similares, dicho espectacular es visible de norte a sur, con propaganda distinta al C. Américo Villarreal Anaya, que es referida por el peticionario. De lo anterior, agrego fotografía encontrada en el lugar que se constata.----------

PARA CONSULTA

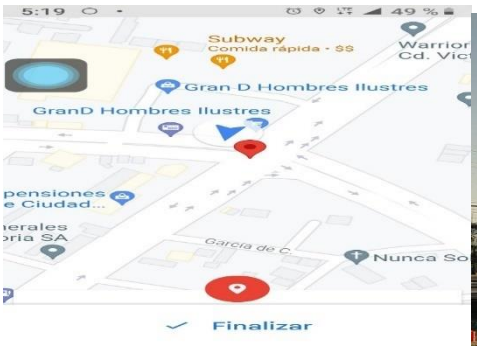

7.1.5. Acta Circunstanciada CDE01/001/2022.
7.1.6. Acta Circunstanciada CDE04/OE/002/2022.
7.1.7. Acta Circunstanciada CDE12/OE/002/2022.
7.1.8. Acta Circunstanciada CD11M/01/2022.
7.1.9. Acta Circunstanciada CDE20/OE/001/2022.
7.1.10. Acta Circunstanciada CDE22/OE/002/2022.
7.1.11. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/06/16-02-2022.
7.1.12. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/04/15-02-2022.
7.1.13. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/05/15-02-2022.
7.1.14. Acta Circunstanciada CDE22/OE/003/2022.
7.1.15. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/03/15-02-2022.
7.1.16. Acta Circunstanciada CD03/OE/001/2022.
7.1.17. Acta Circunstanciada IETAM/CD19/0003/CIR/16-02-2022.
7.1.18. Acta Circunstanciada CDE04/OE/003/2022.

Pruebas ofrecidas por el C. Américo Villarreal Anaya.
7.2.1. Presunciones legales y humanas.
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

Pruebas ofrecidas por *MORENA*.
7.3.1. Presunciones legales y humanas.
7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas recabas por el *IETAM*.
7.4.1. Acta Circunstanciada CDE12/OE/003/2022, elaborada por el Consejero Presidente del 12 Consejo Distrital Electoral del *IETAM*.

7.4.2. Oficio número INE/UTF/DA/5587/2022 de fecha diez de marzo del presente año, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, por el cual

PARA CONSULTA

remite la información respectiva de los espectaculares arrendados por *MORENA* en beneficio del C. Américo Villarreal Anaya.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número OE/714/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral.*

8.1.2. Acta Circunstanciada CDE01/001/2022.
8.1.3. Acta Circunstanciada CDE04/OE/002/2022.
8.1.4. Acta Circunstanciada CDE12/OE/002/2022.
8.1.5. Acta Circunstanciada CD11M/01/2022.
8.1.6. Acta Circunstanciada CDE20/OE/001/2022.
8.1.7. Acta Circunstanciada CDE22/OE/002/2022.
8.1.8. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/06/16-02-2022.
8.1.9. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/04/15-02-2022.
8.1.10. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/05/15-02-2022.
8.1.11. Acta Circunstanciada CDE22/OE/003/2022.
8.1.12. Acta Circunstanciada IETAM/CDE21/03/15-02-2022.
8.1.13. Acta Circunstanciada CD03/OE/001/2022.
8.1.14. Acta Circunstanciada IETAM/CD19/0003/CIR/16-02-2022.
8.1.15. Acta Circunstanciada CDE12/OE/003/2022.
8.1.16. Acta Circunstanciada CDE04/OE/003/2022.
8.1.17. Oficio número INE/UTF/DA/5587/2022, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.
8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

PARA CONSULTA

8.3. Presunciones legales y humanas.
En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.
En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.
a) Se acredita la calidad de precandidato del C. Américo Villarreal Anaya.
Lo anterior, se invoca como hecho notorio, a partir de las conductas desplegadas por el referido ciudadano y *MORENA* en el periodo de precampaña, así como en razón de diversas diligencias realizadas por el *INE*, respecto de las cuales le dio vista a este instituto.
Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

b) Se acredita la existencia de los espectaculares denunciados.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/714/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

Asimismo, al contenido de las actas CDE01/001/2022; CDE04/OE/002/2022; CD11M/01/2022; CDE12/OE/002/2022; CDE20/OE/001/2022; CDE22/OE/002/2022; IETAM/CDE21/06/16-02-2022; IETAM/CDE21/04/15-02-2022; IETAM/CDE21/05/15-02-2022; CDE22/OE/003/2022; IETAM/CDE21/03/15-02-2022; CD03/OE/001/2022, IETAM/CD19/0003/CIR/16-02-2022, CDE04/OE/003/202 y el acta CDE12/OE/003/2022, elaboradas por las Secretarias y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales del *IETAM* con

PARA CONSULTA

sede en Nuevo Laredo, Altamira, Tampico, Ciudad Madero, Matamoros y Reynosa, Tamaulipas.

En las referidas diligencias, se dio fe de la existencia de los espectaculares denunciados, con excepción de los señalados a continuación, en virtud de no encontrarse colocados en los siguientes domicilios:

1. Avenida México y Ampliación Libertad, entre calles de Costa Rica y Panamá. (Ciudad Victoria)
2. Carretera Tampico-Mante, de la colonia Francisco Javier Mina, C.P. 89318. (Tampico)
3. Carretera Tampico-Mante, número 114, de la colonia del Bosque, C.P. 89318, entre calle Divisoria y carretera Tampico-Mante. (Tampico)
4. Carretera Tampico-Mante, de la colonia del Bosque, C.P. 89318, entre calle Divisoria y carretera Tampico-Mante. (Tampico)
5. Avenida Universidad los Pinos, C.P. 89120, entre avenida Hidalgo y calle Nogal. (Tampico)
6. Avenida Tamaulipas, entre calles paseo de los mexicas y Lic. López Mateos, C.P. 89512. (Ciudad Madero)
7. Avenida Tamaulipas, entre calles Francisco I Madero y Lic. López Mateos, C.P. 89512. (Ciudad Madero)
8. Avenida Tamaulipas, esq. Con Francisco Moreno, C.P. 89512. (Ciudad Madero)
9. Carretera Reynosa, km 2. (Matamoros)
10. 19 Cavazos Lerma, frente a la llantera continental. (Matamoros)
11. Blvd. Hidalgo, casi con esq. con Blvd. Vista Hermosa. (Reynosa)
12. Boulevard aeropuerto y Francisco Villa, entre calles Boulevard Aeropuerto y sobre carretera, C.P. 88244. (Nuevo Laredo)
13. Río Tigris y Arturo Cortes Villada o Voluntad y Trabajo 2, entre carretera Aeropuerto Piedras negras y carretera Anáhuac, C. P. 88000. (Nuevo Laredo)
14. Avenida Universidad y Los Pinos, entre calles Pedro Pérez Ibarra y Afrodita, C. P. 89120. (Nuevo Laredo)
15. Calle Flores Magón, entre las calles Emiliano Zapata y José María Morelos de la Colonia Tampico Altamira. (Miramar)

b) Se acredita la temporalidad de arrendamiento de diversos espectaculares.
Lo anterior, de conformidad con el oficio número INE/UTF/DA/5587/2022 de fecha diez de marzo del presente año, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, por el cual remite la información respectiva de los

PARA CONSULTA

espectaculares arrendados por *MORENA* en beneficio del C. Américo Villarreal Anaya.

10. DECISIÓN.

10.1 Es inexistente la infracción atribuida al C. Américo Villarreal Anaya, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

> *"Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido".*

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

> *"Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano".*
>
> *"Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general".*

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña[5]:

> **a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

[5] Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

PARA CONSULTA

b. Un elemento subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

c. Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018[6], sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente

[6] https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

PARA CONSULTA

aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la

PARA CONSULTA

temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó que los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, debido a lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión "posicionamiento" para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo "vota por mí" están obligadas a motivarlo debidamente.

PARA CONSULTA

- La autoridad electoral deber precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

PARA CONSULTA

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo "vota por mí".
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión "posicionamiento electoral", la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de "posicionamiento electoral" o de "posicionarse frente al electorado", pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de "posicionamiento electoral" no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el "posicionamiento electoral" debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son

PARA CONSULTA

las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.
En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

11.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que el C. Américo Villarreal Anaya incurrió en actos anticipados de campaña por lo siguiente:

a) Por supuestamente no haber retirado de inmediato, a la conclusión del periodo de precampaña, los anuncios panorámicos alusivos a su precandidatura; y
b) El contenido de los anuncios materia de la denuncia.

Supuesta omisión de *MORENA* y del C. Américo Villarreal Anaya de retirar la propaganda correspondiente a la etapa de precampañas.

Del análisis del escrito de queja, se advierte que el denunciante parte de las premisas siguientes:

a) Que la propaganda denunciada corresponde al periodo de precampaña;
b) Que la propaganda se encuentra difundida a la fecha de la presentación de la denuncia, es decir, el dieciocho de febrero de dos mil veintidós;
c) Que los partidos políticos están obligados a retirar su propaganda de precampaña a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registros; y
d) Que el plazo establecido por la ley para el retiro de la propaganda de precampaña no constituye un permiso para realizar actos anticipados de campaña.

De lo expuesto, así como del análisis integral del escrito de queja, se desprende que el denunciante considera que el hecho de que no se haya retirado la propaganda de precampaña, no obstante que la propia normativa dispone como fecha límite para su retiro tres días antes del inicio el plazo de registro de candidaturas, consistente en anuncios panorámicos, alusiva al C. Américo Villarreal Anaya, es constitutivo de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
En efecto, conforme a los razonamientos expuestos por el denunciante en el escrito respectivo, se advierte que este considera que la omisión del retiro inmediato de la propaganda de precampaña alusiva al C. Américo Villarreal Anaya, a la conclusión

PARA CONSULTA

del periodo correspondiente, es parte de una estrategia de dicho ciudadano, así como de *MORENA*, para posicionarlo anticipadamente ante el electorado.

Tal como el propio denunciante refiere, el párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, establece que los partidos políticos, precandidatos, precandidatas y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.

Conforme al calendario electoral del proceso local en curso, el plazo de registro de candidaturas de la elección de gobernador inició el veinticinco de marzo del año en curso, de modo que, el término a que se hace referencia en el párrafo que antecede, correspondió al veintidós del mismo mes y año.

Es decir, en términos jurídicos, en el caso de que, al veintidós de marzo de este año, se acreditara que *MORENA* y el C. Américo Villarreal Anaya no habían retirado su propaganda de precampaña, es que se podría considerar que incurrieron en alguna omisión.

Esto es así, toda vez que se requieren dos presupuestos básicos para considerar que se incurre en una omisión: a) la existencia de una norma que ordene actuar en determinado sentido; y b) la acreditación de que el sujeto obligado no desplegó la conducta correspondiente.
En el presente caso, no existe una norma que obligue a retirar la propaganda de precampaña de forma inmediata a la conclusión del periodo establecido para su colocación.

Por lo tanto, se concluye que el C. Américo Villarreal Anaya no incurrió en omisión de retirar la propaganda de precampaña en los plazos establecidos.

Ahora bien, como se expuso previamente, el denunciante considera que la supuesta abstención de *MORENA* y del C. Américo Villarreal Anaya de retirar la propaganda de precampaña es parte de una estrategia para posicionarse anticipadamente ante el electorado.

En la especie, se advierte que se trata de una presunción del denunciante, a partir de apreciaciones subjetivas, sin sustento legal alguno y sí por el contrario, de autos se desprenden elementos que generan suficiente convicción para advertir la licitud de la conducta desplegada por los denunciados.

PARA CONSULTA

En primer término, debe considerase el contenido de la Tesis XXXV/2005, emitida por la *Sala Superior*, en la que determinó que en la aplicación de las bases relacionadas con el retiro de propaganda electoral, se debe tomar en cuenta el medio utilizado para su divulgación (oral, impreso, gráfico, electrónico, etcétera) pues las diferencias existentes entre dichos medios facilitan o dificultan esa acción, ya que en algunos casos, es suficiente la voluntad del difusor de la propaganda para que ésta sea suprimida, en tanto que en otros se necesita, adicionalmente, la realización de diversos actos para lograr tal fin.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional consideró que tratándose de propaganda que se coloca en bardas, postes, anuncios espectaculares y similares, su retiro o recolección exige, además de la voluntad del ente difusor, elementos humanos y materiales como lo son, la contratación de personas, la utilización de pintura y escaleras, entre otros.

En ese sentido, existe una presunción en favor de *MORENA* y del C. Américo Villarreal Anaya, en el sentido de que la razón por la que no retiraron la propaganda de manera inmediata a la conclusión del periodo de precampaña consiste en razones materiales y operativas, y no en una estrategia para posicionarse anticipadamente al amparo de la normativa aplicable.

Lo anterior, tiene sustento en las diligencias de inspección ocular llevadas a cabo por la *Oficialía Electoral*, en las que se constató que, en diversos casos, los espectaculares ya habían sido retirados, o bien, estaban siendo retirados, tal como se expone en el gráfico siguiente, el cual se elaboró de conformidad con lo asentado en las Actas Circunstanciadas que obran en autos.

***DOMICILIOS EN CIUDAD VICTORIA*.**	
DOMICILIOS.	**OBSERVACIONES.**
Calzada General Luis Caballero y Colonia del Maestro, entre calles José M Sánchez y Rio frío.	Se encontró colocada la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)
Hernán Cortez entre calles unidad deportiva y 20 de marzo.	Se encontró colocada la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)

PARA CONSULTA

Porfirio Díaz y Zona centro entre calles Juan B. Tijerina y Refaccionaria.	Se encontró colocada la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)
José Sulaimán Chagnón y Burócratas Municipales, entre avenida hombres ilustres y General Francisco Villa.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)
Boulevard Emilio Portes Gil y nuevo Santander.	Se encontró colocada la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)
Ecuador y ampliación la Libertad entre calle Puerto Rico y Libramiento Naciones Unidas.	Se encontró colocada la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)
Libramiento Naciones Unidas y Ejido Guadalupe Victoria entre calles José Sulaimán Chagnón y calle Pajaritos.	La propaganda se retiró el quince de febrero de este año. (Acta OE/714/2022)
Boulevard Fidel Velázquez y Benito Juárez III, entre calles 18 de Julio y José Sulaimán Chagnón.	No se encontró colocada propaganda. (Acta OE/714/2022)
Libramiento Naciones Unidas y la Presita.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)
Avenida México y Ampliación Libertad, entre calles de Costa Rica y Panamá.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)
Avenida Carlos Avilés y calle García de C.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta OE/714/2022)

PARA CONSULTA

DOMICILIOS EN NUEVO LAREDO.	
DOMICILIOS.	**OBSERVACIONES.**
Carretera al Aeropuerto, en circulación de Norte a Sur.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022 y CD03/OE/001/2022)
Avenida Universidad y Los Pinos, entre calles Pedro Pérez Ibarra y Afrodita, C. P. 89120.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Afrodita y Los Encinos, entre calles Lago de Texcoco y Prolongación Monterrey, C. P. 88000.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Prolongación Av. Monterrey y Los Fresnos, entre calles Aculco y Amatlán, C. P. 88000.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Carretera a Anáhuac y 20 de noviembre, entre calles Rogelio Montemayor y Simón Bolívar, C.P. 88134.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Carretera Aeropuerto y Nueva Era, entre calles carretera aeropuerto y carretera piedras negras, C. P. 88135.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Río Tigris y Arturo Cortes Villada o Voluntad y Trabajo 2, entre carretera Aeropuerto Piedras negras y carretera Anáhuac, C. P. 88000.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)

PARA CONSULTA

Calzada de los héroes y 20 de noviembre, entre calles Simón Bolívar y Guajardo, C. P. 88134.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Tamtán y Manuel Cavazos Lerma, entre calles Casas y Güémez, C.P. 88284.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Boulevard aeropuerto y Francisco Villa, entre calles Boulevard Aeropuerto y sobre carretera, C.P. 88244.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Carretera a Anáhuac y Voluntad y Trabajo, entre carretera aeropuerto y Rio Tigris, C.P. 88000.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Nuevo Laredo-Monterrey y 20 de noviembre, entre carretera Anáhuac y Dionicio Carreón, C.P. 88134.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Colonia Américo Villareal Guerra, entre calles Dionicio Carreón y carretera Anáhuac, C.P. 88000.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)
Calle Jesús Guajardo y Colonia Américo Villarreal Guerra, entre carretera Anáhuac y Jesús Guajardo.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta CDE01/001/2022)

DOMICILIOS EN TAMPICO.	
DOMICILIOS	**OBSERVACIONES**
Avenida Universidad los Pinos, C.P. 89120, entre avenida Hidalgo y calle Nogal.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta CDE22/OE/002/CIR/17-02-22)

PARA CONSULTA

Boulevard Adolfo López Mateos, número 402, entre calles Hangares y calle Francisco Sarabia, de la colonia nuevo aeropuerto, C.P. 89337.	En el domicilio proporcionado no se encontró propaganda, sin embargo, en el domicilio Boulevard Adolfo López Mateos, número 408, entre calles Hangares y calle Francisco Sarabia, de la colonia nuevo aeropuerto, C.P. 89337. si se encontró la propaganda denunciada. (Acta IETAM/CDE21/03/15-02-2022).
Carretera Tampico-Mante, de la colonia Francisco Javier Mina, C.P. 89318.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta IETAM/CDE21/04/15-02-2022)
Carretera Tampico-Mante, número 218, de la colonia Francisco Javier Mina, C.P. 89318.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta IETAM/CDE21/05/15-02-2022)
Carretera Tampico-Mante, número 114, de la colonia del Bosque, C.P. 89318, entre calle Divisoria y carretera Tampico-Mante.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta IETAM/CDE21/06/16-02-2022)
Carretera Tampico-Mante, de la colonia del Bosque, C.P. 89318, entre calle Divisoria y carretera Tampico-Mante.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta IETAM/CDE21/06/16-02-2022)
Boulevard Adolfo López Mateos, número 214, C.P. 89160, entre las calles 16 de septiembre e Hidalgo, Tampico, Tamaulipas.	No se localizó la propaganda denunciada. (Acta CDE22/OE/003/CIR/16-02-22)

PARA CONSULTA

DOMICILIO EN ALTAMIRA.	
DOMICILIO	**OBSERVACIONES**
Calle Flores Magón, entre las calles Emiliano Zapata y José María Morelos de la Colonia Tampico Altamira.	No se encontró la propaganda denunciada. (Acta IETAM/CDE19/0003/CIR/16-02-22)

DOMICILIOS EN CIUDAD MADERO.	
DOMICILIOS	
1. Álvaro Obregón, entre calles Francia y España, col. Benito Juárez, C.P. 89580.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE20/OE/001/2022)
2. Álvaro Obregón, entre calles Nuevo León y Ocotlán, C.P. 89570.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE20/OE/001/2022)
3. Álvaro Obregón, número 1600, entre calles Nuevo León y Ocotlán, C.P. 89570.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE20/OE/001/2022)
4. Avenida Tamaulipas, entre calles paseo de los mexicas y Lic. López Mateos, C.P. 89512.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE20/OE/001/2022)
5. Avenida Tamaulipas, entre calles Francisco I Madero y Lic. López Mateos, C.P. 89512.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE20/OE/001/2022)
6. Avenida Tamaulipas, esq. Con Francisco Moreno, C.P. 89512.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE20/OE/001/2022)

PARA CONSULTA

DOMICILIOS EN MATAMOROS.	
DOMICILIOS	**OBSERVACIONES**
Calle sexta, número 1503, Fraccionamiento Moderno, C.P. 87380.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE12/OE/003/2022)
Calle diagonal, entre Juárez y Ocampo, zona centro.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE12/OE/003/2022)
Carretera Reynosa, km 2.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE12/OE/002/2022)
Lauro Villar, entre Gobernación y Real del valle.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE12/OE/002/2022)
19 Cavazos Lerma, frente a la llantera continental.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE11M/01/2022)
Manuel Cavazos Lerma, frente al parque periférico.	Se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE11M/01/2022)
Av. Del niño, entre solidaridad y José María Cárdenas.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE11M/01/2022)

***DOMICILIOS EN REYNOSA*.**	
DOMICILIOS	**OBSERVACIONES**
Blvd. Hidalgo, casi con esq. con Blvd. Vista Hermosa.	Se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/002/2022)

PARA CONSULTA

Carretera a Mty. frente al Hospital Materno Infantil.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/002/2022)
Blvd. Hidalgo, en refaccionaria Treviño.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/002/2022)
Libramiento esq. Tecnológico, Jarachina Sur.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/002/2022)
Libramiento enfrente de la entrada al penal.	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/003/2022)
Libramiento casi esq. con Prolongación rio purificación (o Rodolfo Garza Cantú).	No se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/003/2022)
Carretera Matamoros casi a la entrada de la (sic) Jacinto López.	Se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/003/2022)
Carr. Matamoros, frente a LG.	Se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/003/2022)
Blvd. Hidalgo al entrar a las Quintas.	Se encuentra la propaganda denunciada. (Acta CDE04/OE/002/2022)

Como se puede advertir, la mayoría de los espectaculares denunciados ya habían sido retirados, de modo que es razonable considerar que ya se estaban desplegando las acciones necesarias para su retiro total, y que en los casos en que la propaganda que permanecía colocada se debía a la dificultad propia de la actividad, así como al hecho

PARA CONSULTA

de que se trataba de propaganda colocada en diversos domicilios y en diversos municipios.

Aunado a lo anterior, en autos también obran medios de prueba que acreditan que dichos espacios publicitarios no fueron contratados para exhibir propaganda alusiva al C. Américo Villarreal Anaya en una temporalidad fuera del periodo de precampaña, sino que el contrato contempló estrictamente los días que corresponden al periodo de precampaña.

Efectivamente, conforme al oficio INE/UTF/DA/5587/2022, firmado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, el periodo para el que dicha propaganda fue contratada comprendió del diez de enero al diez de febrero del presente año, es decir, el periodo de precampaña del proceso electoral local 2021-2022.

Por lo tanto, existen elementos suficientes para concluir que contrario a lo señalado por el denunciante, el retraso en lo relativo al retiro inmediato de la propaganda de precampaña relacionada con el proceso interno de *MORENA*, se debió a las dificultades logísticas y materiales propias de la actividad, y no a una estrategia de posicionamiento anticipado, de ahí que no se considere que se incurrió en actos anticipados de campaña.

Contenido de la propaganda denunciada.

Por otro lado, del escrito de queja se advierte que el denunciante considera que la colocación de propaganda alusiva al C. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de precandidato a gobernador de *MORENA*, es constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

En la especie, es de señalarse, primeramente, que conforme a los artículos 212 y 214 de la *Ley Electoral*, es un derecho de los partidos políticos realizar procesos internos de selección de candidatos, asimismo, es derecho de los precandidatos llevar a cabo actos de precampaña.

No deja de advertirse que el C. Américo Villarreal Anaya tuvo el carácter de precandidato único, sin embargo, ello no se traduce en una prohibición para llevar a cabo actos de precampaña, toda vez que es criterio de la *Sala Superior*, que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

PARA CONSULTA

En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, el citado órgano jurisdiccional determinó que este puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Así las cosas, se colige que la conducta desplegada por *MORENA* y el C. Américo Villarreal Anaya resulta lícita, en tanto no se haya incurrido en actos anticipados de campaña.

En ese sentido, lo conducente es analizar el contenido de la propaganda denunciada, a fin de determinar si esta se ajustó, o en su caso, rebasó los límites establecidos a la propaganda de precampaña.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, para efectos de determinar si se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben considerarse los elementos siguientes:

A. Elemento temporal.
B. Elemento personal.
C. Elemento subjetivo.

En cuanto al **elemento temporal**, se tiene por acreditado, toda vez que la propaganda denunciada se exhibió en el periodo de precampaña y parte del periodo de intercampañas.

Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que en autos obra constancia de que la propaganda fue contratada por *MORENA*, asimismo, es identificable el nombre e imagen del C. Américo Villarreal Anaya.

Por lo que respecta al **elemento subjetivo**, es de señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, se ha enfocado en evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que, dentro de sus fines, no se encuentran los siguientes:

a. La restricción innecesaria del discurso político;

PARA CONSULTA

b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos.

Para lograr lo anterior, las resoluciones en las que se analiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña se han ocupado de lo siguiente:

a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado sólo se actualizará cuando las comunicaciones trascienden a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:
a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo tanto, lo procedente es analizar las publicaciones conforme al método previamente expuesto.

En el caso particular, se advierte que no se emiten expresiones en las que se solicite el voto para la elección constitucional, sino que únicamente se expone lo siguiente:

“DR AMÉRICO VILLARREAL”

“PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR”

PARA CONSULTA

“Morena la esperanza de México”

“mensaje dirigido a militantes, simpatizantes y comisión nacional de elecciones de morena”.

En efecto, únicamente se hace mención del carácter del C. Américo Villarreal Anaya, es decir, precandidato único de *MORENA* al cargo de gobernador, asimismo, se advierte que la propaganda se ajusta a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, en el sentido de señalar que la propaganda va dirigida a simpatizantes y militantes del referido partido político.

Por lo tanto, se advierte que la propaganda no contiene llamados expresos al voto, como tampoco contiene expresiones mediante las cuales se invite a participar en determinado proyecto político electoral ni se advierte que se invite a terceros a solicitar el apoyo para determinado partido o candidato.

Por otro lado, tampoco se advierten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el apoyo en contra de alguna opción política.

Por el contrario, la expresión **“Morena la esperanza de México”** es el lema del referido partido político, por lo que constituye propaganda genérica, la cual se puede difundir incluso fuera de la etapa de precampaña o campaña, conforme a lo establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2018.

El precedente invocado, describe la propaganda genérica como aquella en la que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas del partido político correspondiente, sin que se identifique algún precandidato o candidato en particular.

En el presente, no obstante que en la propaganda se difunde también la imagen y el nombre del precandidato, no se relaciona el lema con la persona citada, sino que se trata de enunciados independientes, es decir, en el mismo anuncio se emite propaganda genérica, así como el nombre del C. Américo Villarreal Anaya y su carácter de precandidato, sin que exista una expresión que conecte ambos enunciados.

Ahora bien, en la resolución relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, la *Sala Superior* consideró que mientras no se mencionen las expresiones que impliquen conductas sancionables, los partidos pueden desarrollar estrategias para lograr que un militante específico pueda llegar a ser conocido por la ciudadanía, teniendo en cuenta que uno de sus objetivos lícitos es el de ganar elecciones.

PARA CONSULTA

Por lo tanto, resulta lícito que dentro del proceso interno se difunda propaganda dirigida a los militantes y simpatizantes de *MORENA* con el propósito de que tales personas conozcan al precandidato único, con la condicionante de que no se incurra en actos anticipados de campaña, lo cual no ocurre en el caso particular.

Derivado de lo anterior, al no haber llamamientos expresos al voto o expresiones con un significado equivalente, se concluye que no se acredita el elemento subjetivo y, por lo tanto, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción, lo cual no ocurre en el presente caso.

Lo anterior es conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento subjetivo, se acredita la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* y al C. Américo Villarreal Anaya, consistente en la transgresión a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral.*
10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.
Artículo 210.
Artículo 210.- (…) Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos, coaliciones, quienes encabecen candidaturas y candidaturas independientes, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al Consejo General o a los Consejos Electorales.
(…)
Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidato o candidata que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios durante las precampañas y campañas solo podrán ser elaborados con material textil. (…)

10.2.1.2. Caso concreto.

PARA CONSULTA

En el presente caso, respecto a los materiales utilizados para elaborar la propaganda denunciada, en el escrito de queja se expone lo siguiente:

a) Que los denunciados transgredieron el artículo 5 de los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas, toda vez que la propaganda no cuenta con el logo internacional de reciclaje, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana vigente referente a la industria de plástico-reciclado-símbolos de identificación de plásticos;
b) Que se transgreden disposiciones relativas al Reglamento de Fiscalización del *INE*.

Planteamiento consistente en que la propaganda denunciada no cuenta con el logo o símbolo internacional de reciclaje.

El denunciante presume que la propaganda denunciada no se elaboró con material reciclable, toda vez que, a su juicio, la propaganda no cuenta con el logo internacional de reciclaje, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana vigente referente a la industria de plástico-reciclado-símbolos de identificación de plásticos.

Al respecto, conviene señalar primeramente que el artículo 7 LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS, establece en su párrafo segundo, que en los casos en la propaganda sea en plástico, deberá colocarse el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana vigente, referente a la Industria del Plástico-Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos, con el objeto de que al terminar el proceso electoral, se facilite la identificación y clasificación para el reciclado de la propaganda electoral.

Conforme al Anexo Único de los Lineamientos citados, el símbolo de reciclaje es el siguiente:

ANEXO ÚNICO

IDENTIFICACIÓN DE LOS PLÁSTICOS

Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 establece y describe los símbolos de identificación que deben tener los productos fabricados de plástico, en cuanto al tipo de material se refiere, con la finalidad de facilitar su selección, separación, acopio, recolección, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo se compone por tres flechas que forman un triángulo, con un número en el centro y abreviatura en la base.

Símbolo Internacional del Reciclaje

Formas de identificación de los Plásticos

PARA CONSULTA

Por su parte, los símbolos de identificación de plásticos son los siguientes:

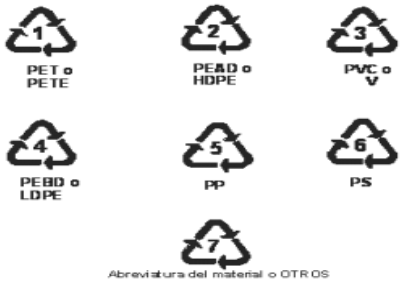

Ahora bien, de las diligencias de inspección ocular realizadas por la *Oficialía Electoral*, se desprende que, en la parte superior derecha de la propaganda, se insertó el símbolo siguiente:

En efecto, a simple vista se advierte que la propaganda denunciada, en los casos en que fue localizada, sí cuenta con alguno de los símbolos a que hacen alusión los Lineamientos antes citados, de modo que existe una presunción de que sí está elaborada con material reciclable.

Si bien es cierto, para acreditar fehacientemente que la propaganda fue elaborada con material reciclable, se requiere conocer los procesos específicos de elaboración.

Sin embargo, en la sustanciación del presente expediente, se estima que no es procedente realizar diligencias en tal sentido, como lo sería, por ejemplo, requerir a la empresa que elaboró la propaganda para que informara los procesos y materiales utilizados, toda vez que como se expuso, existe una presunción de que la propaganda se realizó con material reciclable, toda vez que se insertó uno de los logos correspondientes, mientras que, en sentido contrario, la presunción del denunciante parte de una premisa equivocada, como lo es, el señalamiento de ausencia del símbolo respectivo.

PARA CONSULTA

Así las cosas, corresponde garantizarle al denunciado su derecho a la presunción de inocencia, el cual es aplicable en los procedimientos sancionadores electorales, conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 21/2013.

Asimismo, corresponde ajustar la actuación de la autoridad al principio de intervención mínima aplicable a los procedimientos sancionadores en materia electoral, de conformidad con la Tesis de la *Sala Superior* XVII/20159.

En el referido precedente, la *Sala Superior* considera que la intervención mínima busca un balance o equilibrio con otros derechos fundamentales indispensables en la dinámica de la investigación, y si bien su aplicación impone el deber de salvaguardar al máximo la libertad y autonomía de las personas de frente a actos de privación o molestia en su esfera individual de derechos, es necesario que en cada caso, se ponderen las alternativas de instrumentación y se opte por aplicar aquella que invada en menor forma el ámbito de derechos de las partes involucradas.

En este caso, de los elementos que obran en autos, no se advierte alguno que justifique un acto de molestia en contra del denunciado, toda vez que como se expuso, resulta equivocada la afirmación del denunciante, en el sentido de que la propaganda denunciada carece de algún símbolo en materia de reciclaje.

Por el contrario, como ya se expuso, en autos obra el oficio número INE/UTF/DA/5587/2022, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*, por el cual remite la información respectiva de los espectaculares arrendados por *MORENA* en beneficio del C. Américo Villarreal Anaya, en el cual se hace constar que dichos espectaculares fueron colocados por una empresa que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del *INE*, de modo que existe la presunción de que se trata de una empresa que cumple con los requerimientos en materia de propaganda electoral.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que la propaganda está registrada ante la autoridad nacional.

Por lo tanto, se concluye que no se acredita que la propaganda denunciada se haya realizado con material no reciclable.

Supuesta trasgresión a las normas en materia de fiscalización.

El denunciante expone que la propaganda denunciada incumple diversas disposiciones en materia de fiscalización.

PARA CONSULTA

Al respecto, debe señalarse que este Instituto local no es autoridad competente para instaurar el Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización, toda vez que el *INE* es la autoridad que cuenta con facultades para sustanciar dicho procedimiento.

En efecto, de conformidad con el artículo 5, párrafo 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE* es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos para formular los Proyectos de Resolución que presente a la Comisión y, en su caso, proponer las sanciones correspondientes.

Lo anterior, es conforme con lo previsto en el artículo 67 de la *Ley Electoral*, el cual señala que el *IETAM* ejercerá la facultad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, únicamente cuando esta atribución le sea delegada por el *INE*, en términos del último párrafo del apartado B de la fracción V del Artículo 41 *Constitución Federal* y, en su caso, se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General del *INE*.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que la competencia se surte en favor del *INE*, por ser el órgano competente para conocer respecto de infracciones a la normativa electoral en materia de Fiscalización, de conformidad con el artículo 32 inciso a) fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, no se estima procedente remitir la queja a la autoridad nacional, toda vez que no se advierta por parte de este instituto, la probable comisión de infracciones en materia de fiscalización, toda vez que no se acreditan las infracciones denunciadas.

Por lo todo lo expuesto, se concluye que no se actualiza la infracción denunciada, y en consecuencia, no es procedente dar vista con las quejas materia de la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del *INE*.

10.3. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

PARA CONSULTA

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:
Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.3.1.2. Caso concreto.
En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En ese sentido, no es razonable exigir al partido político un deber de cuidado respecto a conductas que, conforme a lo determinado en los numerales precedentes, no constituyen infracciones a la normativa electoral.

PARA CONSULTA

Por lo tanto, resulta inconcuso que no se actualiza la infracción consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA.*

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Américo Villarreal Anaya, consistentes en actos anticipados de campaña y colocación de propaganda elaborada con material no reciclable, en contravención a lo dispuesto en el artículo 210, párrafo segundo de la *Ley Electoral.*

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* consistente en *culpa in vigilando.*

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito ahora dé cuenta del asunto seis del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto seis del Orden del día corresponde, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-34/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Político morena; del Ciudadano Américo Villarreal Anaya, precandidato del citado partido político al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; y del Ciudadano Ernesto Palacios Cordero, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le solicito sea usted tan amable de dar lectura a la propuesta de puntos resolutivos por favor.

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

"PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, así como a los ciudadanos Américo Villarreal Anaya y Ernesto Palacios Cordero, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda."

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Consulto a las señoras y señores integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer uso de la palabra.

No habiendo intervención alguna, Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto seis del Orden del día; para ello de nueva cuenta a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que concluida la votación hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros

PARA CONSULTA

electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto seis del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

"RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-30/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-34/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA; DEL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, PRECANDIDATO DEL CITADO PARTIDO POLÍTICO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL C. ERNESTO PALACIOS CORDERO, DELEGADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-34/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al partido político MORENA; al C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del citado partido político al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; y al C. Ernesto Palacios Cordero, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, consistente en actos anticipados de campaña. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
CEN de MORENA:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El cuatro de marzo del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra de *MORENA*; del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del citado partido político al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como del C. Ernesto Palacios Cordero, Delegado del *CEN de MORENA*, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del seis de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-34/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran las diligencias de investigación pertinentes.

PARA CONSULTA

1.4. Medidas cautelares. El once de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veintidós de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiséis de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a *La Comisión*. El veintiocho de marzo de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301[1] de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III[2], de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

[1] **Artículo 301**.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[2] **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

PARA CONSULTA

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346[3] de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:
3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.
3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.
El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343[4], y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:
4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

---

[3] **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

[4] **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

PARA CONSULTA

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.
4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.
4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante expone en su escrito de queja, que en fecha veintidós de febrero del presente año tuvo conocimiento de un video que se estuvo exhibiendo a partir del veintiuno de febrero del año en curso en la página de Facebook denominada "Morena Tamaulipas", once días después de haber concluido el periodo de precampaña.
Asimismo, señala que el video se emitió en un formato de propaganda electoral, violentando con esto la normativa electoral.

En ese tenor, el denunciante señala que el video es exhibido en el perfil verificado del usuario "Ernesto Palacios Cordero", Delegado del *CEN de MORENA* en Tamaulipas.

Para acreditar lo anterior, el denunciante agregó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de queja:

1. https://www.facebook.com/morena.tams/videos/?ref=page_internal
2. https://www.facebook.com/1438772063065086/videos/904908576857157
3. https://www.facebook.com/ErnestoPalaciosCordero/?ref=page_internal
4. https://voxpopulinoticias.com.mx/2022/02/en-tamaulipas-el-candidato-de-morena-es-americo-villarreal-no-se-confundan-ernesto-palacios/

PARA CONSULTA

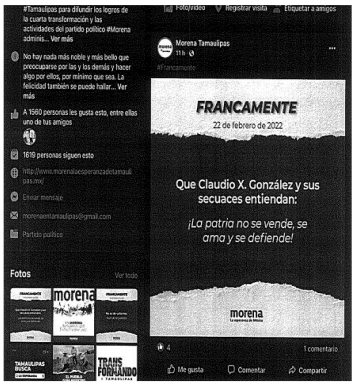

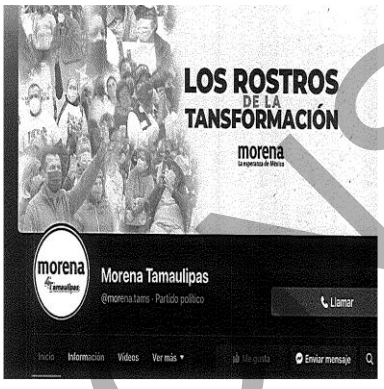

6. ALEGATOS.

PAN.

- Que Del acta OE/745/2022 quedó acreditado la existencia en el sitio web de Facebook del perfil de Ernesto Palacios, correspondiente al Delegado del *CEN de Morena.*
- Que se advierte que la publicación del video denunciado fue a partir del día veintiuno de febrero del presente año, es decir onde días después de haber concluido el periodo de precampañas, durante el cual los precandidatos pudieron interactuar con la militancia, simpatizantes o como es el caso, ante el órgano para el efecto determina *MORENA.*
- Que de la propaganda en modalidad de video queda acreditado que el C. Ernesto Palacios es Delegado del *CEN de MORENA* en Tamaulipas, y que hizo manifestaciones públicas dirigidas a promocionar la candidatura de Américo Villarreal Anaya.
- Que dichas manifestaciones se realizaron en el periodo de intercampaña, en el periodo que trascurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas correspondientes, en este periodo los partidos

PARA CONSULTA

políticos solo tienen derecho a difundir propaganda política relacionada con temas de carácter genérico.

- Que el mensaje en una interpretación de equivalencia funcional, se aleja de ser propaganda política, configurándose en propaganda electoral.
- Que la publicación, trae consigo la ampliación de la audiencia determinada, pues, no se puede dejar de lado, que las manifestaciones que analizadas a la luz de la equivalencia funcional son preponderantemente electorales, se realizan en una rueda de presa que fue cubierta por diversos medios de comunicación.
- Que se debe considerar que la expresión de la publicación va más allá de una mera manifestación política amparada en la libre expresión, lo anterior, al imprimirse en el mensaje expresiones que se encuentran de manera sistematizada en la propaganda electoral utilizada de manera reiterada por dirigentes y políticos al arengar a la ciudadanía a decantarse por *MORENA*.

7. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

7.1. C. Américo Villarreal Anaya.

- Que no ha violado alguna norma relacionada con la campaña y precampaña.
- Que del contenido del video no hubo un llamado al voto, no hubo llamados a la participación en la campaña, no se habló del triunfo electoral, no se promovió como candidato a gobernador, sino que se habló de que es el precandidato único de *MORENA*, no se expresaron ideas relacionadas con la posibilidad de que él llegue al poder, tampoco se esbozaron planes o programas de gobierno, no se externaron compromisos y no se habló de la jornada electoral.
- Que únicamente se hizo referencia al hecho de que él es precandidato único.
- Invoca el principio de libertad de expresión.
- Que las expresiones en redes son parte de la libertad de expresión sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un encargo de elección popular.
- Que de las expresiones denunciadas no actualizan ni encuadran en alguna tipicidad de injustos electorales como para que deban ser identificadas como infracciones o sancionables.
- Que tampoco se puede hablar de equivalentes funcionales, puesto que las expresiones se dirigen a hablar de la ontología política de la militancia de *MORENA* en el proceso interno.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

7.2. C. Ernesto Palacios Cordero.

PARA CONSULTA

- Que no ha violado alguna norma relacionada con la campaña y precampaña.
- Que del contenido del video no hubo un llamado al voto, no hubo llamados a la participación en la campaña, no se habló del triunfo electoral, no se promovió como candidato a gobernador, sino que se habló de que es el precandidato único de *MORENA*, no se expresaron ideas relacionadas con la posibilidad de que el precandidato llegue al poder, tampoco se esbozaron planes o programas de gobierno, no se externaron compromisos y no se habló de la jornada electoral.
- Que únicamente se hizo referencia al hecho de que él es precandidato único.
- Invoca el principio de libertad de expresión.
- Que las expresiones en redes son parte de la libertad de expresión sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un encargo de elección popular.
- Que de las expresiones denunciadas no actualizan ni encuadran en alguna tipicidad de injustos electorales como para que deban ser identificadas como infracciones o sancionables.
- Que tampoco se puede hablar de equivalentes funcionales, puesto que las expresiones se dirigen a hablar de la ontología política de la militancia de *MORENA* en el proceso interno.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

7.3. MORENA.

- Que no se violó norma alguna relacionada con las normas de campaña y precampaña.
- Que del contenido del video no hubo un llamado al voto, no hubo llamados a la participación en la campaña, no se habló del triunfo electoral, no se promovió como candidato a gobernador, sino que se habló de que es el precandidato único de *MORENA*, no se expresaron ideas relacionadas con la posibilidad de que se llegue al poder, tampoco se esbozaron planes o programas de gobierno, no se externaron compromisos y no se habló de la jornada electoral.
- Que solo se hizo referencia al hecho de que el C. Américo Villarreal Anaya es el precandidato único de *MORENA*.
- Invoca el principio de libertad de expresión.
- Que de las expresiones denunciadas no actualizan ni encuadran en alguna tipicidad de injustos electorales como para que deban ser identificadas como infracciones o sancionables.

PARA CONSULTA

- Que tampoco se puede hablar de equivalentes funcionales, puesto que las expresiones se dirigen a hablar de la ontología política de la militancia de *MORENA* en el proceso interno.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

8. PRUEBAS.

8.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

8.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.
8.1.2. Presunciones legales y humanas.
8.1.3. Instrumental de actuaciones.

8.2. Pruebas ofrecidas por el C. Américo Villarreal Anaya.

8.2.1. Presunciones legales y humanas.
8.2.2. Instrumental de actuaciones.

8.3. Pruebas ofrecidas por el C. Ernesto Palacios Cordero.

8.3.1. Presunciones legales y humanas.
8.3.2. Instrumental de actuaciones.

8.4. Pruebas ofrecidas por *MORENA*.

8.4.1. Presunciones legales y humanas.
8.4.2. Instrumental de actuaciones.

8.5. Pruebas recabas por el *IETAM*.

8.5.1. Acta Circunstanciada número OE/745/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

----------**HECHOS:**----------

--- Siendo las catorce horas con catorce minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, Vostro 3267", procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador **"Google Chrome"** la siguiente liga electrónica: https://web.facebook.com/morena.tams/videos/?ref=page_internal, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:----------

PARA CONSULTA

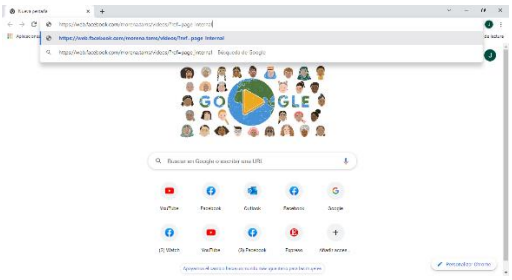

--- Enseguida, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me enlaza a la red social "Facebook", en donde se encuentra el perfil del usuario **"Morena Tamaulipas" "@morena.tams"**, en la cual se observa como fotografía de perfil un fondo blanco y la leyenda **"morena" "4Tamaulipas"**; de fotografía de portada se aprecia una imagen de fondo color vino con la leyenda **"morena LA ESPERANZA DE TAMAULIPAS"**. Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla:----------

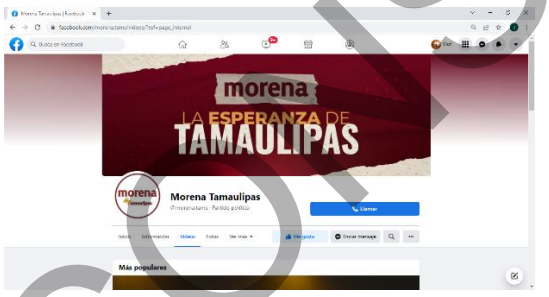

--- Así mismo, en la imagen anterior se aprecia la foto de perfil y de portada solicitada en la liga identificada como número 1.----------

--- En cuanto al apartado de **"INFORMACIÓN"** de la misma liga electrónica, este despliega la información que se muestra a continuación en la siguiente impresión de pantalla:----------

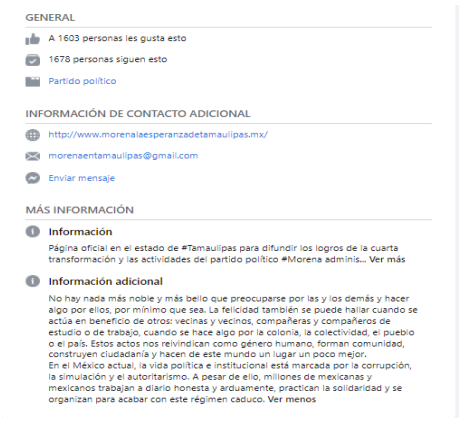

PARA CONSULTA

--- En cuanto a la solicitud para que esta Oficialía Electoral documente cuando menos 10 de las últimas publicaciones que se realizaron en dicha página. Mediante **anexo 1**, documento imágenes de captura de pantalla, del contenido de las últimas diez publicaciones realizadas por el usuario ***"Morena Tamaulipas",*** en las que se advierten los elementos visuales como: nombre del perfil, fecha de publicación, mención escrita (en algunos casos), así como imágenes o videos publicados.----------

--- Posteriormente, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: https://www.facebook.com/1438772063065086/videos/904908576857157, el cual me direcciona a la red social "Facebook" en donde se encuentra una publicación relativa a un video, realizada por el usuario **"Morena Tamaulipas"** en fecha **21 de febrero a las 17:31**, dicho video se titula **"¡Morena en Tamaulipas está unido!** Asimismo, se muestra la siguiente mención: "**Nos une la aspiración de transformar los sueños de los tamaulipecos en realidades. Nos une el arraigo de la precandidatura del Dr. Américo Villarreal porque está en el corazón del pueblo"**; En cuanto al video tiene una duración de 1:08 (un minuto con ocho segundos) el cual desahogo en los términos siguientes:----------

--- Da inicio mostrando un fondo color vino con un recuadro blanco en donde se lee la leyenda **"MORENA YA DECIDIÓ: SU ÚNICO PRECANDIDATO ES EL DR. AMÉRICO VILLARREAL"** durante el segundo número 02 (dos); acto seguido, se aprecia una imagen en la que se encuentran tres persona de género masculino frente a una mesa en la que se observan micrófonos, por lo que se presume es una conferencia de prensa. En la parte inferior izquierda se observa la leyenda **"morena La esperanza de México"**; al centro una persona de género masculino de tez morena claro, cabello negro, vistiendo camisa blanca y chaleco guinda con la leyenda **"morena"** dirige el siguiente mensaje:----------

--- ***"Estamos muy contentos de la selección de nuestro precandidato único, el doctor Américo Villarreal, una decisión que como ustedes saben, emana del pueblo."***----------

--- Acto seguido, durante el segundo 18, 19 y 20 del video, se reproduce el mismo fondo color vino con un recuadro al centro en donde se lee el siguiente texto: **"EN MORENA VAMOS A TRANSFORMAR LOS SUEÑOS DE LAS FAMILIAS TAMAULIPECAS"**; enseguida, la persona de género masculino descrita previamente expresa lo siguiente:----------

--- ***"La gente en Tamaulipas quiere un líder honesto que tenga la voluntad y la capacidad para encabezar la transformación que todas y todos quieren."***----------

--- Enseguida, al transcurrir el segundo 43 (cuarenta y tres) del video, se reproduce nuevamente el fondo color vino con el recuadro blanco al centro y el texto: **"LA UNIDAD DE MORENA EN TAMAULIPAS ESTÁ GARANTIZADA"**; acto continuo, la misma persona previamente descrita menciona lo siguiente:----------

PARA CONSULTA

--- "La unidad está garantizada, a nosotros nos une la esperanza; decirles también que Américo Villarreal representa, sin lugar a dudas, los ideales y los principios de nuestro movimiento." ----------

--- Para finalizar, se observa un fondo de color vino con un recuadro blanco en el que se aprecia la leyenda **"morena La esperanza de México"**. La anterior publicación cuenta con **473 reacciones, 150 comentarios y ha sido reproducida en 4094 ocasiones**; en razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:----------

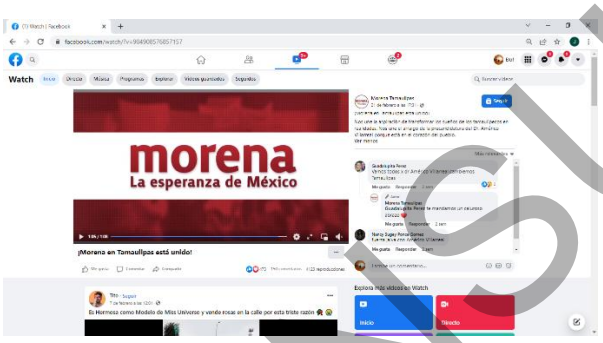

--- Acto seguido, ingresé a la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/ErnestoPalaciosCordero/?ref=page_internal, la cual me enlaza a la red social "Facebook", en donde se encuentra el perfil del usuario **"Ernesto Palacios" "@ErnestoPalaciosCordero"**. En dicho perfil se observa una fotografía de perfil de una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, quien viste camisa blanca y corbata guinda. En razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:----------

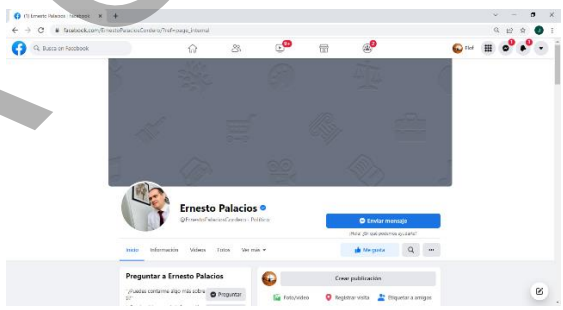

--- Enseguida procedí a verificar el apartado de **"INFORMACIÓN"** de la referida página de Facebook, la cual muestra la información que a continuación adjunto como impresión de pantalla:----------

PARA CONSULTA

--- Acto continuo, en cuanto a la solicitud para que esta Oficialía Electoral documente cuando menos 05 de las últimas publicaciones que se realizaron en dicha página. Mediante **anexo 2**, documento imágenes de impresiones de pantalla, del contenido de las últimas cinco publicaciones realizadas por el usuario ***"Ernesto Palacios"***, en las que se advierten los elementos visuales como: nombre del perfil, fecha de publicación, mención escrita (en algunos casos), así como imágenes o videos publicados.----------

--- Para continuar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingreso a la siguiente liga electrónica a través del buscador web: https://voxpopulinoticias.com.mx/2022/02/en-tamaulipas-el-candidato-de-morena-es-americo-villarreal-no-se-confundan-ernesto-palacios/, la cual me direcciona al portal de noticias denominado **"VOX POPULI NOTICIAS"**; en donde se encuentra publicada una nota periodística en fecha **21 de febrero 2022** donde además se muestra la leyenda **"Ciudad Victoria, Tamaulipas / Lupita Domínguez G."** dicha nota está titulada **"En Tamaulipas el candidato de MORENA es Américo Villarreal; no se confundan: Ernesto Palacios"**, la cual transcribo a la literalidad a continuación:----------

--- ***"En Tamaulipas el único precandidato de MORENA a la gubernatura de Tamaulipas, es Américo Villarreal Anaya, estableció el Delegado Nacional, Luis Ernesto Palacios Cordero. Lo anterior, al ser cuestionado en torno a las especulaciones que circulan por parte de algunos actores políticos, en las que hacen creer que la candidatura del Senador con licencia podría caerse. Incluso, el Senador suplente Alejandro Rojas Díaz Durán se ha pronunciado como precandidato legítimo de MORENA a la Gubernatura de Tamaulipas. "Para Alejandro Rojas y para los que todavía siguen confundidos, el proceso de selección ya concluyó, nuestro partido ya se pronunció, nuestro precandidato, el doctor Américo Villarreal cuenta con el respaldo total de la dirigencia nacional de MORENA", dijo Palacios Cordero. Recordó que fue seleccionado después de un proceso transparente***

PARA CONSULTA

y público que llevó a la Comisión Nacional de Elecciones y cuenta con el respaldo del Presidente del Partido, Mario Delgado. Añadió que tiene el respaldo total tanto de las dirigencias, como de la militancia de MOREN, la última vez que estuvo acompañándolo en Matamoros durante la precampaña. "Es un respaldo total, también decirles que se han manifestado dirigentes, pero se ha manifestado la militancia, y en esta precampaña lo vimos, lo constatamos, se ha manifestado los comités de la Cuarta Transformación.", expresó Palacios Cordero. Subrayó que es Américo Villarreal la figura que cohesiona a la militancia, al partido y agregó que MORENA cuenta con sus propias encuestas y tiene sus propios datos, pero por la normatividad electoral no los dará a conocer. "Pero si les puedo decir que vamos muy bien y yo sé que ustedes también lo saben, vamos muy bien, pero no vamos a caer en debates y guerra", resaltó el Delegado Nacional. Finalmente, dijo que en MORENA el proceso de selección ya se agotó y reiteró que hay un candidato único y se llama Américo Villarreal."**----------**

--- En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:----------

ANEXO 1

--- Anexo consistente en capturas de pantalla mediante el cual se documentan las últimas 10 publicaciones realizadas por el usuario ***"Morena Tamaulipas",*** en las que se advierten los elementos visuales como: nombre del perfil, fecha de publicación, mención escrita (en algunos casos), así como imágenes o videos publicados.----------

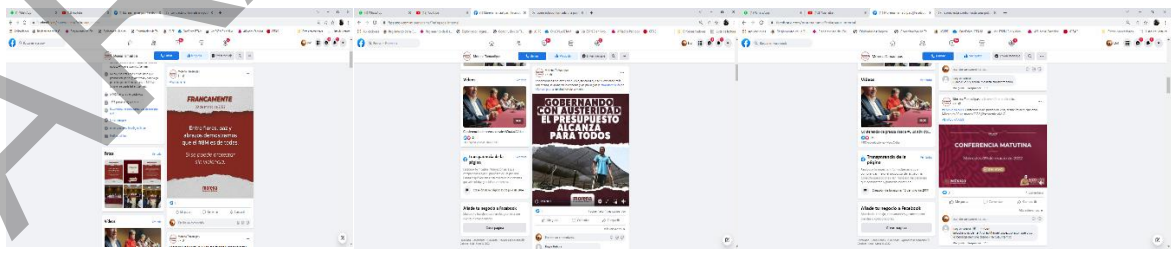

PARA CONSULTA

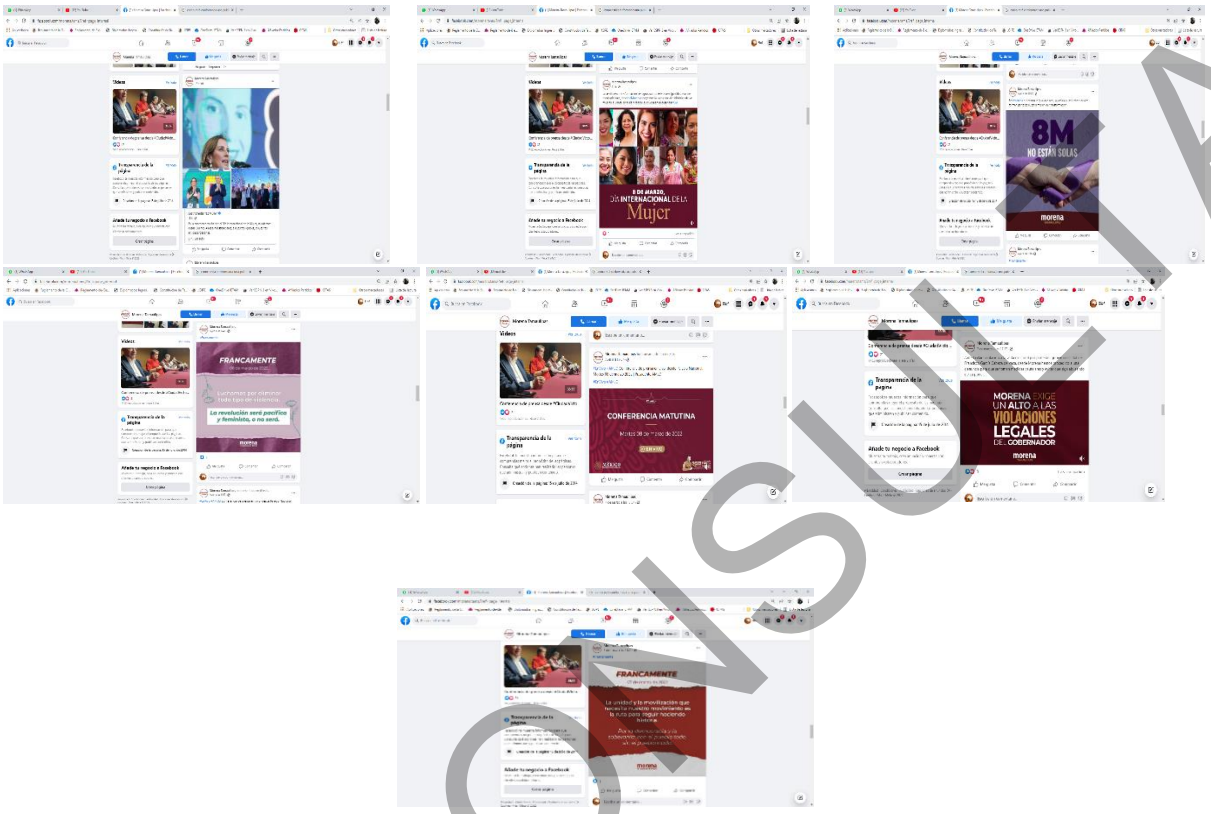

ANEXO 2

--- Anexo consistente en capturas de pantalla mediante el cual se documentan las últimas 05 publicaciones realizadas por el usuario ***"Ernesto Palacios"***, en las que se advierten los elementos visuales como: nombre del perfil, fecha de publicación, mención escrita (en algunos casos), así como imágenes o videos publicados.----------

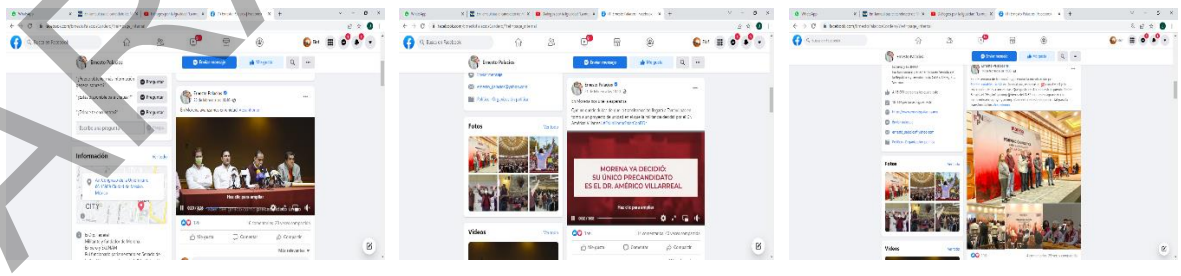

PARA CONSULTA

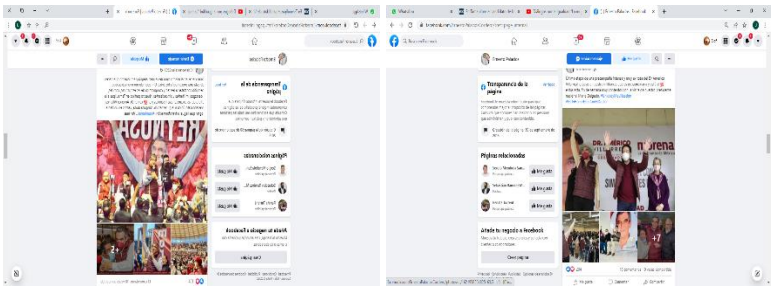

8.5.2. Oficio SE/0917/2022 de fecha once de marzo del presente año, signado por el Prof. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA* en Tamaulipas, mediante el cual informa que a la fecha no ha recibido notificación alguna en la que se le informe que el C. Ernesto Palacios Cordero desempeñe algún nombramiento en el partido.

8.5.3. Oficio CEN/CJ/J/99/2022 de fecha dieciocho de marzo del presente año, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de *MORENA*, mediante el cual informa que el C. Lucio Ernesto Palacios Cordero fue ratificado como Delegado Político de *MORENA* en el estado de Tamaulipas el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, asimismo, proporciona el domicilio que se le solicita.

9. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

9.1. Documentales públicas.

9.1.1. Acta Circunstanciada OE/745/2022, emitida por la *Oficialía Electoral.*

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

9.2. Documentales privadas.

9.2.1. Oficio SE/0917/2022, signado por el Prof. Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de *MORENA* en Tamaulipas.

9.2.2. Oficio CEN/CJ/J/99/2022, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de *MORENA.*

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley*

PARA CONSULTA

Electoral, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9.3. Técnicas.

9.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

9.3.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

10.1. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/745/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el

PARA CONSULTA

artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10.2. Se acredita que el C. Ernesto Palacios Cordero fue ratificado como Delegado Político de *MORENA* en el estado de Tamaulipas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del oficio CEN/CJ/J/99/2022 de fecha dieciocho de marzo del presente año, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de *MORENA*, mediante el cual informa que el C. Lucio Ernesto Palacios Cordero fue ratificado como Delegado Político de *MORENA* en el estado de Tamaulipas, el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

10.3. Se acredita la calidad de precandidato del C. Américo Villarreal Anaya.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, a partir de las conductas desplegadas por el referido ciudadano y *MORENA* en el periodo de precampaña, así como en razón de diversas diligencias realizadas por el *INE*, respecto de las cuales le dio vista a este instituto.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

11. DECISIÓN.

11.1. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, así como a los CC. Américo Villarreal Anaya y Ernesto Palacios Cordero, consistente en actos anticipados de campaña.

11.1.1. Justificación.

11.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

> *"Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido".*

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

> *"Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al*

PARA CONSULTA

electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano".

"Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general".

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña[5]:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

b. Un elemento subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

c. Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

[5] Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

PARA CONSULTA

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018[6], sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como "vota por" "apoya a" "XXX para presidente" o "XX 2018".

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso

[6] https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

PARA CONSULTA

cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).
La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

PARA CONSULTA

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo "vota por mí" están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral deber precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

PARA CONSULTA

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.
b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.
c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia

PARA CONSULTA

- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión "posicionamiento electoral", la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de "posicionamiento electoral" o de "posicionarse frente al electorado", pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de "posicionamiento electoral" no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el "posicionamiento electoral" debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.
Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

11.1.2. Caso concreto.
En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas consisten en las siguientes:

PARA CONSULTA

i) Descripción del perfil del usuario “Morena Tamaulipas”;
ii) Publicación que contiene un video emitido por el usuario “Morena Tamaulipas”;
iii) Descripción del perfil del usuario “Ernesto Palacios”; y
iv) Nota periodística emitida por el usuario “VOX POPULI NOTICIAS”.

De las publicaciones antes mencionadas, al tratarse únicamente de la descripción de perfiles en la red social de Facebook y al no advertirse alguna referencia a un proceso electoral, no serán objeto de análisis las siguientes:

i) Descripción del perfil del usuario “Morena Tamaulipas”; y
ii) Descripción del perfil del usuario “Ernesto Palacios”.

Esto es así, toda vez que como se puede advertir en la imágenes que se insertarán al final del presente párrafo, las publicaciones consisten en la simple descripción del perfil de *MORENA* y del C. Ernesto Palacios Cordero, por lo que no se cumple el presupuesto básico para estar en condiciones de analizar si se acredita el elemento subjetivo, el cual consiste en que existan conductas o expresiones que puedan ser materia de estudio, por lo tanto, al no existir materia respecto de la cual pronunciarse, y al no haber expresiones ni conductas, es incuestionable que no existe la posibilidad material y jurídica de que se acredite el elemento subjetivo.

PARA CONSULTA

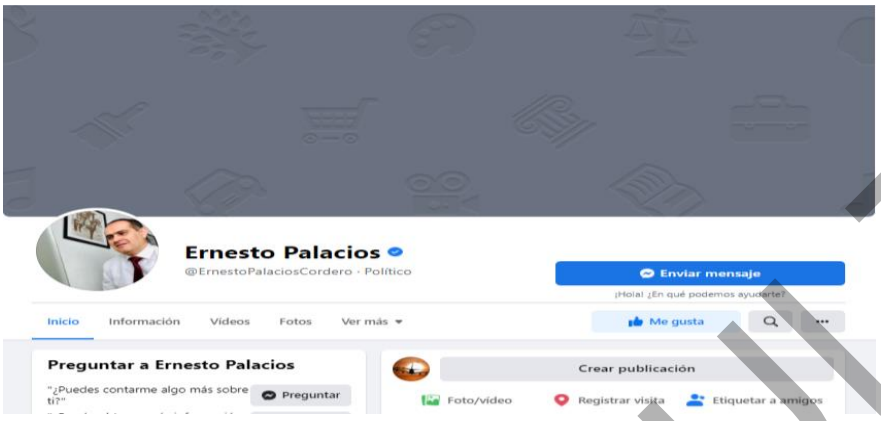

Atendiendo a lo anterior, las publicaciones materia del presente procedimiento, a fin de determinar si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña son las siguientes:

iii) Publicación del video emitido por el usuario ***"Morena Tamaulipas"***; y
iii) Nota periodística emitida por el usuario ***"VOX POPULI NOTICIAS"***.

- **Video publicado en el perfil de la red social Facebook *"Morena Tamaulipas"*.**

El video denunciado, consiste en el siguiente:

Asimismo, en el video en referencia, se aprecian las expresiones siguientes:

"¡Morena en Tamaulipas está unido!

"Nos une la aspiración de transformar los sueños de los tamaulipecos en realidades."

PARA CONSULTA

"Nos une el arraigo de la precandidatura del Dr. Américo Villarreal porque está en el corazón del pueblo"

"MORENA YA DECIDIÓ: SU ÚNICO PRECANDIDATO ES EL DR. AMÉRICO VILLARREAL"

"Estamos muy contentos de la selección de nuestro precandidato único, el doctor Américo Villarreal, una decisión que como ustedes saben, emana del pueblo."

"EN MORENA VAMOS A TRANSFORMAR LOS SUEÑOS DE LAS FAMILIAS TAMAULIPECAS"

"La gente en Tamaulipas quiere un líder honesto que tenga la voluntad y la capacidad para encabezar la transformación que todas y todos quieren."

"LA UNIDAD DE MORENA EN TAMAULIPAS ESTÁ GARANTIZADA"

"La unidad está garantizada, a nosotros nos une la esperanza"

"decirles también que Américo Villarreal representa, sin lugar a dudas, los ideales y los principios de nuestro movimiento."

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

a) elemento temporal.
b) elemento personal.
c) elemento subjetivo.

El elemento **temporal** se tiene por acreditado, toda vez que la publicación se emitió en una temporalidad posterior al diez de febrero de este año, fecha en que concluyó el periodo de campaña, y previo al tres de abril de la misma anualidad, fecha en que inicia el periodo de campaña.

El **elemento personal** se actualiza en razón de que las publicaciones las emite un partido político y las reproduce un funcionario partidista.

PARA CONSULTA

Por lo que hace al **elemento subjetivo**, se estima lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

a. La restricción innecesaria del discurso político;
b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;

b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y

c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;

PARA CONSULTA

b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;

c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
Del análisis de las expresiones en cuestión, a la luz de los precedentes invocados, se obtiene lo siguiente:

EXPRESIÓN.	NO CONSTITUYEN UN LLAMADO AL VOTO.
"¡Morena en Tamaulipas está unido!	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una aseveración partidista. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"Nos une la aspiración de transformar los sueños de los tamaulipecos en realidades."	La expresión no constituye un llamado al voto, se considera que únicamente es una aspiración por parte del partido que no tienen un impacto electoral, ya que consta de una mera pretensión y/o anhelo, el cual consideran que es un factor de unidad. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"Nos une el arraigo de la precandidatura del Dr. Américo Villarreal porque está en el corazón del pueblo"	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que solo hace referencia a quien se ostenta como precandidato de su partido y lo refieren como un factor de unidad, además que expresan una apreciación subjetiva respecto al ánimo y sentimientos de los ciudadanos. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"MORENA YA DECIDIÓ: SU ÚNICO PRECANDIDATO ES EL DR. AMÉRICO VILLARREAL"	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que se hace referencia a la elección del Dr. Américo Villarreal como precandidato de su partido, expresando que el proceso interno ha concluido y que el ciudadano en referencia es el único precandidato de *MORENA*. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"Estamos muy contentos de la selección de nuestro precandidato único, el doctor Américo Villarreal, una decisión que como ustedes saben, emana del pueblo."	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se expone la supuesta emoción y/o satisfacción de los militantes de MORENA por haber designado a un precandidato que los represente, asimismo, señalan que la decisión recayó en los ciudadanos. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"EN MORENA VAMOS A	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que solo manifiesta una aspiración por parte del partido, un mero propósito y/o anhelo, es decir, son expresiones comunes en el discurso político de los partidos, el cual, incluso en el caso de que se considerara

PARA CONSULTA

TRANSFORMAR LOS SUEÑOS DE LAS FAMILIAS TAMAULIPECAS"	propaganda del partido, esta sería genérica, la cual no está prohibida en la etapa intercampañas. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"La gente en Tamaulipas quiere un líder honesto que tenga la voluntad y la capacidad para encabezar la transformación que todas y todos quieren."	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que solo se expresa los ideales del partido de lo que para ellos representa un líder. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"LA UNIDAD DE MORENA EN TAMAULIPAS ESTÁ GARANTIZADA"	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una aseveración que manifiesta el grado de unión, cohesión y/o vinculo que existe entre los integrantes del referido partido político. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"La unidad está garantizada, a nosotros nos une la esperanza"	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una aseveración de la existencia de una posible unión y/ vinculo de "esperanza" por parte del partido, es decir, exponen cual consideran que es el factor de unidad. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".
"decirles también que Américo Villarreal representa, sin lugar a dudas, los ideales y los principios de nuestro movimiento."	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una afirmación por parte del partido acerca de que Américo Villarreal representa los principios de su causa. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".

En la resolución SUP-REP-04/2022, la *Sala Superior* consideró que incluso, un llamado para organizarse al interior del partido bajo una misma identidad e ideología política, constituyen expresiones que se mantienen dentro de los límites de la legítima libertad de expresión que comúnmente se despliega al interior de un partido político.

Incluso, el mismo órgano jurisdiccional en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-129/2021, en el que determinó que la expresión "*vamos juntos desde las bases, casa por casa, con toda la fuerza y esperanza para ganar*", pueden entenderse como acciones que se emprenderán con la esperanza de ganar, sin que de ello se observe que se esté solicitando veladamente el voto en su favor.

PARA CONSULTA

En el presente caso, se advierten expresiones que pretender señalar diversas virtudes del C. Américo Villarreal Anaya, recalcar la unidad del partido político, pero no llamamientos al voto, ya sea expresos o disimulados.

Adicionalmente, se estima conveniente exponer que para tener por acreditado el elemento subjetivo, se requiere que además de que existan llamamientos expresos al voto, estos trasciendan al conocimiento de la ciudadanía.

En el presente caso, se advierte que el video tuvo 4123 reproducciones, lo cual, atendiendo a la experiencia de los usuarios de la red social Facebook, no implica que la totalidad de quienes visualizaron la publicación se hayan impuesto del total del contenido, ya que basta con que se ingrese a él para que se cuente en el registro.

Por otro lado, debe señalarse que 4123 visualizaciones no implican un impacto trascendente en la elección de gobernador, puesto que, en todo caso, conforme al artículo 253, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una cantidad que representa los votos que podrían depositarse en cinco casillas electorales, no obstante, debe advertirse que no obran en autos elementos para considerar que las personas que accedieron a la publicación son electores de esta entidad federativa.

Asimismo, conviene señalar que al tratarse de una publicación que no constituye publicidad pagada, se requiere de la voluntad de los usuarios de la red social Facebook, así como para imponerse de la totalidad del contenido.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de campaña, analizar la figura denominada "equivalente funcional".

No obstante, la propia *Sala Superior*, en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, determinó que dichos precedentes resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No explica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No se indica qué alcance debe darse a la expresión "posicionamiento" para actos anticipados de campaña.

PARA CONSULTA

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

Equivalencia funcional.

EXPRESIÓN.	NO CONSTITUYEN UN LLAMADO AL VOTO.	EQUIVALENCIA FUNCIONAL.
"¡Morena en Tamaulipas está unido!	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una aseveración partidista. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" •
"Nos une la aspiración de transformar los sueños de los tamaulipecos en realidades."	La expresión no constituye un llamado al voto, se considera que únicamente es una aspiración por parte del partido que no tienen un impacto electoral, ya que consta de una mera pretensión y/o anhelo. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •
"Nos une el arraigo de la precandidatura del Dr. Américo Villarreal porque está	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que solo hace referencia a quien se ostenta como precandidato de su partido.	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: •

PARA CONSULTA

en el corazón del pueblo"	La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • • •
"MORENA YA DECIDIÓ: SU ÚNICO PRECANDIDATO ES EL DR. AMÉRICO VILLARREAL"	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que se hace referencia a la elección del Dr. Américo Villarreal como precandidato de su partido. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •
"Estamos muy contentos de la selección de nuestro precandidato único, el doctor Américo Villarreal, una decisión que como ustedes saben, emana del pueblo."	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se advierte la emoción expresada por el partido al haber designado a un precandidato que los represente. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •
"EN MORENA VAMOS A TRANSFORMAR LOS SUEÑOS DE LAS FAMILIAS TAMAULIPECAS"	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que solo manifiesta una aspiración por parte del partido, un mero propósito y/o anhelo. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •
"La gente en Tamaulipas quiere un líder honesto que tenga la voluntad y la capacidad para encabezar la transformación que todas y todos quieren."	La expresión no constituye un llamado al voto, ya que solo se expresa los ideales del partido de lo que para ellos representa un líder. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •
"LA UNIDAD DE MORENA EN	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con

PARA CONSULTA

TAMAULIPAS ESTÁ GARANTIZADA"	aseveración que manifiesta la unión y/o vinculo que existe por parte del partido. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •
"La unidad está garantizada, a nosotros nos une la esperanza"	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una aseveración de la existencia de una posible unión y/ vinculo de "esperanza" por parte del partido. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •
"decirles también que Américo Villarreal representa, sin lugar a dudas, los ideales y los principios de nuestro movimiento."	La expresión no constituye un llamado al voto, únicamente se considera una afirmación por parte del partido acerca de que Américo Villarreal representa los principios de su causa. La expresión no contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "no votes por" o "no apoyes a".	• La frase no puede traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, como lo son: • ➢ "Vota por" ➢ "Apoya a" ➢ "Elige a" ➢ "No votes por" ➢ "No apoyes a" ➢ "xxx para gobernador" • •

Derivado de lo anterior, se concluye que no se acredita el elemento subjetivo, y por lo tanto, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción consistente en actos anticipados de campaña, lo cual no ocurre en el presente caso.

Lo anterior es conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento subjetivo, se acredita la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acrediten el personal y temporal.

- **Nota periodística emitida por el usuario "VOX POPULI NOTICIAS".**

PARA CONSULTA

FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN
21 de febrero 2022	https://voxpopulinoticias.com.mx/2022/02/en-tamaulipas-el-candidato-de-morena-es-americo-villarreal-no-se-confundan-ernesto-palacios/	Portal de noticias denominado "VOX POPULI NOTICIAS"; en donde se encuentra publicada una nota periodística en fecha 21 de febrero 2022 donde además se muestra la leyenda "Ciudad Victoria, Tamaulipas / Lupita Domínguez G." dicha nota está titulada "En Tamaulipas el candidato de MORENA es Américo Villarreal; no se confundan: Ernesto Palacios", la cual transcribo a la literalidad a continuación: ------ --- *"En Tamaulipas el único precandidato de MORENA a la gubernatura de Tamaulipas, es Américo Villarreal Anaya, estableció el Delegado Nacional, Luis Ernesto Palacios Cordero. Lo anterior, al ser cuestionado en torno a las especulaciones que circulan por parte de algunos actores políticos, en las que hacen creer que la candidatura del Senador con licencia podría caerse. Incluso, el Senador suplente Alejandro Rojas Díaz Durán se ha pronunciado como precandidato legítimo de MORENA a la Gubernatura de Tamaulipas. "Para Alejandro Rojas y para los que todavía siguen confundidos, el proceso de selección ya concluyó, nuestro partido ya se pronunció, nuestro precandidato, el doctor Américo Villarreal cuenta con el respaldo total de la dirigencia nacional de MORENA", dijo Palacios Cordero. Recordó que fue seleccionado después de un proceso transparente y público que llevó a la Comisión Nacional de Elecciones y cuenta con el respaldo del Presidente del Partido, Mario Delgado. Añadió que tiene el respaldo total tanto de las dirigencias, como de la militancia de MOREN, la última vez que estuvo acompañándolo en Matamoros durante la precampaña. "Es un respaldo total, también decirles que se han manifestado dirigentes, pero se ha manifestado la militancia, y en esta precampaña lo vimos, lo constatamos, se ha manifestado los comités de la Cuarta Transformación.", expresó Palacios Cordero. Subrayó que es Américo Villarreal la figura que cohesiona a la militancia, al partido y agregó que MORENA cuenta con sus propias encuestas y tiene sus propios datos, pero por la normatividad electoral no los dará a conocer. "Pero si les puedo decir que vamos muy bien y yo sé que ustedes también lo saben, vamos muy bien, pero no vamos a caer en debates y guerra", resaltó el Delegado Nacional. Finalmente, dijo que en MORENA el proceso de selección ya se agotó y reiteró que hay un candidato único y se llama Américo Villarreal."*---------- --- En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado: ----------

Atendiendo la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, corresponde determinar si en dicha publicación se configuran los elementos personal, temporal y subjetivo.

En cuanto al **elemento personal**, se estima que no se configura en razón de lo siguiente:

PARA CONSULTA

En estos casos, no se cumple con el requisito de que las expresiones sean emitidas por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos.

En efecto, ya se ha expuesto que se trata de publicaciones emitidas por personas que ejercen la labor periodística, en ese sentido, en autos no obran elementos que vinculen al denunciado con lo señalado en dichos portales, es decir, no se advierte que los denunciados hayan diseñado, ordenado o pagado para que se publicara el contenido de la nota en cuestión, por lo que se presume que se trata del ejercicio legítimo de la labor periodística.

Así las cosas, resulta aplicable la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, en la que se estableció que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, al no existir en autos prueba alguna que generen por lo menos indicios de que no se trata de publicaciones espontáneas por parte de los comunicadores, sino que existe algún convenio con alguna persona física o moral para emitir expresiones en algún sentido, lo procedente es tener por acreditada la licitud de las publicaciones y desvincular de ellas al denunciado.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, resulta indispensable que se acredite que el denunciado llevó a cabo los hechos que se denuncian o bien, que participó en su comisión, lo cual no ocurre en el caso particular.

En ese contexto, debe atenderse al principio de presunción de inocencia que opera en favor de los denunciados, ante la ausencia de medios de prueba que generen por lo menos indicios de que estuvieron involucrados en la difusión y elaboración de las notas periodísticas denunciadas.

Por lo tanto, se concluye que se trata de publicaciones emitidas en el ejercicio de la labor periodística, de modo que no son atribuibles a los denunciados, y, en consecuencia, no son susceptibles de configurar el elemento personal.

En efecto, la *Sala Superior* ha mantenido ininterrumpidamente el criterio de que el elemento personal requiere que los actos que se imputan como constitutivas de la

PARA CONSULTA

infracción, sean desplegados por los partidos políticos, sus militantes, simpatizantes, aspirantes, o precandidatos.

En ese sentido, en la resolución relativa a al expediente SUP-REP-259/2021, se estableció con precisión los destinatarios de la norma, es decir, partidos políticos, militantes, simpatizantes, aspirantes y precandidatos, de modo que se adopta el criterio de que no cualquier persona puede incurrir en actos anticipados de campaña, en particular los periodistas.

Asimismo, en la resolución correspondiente al SUP-REP-340/2021, la *Sala Superior* determinó que los periodistas no pueden catalogarse como militantes o simpatizantes de los partidos políticos, por lo que dichos institutos no pueden ser responsables por lo manifestado por personas que no tengan relación alguna con ellos.

Así las cosas, se estima que, al no acreditarse el elemento personal, a ningún fin práctico conduciría analizar los elementos temporal y subjetivo, toda vez que incluso, en el supuesto de que se configuraran, no se actualizaría la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos.

Lo anterior, como ya se expuso previamente, es conforme con el criterio sostenido por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, en el que determinó que es innecesario el estudio de los elementos restantes.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, así como a los CC. Américo Villarreal Anaya y Ernesto Palacios Cordero, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido ahora se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el numeral siete por favor.

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto siete del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-35/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Ciudadano Javier Villarreal Terán, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; y del Ciudadano Américo Villarreal Anaya, en su carácter de precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del referido partido político, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea usted tan amable de dar lectura a el apartado del proyecto de resolución, justo relativo a los puntos resolutivos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Américo Villarreal Anaya y Javier Villarreal Terán, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Consulto señoras y señores, consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos. Si alguien desea hacer uso de la palabra con relación al proyecto que está a su consideración.

Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar consulte si es de aprobarse el proyecto de resolución.

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto siete del Orden del día de esta sesión Extraordinaria; para ello a continuación se tomará de nueva cuenta la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito atentamente se sirvan manifestar el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la resolución Secretario.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto siete del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

"RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-31/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-35/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. JAVIER VILLARREAL TERÁN, DIPUTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN CONTRA DEL REFERIDO PARTIDO POLÍTICO, *POR CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-35/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Javier

PARA CONSULTA

Villarreal Terán, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; y al C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del partido político MORENA al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del referido partido político, *por culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El cuatro de marzo del año en curso, el *PAN* presentó denuncia en contra del C. Javier Villarreal Terán, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; así como en contra del C. Américo Villarreal Anaya,

PARA CONSULTA

precandidato de *MORENA* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del referido partido político, *por culpa in vigilando.*

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del seis de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-35/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran las diligencias de investigación pertinentes.

1.4. Medidas cautelares. El diez de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veintidós de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiséis de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a *La Comisión*. El veintiocho de marzo de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

PARA CONSULTA

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en la fracción I, del artículo 301[1] de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III[2], de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346[3] de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de conductas, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa

---

[1] **Artículo 301**.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[2] **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

[3] **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable

PARA CONSULTA

electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343[4], y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante expone en su escrito de queja, que en el perfil de la red social Facebook ***"Javier Villarreal Terán"***, se difundieron diversas publicaciones que constituyen propaganda electoral en favor del C. Américo Villarreal Anaya, por lo que, atendiendo a la temporalidad en que fueron emitidas, son constitutivas de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de denuncia las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

---

[4] **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

PARA CONSULTA

1. https://web.facebook.com/javovillarrealt
2. https://web.facebook.com/javovillarrealt/?ref=page_internal
3. https://web.facebook.com/javovillarrealt/photos/a.908264655960324/4839750422811708/
4. https://web.facebook.com/javovillarrealt/photos/a.908264655960324/4887156938071056

6. ALEGATOS.

PAN.

- Que se dejó claro en el escrito de queja la existencia de una página de Facebook denominada "JAVIER VILLARREAL TERÁN" mediante la cual se llevó a cabo la difusión de publicaciones de fechas once y veinticinco de febrero del presente año, las cuales por su redacción y contenido resultaron ser violatorias a los principios de la norma electoral.
- Que los elementos que componen la infracción consistente en actos anticipados de campaña se surten a cabalidad en virtud de haber quedado demostrado con las probanzas bastas y suficientes la infracción analizada.
- Que lo que respecta a los actos de expresión que contengan llamados al voto, se surte a cabalidad de las descripciones realizadas en las actas circunstanciadas recabadas por la autoridad, las cuales derivan del análisis realizado del contenido de las publicaciones en la red social denunciada, que en cuanto a la totalidad de sus características queda por demás superado que por su naturaleza misma de las

PARA CONSULTA

imágenes que contienen, los textos que lo integran y los componentes visuales, como los colores, así como los encabezados que identifican dichas publicaciones son determinantes para afirmar que evidentemente constituyen actos de expresión, mediante los cuales realizan llamados al voto a un número indeterminado de personas que tengan a su alcance la visualización de las publicaciones denunciadas.

- Que mediante el acta OE/746/2022 se establece que se trata de una red social de nombre Javier Villarreal Terán, en la que sistemáticamente se realiza la difusión de propaganda electoral en favor de Américo Villarreal y en el caso concreto de la denuncia en análisis resulta determinante para afirmar que en dicha plataforma virtual se difundió contenido violatorio a la normatividad electoral.
- Que en lo que respecta al elemento temporal, queda precisado que las publicaciones tienen lugar en fecha once y veinticinco de febrero del presente año, por lo tanto, quedó probado que el tiempo en el que suceden las conductas es en tiempo no permitido para realizar actos de campaña y en consecuencia anticiparse.
- Invoca el principio de libertad de expresión.

7. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

7.1. C. Américo Villarreal Anaya.

- Que no ha violado alguna norma relacionada con la campaña y precampaña.
- Que del contenido del video no hubo un llamado al voto, no hubo llamados a la participación en la campaña, no se habló del triunfo electoral, no se promovió como candidato a gobernador, sino que se habló de que es el precandidato único de *MORENA,* no se expresaron ideas relacionadas con la posibilidad de que él llegue al poder, tampoco se esbozaron planes o programas de gobierno, no se externaron compromisos y no se habló de la jornada electoral.
- Que del contenido del video denunciado únicamente se hizo referencia al hecho de que se acudió al cierre de campaña.
- Invoca el principio de libertad de expresión.
- Que las expresiones en redes son parte de la libertad de expresión sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un encargo de elección popular.
- Que de las expresiones denunciadas no actualizan ni encuadran en alguna tipicidad de injustos electorales como para que deban ser identificadas como infracciones o sancionables.
- Que tampoco se puede hablar de equivalentes funcionales, puesto que las expresiones se dirigen a hablar de la ontología política de la militancia de *MORENA* en el proceso interno.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

PARA CONSULTA

7.2. C. Javier Villarreal Terán.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.3. MORENA.

- Que no se violó norma alguna relacionada con las normas de campaña y precampaña.
- Que del contenido del video no hubo un llamado al voto, no hubo llamados a la participación en la campaña, no se habló del triunfo electoral, no se promovió como candidato a gobernador, sino que se habló de que es el precandidato único de *MORENA,* no se expresaron ideas relacionadas con la posibilidad de que se llegue al poder, tampoco se esbozaron planes o programas de gobierno, no se externaron compromisos y no se habló de la jornada electoral.
- Que solo se hizo referencia al hecho de que tuvo lugar dicho evento, y de manera particular, del propio escrito de queja se advierte que el hecho denunciado es que un usuario de una red social, al que señala como Javier Villareal Terán dijo haber acudió al evento de cierre de precampaña.
- Invoca el principio de libertad de expresión.
- Que analizando las circunstancias de modo, tiempo y lugar el Diputado Javier Villarreal Terán acudió el día que no había sesión (jueves) ni comisión a la que tuviera que asistir en el Congreso del Estado.
- Que la asistencia del C. Javier Villarreal Terán al cierre de precampaña no se hizo en su carácter de Diputado local, no fue a hacer actividades propias de su cargo de representación popular.
- Que el denunciante no prueba que se viole el principio de neutralidad.
- Que del denunciante no acredita que se hayan utilizado recursos públicos en la asistencia del Diputado Javier Villarreal Terán al evento que refiere.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que del denunciante no prueba que el encargo pueda considerarse permanente para efectos de las limitantes de participación y expresión en materia electoral.
- Que no se viola el principio de imparcialidad o equidad de los servidores públicos establecidos en el artículo 134 de la *Constitución Federal.*
- Que tampoco se puede hablar de equivalentes funcionales, puesto que las expresiones se dirigen a hablar de la ontología política de la militancia de *MORENA* en el proceso interno.

8. PRUEBAS.

8.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

PARA CONSULTA

8.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.
8.1.2. Presunciones legales y humanas.
8.1.3. Instrumental de actuaciones.

8.2. Pruebas ofrecidas por el C. Américo Villarreal Anaya.
8.2.1. Presunciones legales y humanas.
8.2.2. Instrumental de actuaciones.

8.3. Pruebas ofrecidas por el C. Javier Villarreal Terán.
El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

8.4. Pruebas ofrecidas por *MORENA*.
8.4.1. Presunciones legales y humanas.
8.4.2. Instrumental de actuaciones.

8.5. Pruebas recabas por el *IETAM*.
8.5.1. Acta Circunstanciada número OE/746/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

----------**HECHOS:**----------

--- Siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca "COMPAC, FP 1707", procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación "Google Chrome", a verificar primeramente el contenido de la liga electrónica: 1. https://web.facebook.com/javovillarrealt como se ilustra en la siguiente impresión de pantalla:----------

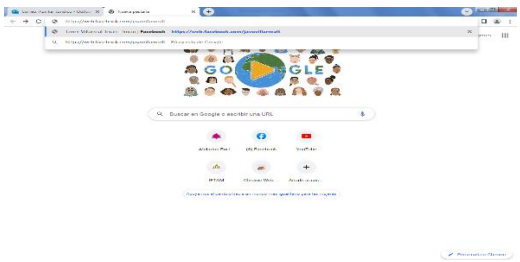

--- Al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de la red social de Facebook donde se muestra el perfil del usuario ***"Javier Villarreal Terán @javovillarrealt politico"*** donde se muestran fotos de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil, se trata de una

PARA CONSULTA

imagen circular pequeña, donde se puede apreciar la figura de una persona del género masculino, de tez moreno-clara, cabello cano, quien porta una camisa de color blanco. En cuanto a la foto de portada, en ella se observa un paisaje, donde destaca al fondo un cerro, como se muestra en la imagen siguiente:----------

---- Asimismo en la parte inferior de dicho perfil, se muestran dos rubros, el primero de ellos con la información que se aprecia en la siguiente imagen:----------

--- Así como datos referentes a información del perfil ***"Javier Villarreal Terán"*** como se muestran a continuación:----------

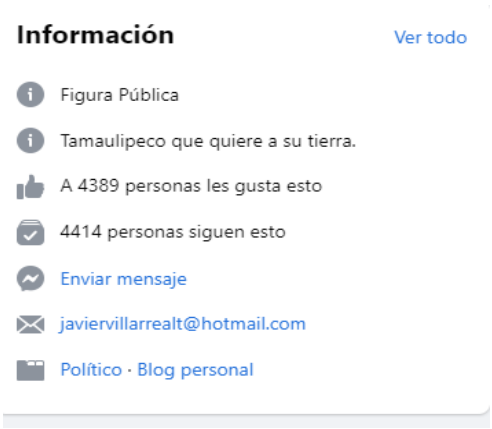

PARA CONSULTA

--- Acto continuo, me dispongo a ingresar a la liga electrónica 2. https://web.facebook.com/javovillarrealt/?ref=page_internal , la cual al dar clic, me dirige a la red social de Facebook donde se muestra el mismo perfil del usuario ***"Javier Villarreal Terán @javovillarrealt politico"*** el cual contiene las mismas características de lo desahogado en la liga referida en el numeral "1." del presente instrumento, por lo que al tratarse del mismo contenido, omito desahogar por duplicado por tratarse de lo mismo. De lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia de lo señalado.----------

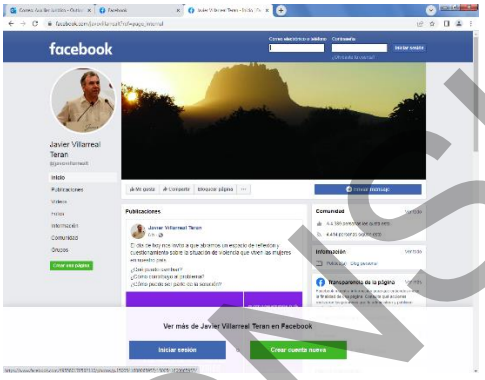

---- Acto seguido me dispongo a ingresar a la liga https://web.facebook.com/javovillarrealt/photos/a.908264655960322 4/4839750422811708 / la cual al dar clic me dirige a la red social de Facebook donde se muestra una publicación realizada por el usuario **"Javier Villarreal Terán"** de fecha **"11 de febrero del 2022 a las 07:45"** donde se observa también la siguiente leyenda ***"El día de ayer acudí al cierre de precampaña de nuestro precandidato único, el Doctor Américo Villarreal Trabajando en unidad es como transformaremos a Tamaulipas. #Tamaulipas #MORENA",*** al proseguir con dicha verificación me percato que **no se trata de un video como se advierte en el oficio de instrucción SE/832/2022**, sino, de una imagen como se desahoga a continuación:----

--- En ella, en un inmueble cerrado, se puede apreciar en el cuadro principal de la imagen a tres personas, la primera de ellas, me refiero a una del género masculino, de complexión delgada, tez clara, cabello cano, quien porta camisa color blanco y chaleco color guinda, realizando una señal con la mano derecha mostrando cuatro dedos; la siguiente persona del género masculino que se encuentra al centro, de tez morena-clara, cabello cano, quien porta chaleco color negro, de igual manera realiza una señal mostrando cuatro dedos de su mano izquierda; a un costado, se observa a una persona del género femenino, tez blanca, cabello cano, quien viste saco, blusa y bufanda color guinda, la cual de la misma manera, muestra la misma señal con su mano izquierda. Al fondo de la imagen se observa una multitud de personas, así como una lona con fondo color guinda en la que se observa la siguiente leyenda en letras color blanco ***"UNIDAD Y MOVILIZACIÓN REYNOSA MORENA"*** así como la figura de una persona del género masculino, quien porta chaleco color guinda, camisa color blanca y tiene ambos bazos levantados, siendo todo lo que se puede observar de dicha lona. Esta publicación cuenta con **96 (noventa y seis) reacciones, 9 (nueve) comentarios y 4**

PARA CONSULTA

(cuatro) veces compartido. De lo anterior agrego impresión de pantalla para asentar como evidencia de lo antes desahogado. ----------

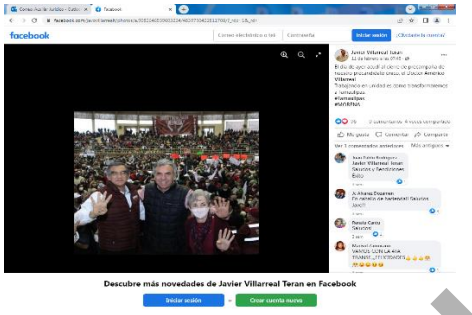

--- Por ultimo procedo a teclear la liga electrónica https://www.facebook.com/javovillarrealt/photos/a.908264655960322 4/4887156938071056 la cual al dar clic me dirige a la plataforma de Facebook donde se muestra una publicación realizada por el mismo usuario de fecha **"26 de febrero del 2022 a las 19:24"** donde se observa la siguiente leyenda ***"A sanar a Tamaulipas"*** Al continuar con la verificación, me percato que al igual que en la publicación anterior, esta publicación tampoco se trata de **un video como se advierte en el oficio de instrucción SE/832/2022**, sino, que también hace referencia a una imagen tal como se desahoga a continuación:----------

--- En ella, se trata de una imagen editada, esto al mostrarse un mosaico de imágenes, en las que se observan múltiples fotografías donde en todas ellas se puede apreciar la figura de una persona de compleción delgada, cabello cano, quien además viste de forma distinta en todas ellas. Esta misma persona en algunas imágenes se muestra acompañado de personas de diferentes géneros. Asimismo, en la parte inferior de dichas imágenes, sobre un fondo en color claro se puede observar la siguiente leyenda, en letras color guinda y dorado: ***"HAN SIDO MAS DE 40 AÑOS PONIENDO TODO MI ESFUERZO EN LOGRAR LA SALUD Y BIENESTAR DE QUIENES HAN CONFIADO EN MI"***.----------

--- Dicha publicación cuenta con **53 (cincuenta y tres) reacciones y 2 (dos) comentarios.** De lo anterior agregó la siguiente impresión de pantalla como evidencia.----------

PARA CONSULTA

9. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

9.1. Documentales públicas.

9.1.1. Acta Circunstanciada OE/746/2022, emitida por la Oficialía Electoral.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada Ley Electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Electoral, la cual establece que la Oficialía Electoral contará con fe pública.

9.2. Técnicas.

9.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

9.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, y en términos del artículo 28 de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

PARA CONSULTA

10.1. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.
Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/746/2022, elaborada por la Oficialía Electoral, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la Ley Electoral, así como en el artículo 27 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia Ley Electoral.

10.2. Se acredita que el C. Javier Villarreal Terán es Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que un órgano de este instituto le otorgó la constancia de asignación respectiva, por lo que, de conformidad con el artículo 317 de la Ley Electoral, es un hecho que no es objeto de prueba.

10.3. Se acredita el carácter de precandidato de MORENA, del C. Américo Villarreal Anaya.
Lo anterior se invoca como hecho notorio, derivado de las conductas desplegadas tanto por el referido ciudadano como por el partido político durante el periodo de precampaña, así como en derivado de diversas diligencias realizadas por el Instituto Nacional Electoral, de las cuales le dio vista a este instituto.

10.4. Se acredita que el C. Javier Villarreal Terán es titular del perfil de la red social Facebook "Javier Villarreal Terán".
De la consulta del perfil **"Javier Villarreal Terán"**, se advierte que se publica contenido relacionado con el C. Javier Villarreal Terán, diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en la que incluso se publican hechos que se asumen como propios.

Lo anterior es de tomarse en consideración, atendiendo al principio de inmediación, el cual entre otros propósitos, persigue el fin de colocar a quien resuelve en las mejores condiciones posibles para percibir sin intermediarios toda la información que surja de las pruebas[5].
Adicionalmente, conviene reiterar que en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)[6], el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido

---

[5] **Tesis:** 1a./J. 54/2019 (10a.)
Primera Sala.
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA. EXIGE EL CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO.
[6] **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**
Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

PARA CONSULTA

de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En el presente caso, se advierte que en dicho perfil se emiten publicaciones que exponen de manera amplia y detallada, actividades cotidianas del C. Javier Villarreal Terán, que incluyen los ámbitos familiar, personal y laboral, en las que además se incluyen fotografías.

En la Tesis LXXXII/2016[7], emitida por la Sala Superior, se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet**,** pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En la especie, no se tiene conocimiento de que el C. Javier Villarreal Terán se haya deslindado del perfil desde el cual se emitió la publicación denunciada.

En virtud de lo anterior, así como atentos a la Tesis de la Sala Superior XXXVII/2004[8], en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede

[7] **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET

[8] **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA

PARA CONSULTA

llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo, se concluye que el titular del perfil de la red social Facebook **"Javier Villarreal Terán"**, es el C. Javier Villarreal Terán.

11. DECISIÓN.

11.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Javier Villarreal Terán y Américo Villarreal Anaya, consistente en actos anticipados de campaña.

11.1.1. Justificación.

11.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

> *"Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido".*

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

> *"Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano".*
>
> *"Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general".*

PARA CONSULTA

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña[9]:

a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

[9] Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

PARA CONSULTA

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018[10], sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como "vota por" "apoya a" "XXX para presidente" o "XX 2018".

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

[10] https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

PARA CONSULTA

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).
La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

PARA CONSULTA

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo "vota por mí" están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral deber precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál

PARA CONSULTA

es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse

PARA CONSULTA

frente al electorado", pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de "posicionamiento electoral" no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el "posicionamiento electoral" debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.
Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

11.1.2. Caso concreto.
En el presente caso, el denunciante considera que las publicaciones siguientes son constitutivas de actos anticipados de campaña.

N°	FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN
1		https://web.facebook.com/javovillarrealt	Red social de Facebook donde se muestra el perfil del usuario "Javier Villarreal Terán @javovillarrealt politico" donde se muestran fotos de perfil y de portada. En cuanto a la foto de perfil, se trata de una imagen circular pequeña, donde se puede apreciar la figura de una persona del género masculino, de tez moreno-clara, cabello cano, quien porta una camisa de color blanco. En cuanto a la foto de portada, en ella se observa un paisaje, donde destaca al fondo un cerro, como se muestra en la imagen siguiente: ----------

PARA CONSULTA

			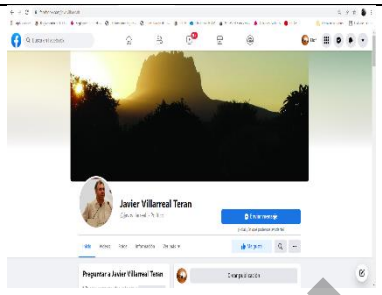 --- Asimismo en la parte inferior de dicho perfil, se muestran dos rubros, el primero de ellos con la información que se aprecia en la siguiente imagen: ---------- --- Así como datos referentes a información del perfil "Javier Villarreal Terán" como se muestran a continuación: ---------- 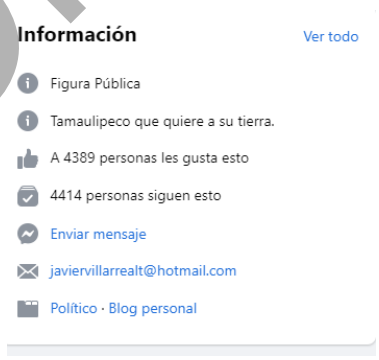
2		https://web.facebook.com/javovillarrealt/?ref=page_internal	Red social de Facebook donde se muestra el mismo perfil del usuario "Javier Villarreal Terán @javovillarrealt politico" el cual contiene las mismas características de lo desahogado en la liga referida en el numeral "1." del presente instrumento, por lo que, al tratarse del mismo contenido, omito desahogar por duplicado por tratarse de lo mismo. De lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia de lo señalado.----------

PARA CONSULTA

3	11 de febrero 2022	https://web.facebook.com/javovillarrealt/photos/a.908264655960322 4/4839750422811708/	Publicación realizada por el usuario “Javier Villarreal Terán” de fecha “11 de febrero del 2022 a las 07:45” donde se observa también la siguiente leyenda “El día de ayer acudí al cierre de precampaña de nuestro precandidato único, el Doctor Américo Villarreal Trabajando en unidad es como transformaremos a Tamaulipas. #Tamaulipas #MORENA”, al proseguir con dicha verificación me percato que no se trata de un video como se advierte en el oficio de instrucción SE/832/2022, sino, de una imagen como se desahoga a continuación: ---------- --- En ella, en un inmueble cerrado, se puede apreciar en el cuadro principal de la imagen a tres personas, la primera de ellas, me refiero a una del género masculino, de complexión delgada, tez clara, cabello cano, quien porta camisa color blanco y chaleco color guinda, realizando una señal con la mano derecha mostrando cuatro dedos; la siguiente persona del género masculino que se encuentra al centro, de tez morena-clara, cabello cano, quien porta chaleco color negro, de igual manera realiza una señal mostrando cuatro dedos de su mano izquierda; a un costado, se observa a una persona del género femenino, tez blanca, cabello cano, quien viste saco, blusa y bufanda color guinda, la cual de la misma manera, muestra la misma señal con su mano izquierda. Al fondo de la imagen se observa una multitud de personas, así como una lona con fondo color guinda en la que se observa la siguiente leyenda en letras color blanco “UNIDAD Y MOVILIZACIÓN REYNOSA MORENA” así como la figura de una persona del género masculino, quien porta chaleco color guinda, camisa color blanca y tiene ambos bazos levantados, siendo todo lo que se puede observar de dicha lona. Esta publicación cuenta con 96 (noventa y seis) reacciones, 9 (nueve) comentarios y 4 (cuatro) veces compartido. De lo anterior agrego impresión de pantalla para asentar como evidencia de lo antes desahogado. ---------- 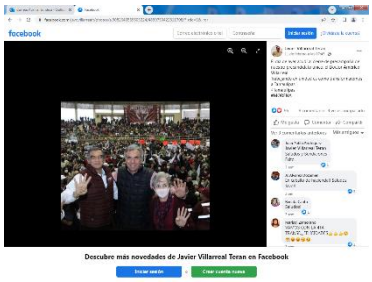
4	26 de febrero 2022	https://www.facebook.com/javovillarrealt/photos/a.908264655960322 4/4887156938071056	Se observa la siguiente leyenda “A sanar a Tamaulipas” Al continuar con la verificación, me percato que al igual que en la publicación anterior, esta publicación tampoco se trata de un video como se advierte en el oficio de instrucción SE/832/2022, sino, que también hace referencia a una imagen tal como se desahoga a continuación: ---------- --- En ella, se trata de una imagen editada, esto al mostrarse un mosaico de imágenes, en las que se observan múltiples fotografías donde en todas ellas se puede apreciar la figura de una persona de compleción delgada, cabello cano, quien además viste de forma distinta en todas ellas. Esta misma persona en algunas imágenes se muestra acompañado de personas de diferentes géneros.

PARA CONSULTA

			Asimismo, en la parte inferior de dichas imágenes, sobre un fondo en color claro se puede observar la siguiente leyenda, en letras color guinda y dorado: "HAN SIDO MAS DE 40 AÑOS PONIENDO TODO MI ESFUERZO EN LOGRAR LA SALUD Y BIENESTAR DE QUIENES HAN CONFIADO EN MI". ---------- --- Dicha publicación cuenta con 53 (cincuenta y tres) reacciones y 2 (dos) comentarios. De lo anterior agregó la siguiente impresión de pantalla como evidencia. ----------

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, para efectos de determinar si se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben considerarse los elementos siguientes:

A. Elemento temporal.
B. Elemento personal.
C. Elemento subjetivo.

En cuanto al **elemento temporal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones denunciadas se emitieron en fechas once y veintiséis de febrero del año en curso, es decir, en una fecha posterior a la conclusión del periodo de precampaña[11], y previo al inicio del periodo de campaña[12].

El **elemento personal**, se advierte lo siguiente:

- C. Javier Villarreal Terán.

Se tiene por actualizado, toda vez que las publicaciones las emite el referido ciudadano, es decir, una persona cuyo vínculo con *MORENA* es notorio para esta

[11] Diez de febrero del dos mil veintidós.
[12] Tres de abril de dos mil veintidós.

PARA CONSULTA

autoridad, toda vez que fue registrado por dicho partido político para el cargo de diputado local que ocupa.

- C. Américo Villarreal Anaya.

No se tiene por acreditado, toda vez que si bien se difunde su imagen, en autos no obran elementos que acrediten que las publicaciones se emitieron por instrucciones suyas, o bien, que estuvo relacionado con su elaboración y/o difusión.

En tal sentido, opera en su favor el principio de presunción de inocencia, el cual es de observancia obligatoria en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, de conformidad con la Tesis de la *Sala Superior* VII/2005.

En ese orden de ideas, la Sala Superior en la Tesis XVII/2005, determinó que la presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, de modo que el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados.

Por lo que respecta al **elemento subjetivo**, resulta necesario determinar si se actualiza, toda vez que se acreditaron los elementos temporal y personal respecto del C. Javier Villarreal Terán, atendiendo además, que la totalidad de las publicaciones denunciadas se emitieron desde un perfil a su nombre.

La línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, se ha enfocado en evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que, dentro de sus fines, no se encuentran los siguientes:

a. La restricción innecesaria del discurso político;
b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos.

Para lograr lo anterior, las resoluciones en las que se analiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, se han ocupado de lo siguiente:

PARA CONSULTA

a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado sólo se actualizará cuando las comunicaciones trascienden a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo tanto, lo procedente es analizar las publicaciones conforme al método previamente expuesto.

En primer término, se analiza la publicación siguiente:
Descripción del perfil de la red social Facebook del usuario ***"Javier Villarreal Terán"***.

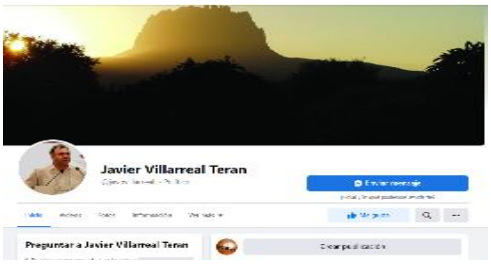

PARA CONSULTA

En la especie, se advierte que se trata de una fotografía que no hace alusiones a algún proceso electoral, toda vez que no incluye algún emblema, colores o símbolos que identifiquen o relacionen dicha fotografía con un partido o candidato.

En ese sentido, no se cumple el presupuesto básico para estar en condiciones de analizar si se acredita el elemento subjetivo, el cual consiste en que existan conductas o expresiones que puedan ser materia de análisis, por lo tanto, al no existir materia respecto del cual pronunciarse, es incuestionable que no se acredita el elemento subjetivo.

- Publicación emitida desde el perfil de la red social Facebook del usuario ***"Javier Villarreal Terán"***.

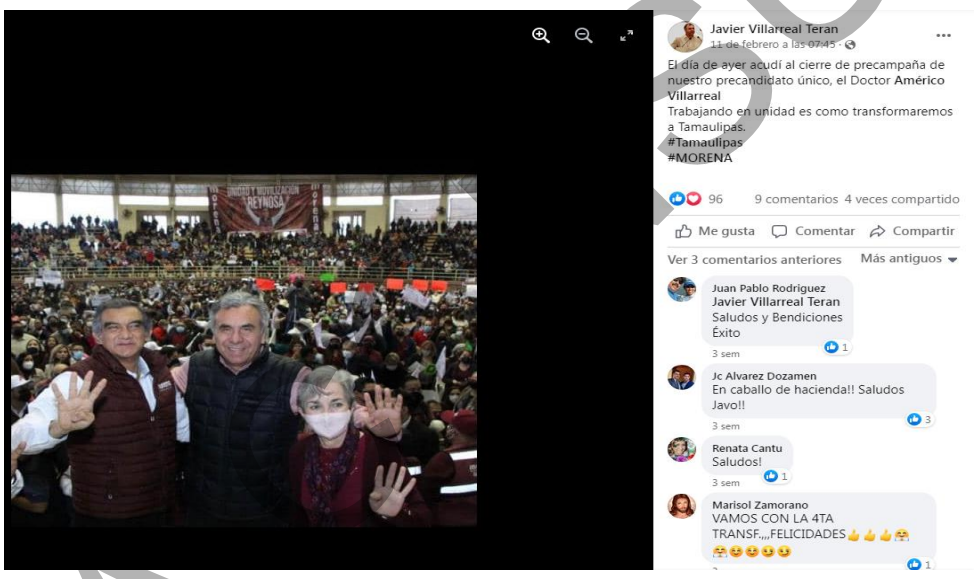

De la simple lectura de la publicación transcrita, se advierte la expresión siguiente:

> ***"El día de ayer acudí al cierre de precampaña de nuestro precandidato único, el Doctor Américo Villarreal Trabajando en unidad es como transformaremos a Tamaulipas. #Tamaulipas #MORENA"***

Así las cosas, se observa que la frase se concentra en exponer que el emisor del mensaje, es decir, el C. Javier Villarreal Terán acudió en determinada fecha a un evento proselitista, consistente en el cierre de campaña del C. Américo Villarreal Anaya.

De este modo, al limitarse a exponer un hecho propio, no transgrede la norma, toda vez que la frase ***"El día de ayer acudí al cierre de precampaña de nuestro precandidato único, el Doctor Américo Villarreal"*** no contiene llamados expresos al voto, como tampoco contiene expresiones mediante las cuales se invite a participar en

PARA CONSULTA

determinado proyecto político electoral, como tampoco se advierte que invité a terceros a solicitar el apoyo para determinado partido o candidato.

Por otro lado, tampoco se advierten expresiones mediante las cuales se pretenda desalentar el apoyo o el voto en perjuicio de alguna opción política determinada.

Por su parte, el contenido de la frase "***Trabajando en unidad es como transformaremos a Tamaulipas. #Tamaulipas #MORENA"*** es una expresión genérica en la que se explica una visión o método, como lo es "trabajando en unidad", sin embargo, es una frase que no necesariamente se circunscribe al ámbito electoral.
La frase señalada en el párrafo que antecede, expone un factor que el denunciado considera necesario y/o idóneo para transformar Tamaulipas, sin embargo, dicha expresión constituye una apreciación personal del denunciado, la cual no se relaciona con llamados al voto ni constituye una plataforma electoral, toda vez que no incluye propuestas específicas.

Ahora bien, en lo relativo a que la frase contenga el nombre del partido político en que militan tanto el C. Américo Villarreal Anaya como el C. Javier Villarreal Terán, trae como consecuencia que resulte válido considerar que el concepto "unidad" está relacionada a cuestiones internas de dicho partido político, sobre todo, si se toma en cuenta que el contexto de la frase es la asistencia del C. Javier Villarreal Terán a un evento de precampaña.

En la resolución relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, la *Sala Superior* determinó que la finalidad de la infracción consistente en actos anticipados de campaña persigue el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto.

En esa tesitura, se estima que las expresiones no tienen el efecto de incidir la equidad de la contienda, toda vez que se limitan a exponer la asistencia de una persona a un evento de precampaña.

Aunado a lo anterior, en la resolución citada en último término, la *Sala Superior* también consideró que mientras no se mencionen las expresiones que impliquen conductas sancionables, los partidos pueden desarrollar estrategias para lograr que un militante específico pueda llegar a ser conocido por la ciudadanía, teniendo en cuenta que uno de sus objetivos lícitos es el de ganar elecciones, por lo tanto, no es una

PARA CONSULTA

conducta prohibida que un militante publique en sus redes sociales que acudió a un evento partidista.

Lo anterior resulta relevante en la especie, toda vez que como se expuso, en la expresión se incluye el nombre de *MORENA*, sin embargo, debe señalarse que la mención de un partido político no resulta sancionable en sí misma, máxime, si como en el presente caso, se trata de un diputado, en el que desempeña su encargo precisamente como integrante de la fracción legislativa de su partido, de modo que existe plena identificación de dicho legislador con su partido.

Por lo que hace a la figura de los equivalentes funcionales, no se advierte que alguna de las expresiones pudiera resultar igual a frases como: "vota por", "apoya a", "no votes por", "no apoyes a", "x para gobernador", "2022", ya que el contenido es preciso, en el sentido de que las expresiones significan claramente lo siguiente:
a) acudí a un evento de cierre de campaña; y b) se requiere unidad para transformar Tamaulipas, las cuales de modo alguna tienen un significado equivalente a un llamamiento al voto.

- Publicación del emitida desde el perfil de la red social Facebook del usuario ***"Javier Villarreal Terán"*** en la que difunde imágenes del C. Américo Villarreal Anaya.

Al respecto, se advierte que la publicación contiene la expresión siguiente:

> ***"HAN SIDO MAS DE 40 AÑOS PONIENDO TODO MI ESFUERZO EN LOGRAR LA SALUD Y BIENESTAR DE QUIENES HAN CONFIADO EN MI".***

Del análisis del contenido de la publicación en cuestión, a la luz de los precedentes invocados, se obtiene lo siguiente:

PARA CONSULTA

- La expresión no constituye un llamado al voto, sino que únicamente hace referencia a una trayectoria profesional.
- No se hace alusión a algún partido político.
- No se solicita el apoyo para un proceso electivo.
- No se desalienta el apoyo o el voto en perjuicio de alguna opción política.
- No se presenta alguna plataforma electoral.

En la publicación en comento, también resulta aplicable lo razonado por la *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, en el sentido de que mientras no se mencionen las expresiones que impliquen conductas sancionables, los partidos pueden desarrollar estrategias para lograr que un militante específico pueda llegar a ser conocido por la ciudadanía, teniendo en cuenta que uno de sus objetivos lícitos es el de ganar elecciones.

Por lo tanto, se estima lícito que un militante exponga la imagen y trayectoria profesional de una persona que aspira a una candidatura, si no se emiten expresiones que constituyan llamamientos al voto, como ocurre en el caso particular, en que únicamente se expone que el C. Américo Villarreal tiene más de cuarenta años desempeñándose el rubro de la salud.

Por lo tanto, al no contener expresiones tales como "vota por", "apoya a", "no votes por", "no apoyes a", "x para gobernador", "2022"; por el contrario, se limitan a aludir a la trayectoria profesional del C. Américo Villarreal Anaya.

No deja de advertirse que el denunciante señala que debe considerarse que la imagen consiste en una mezcla de diversas fotografías.

Al respecto, es de señalarse que tal como se expuso en el marco normativo, la *Sala Superior* consideró a las variables **i) análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, las cuales se utilizan para determinar la existencia de equivalentes funcionales, no se reducen a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Así las cosas, se estima que la mezcla de imágenes no resulta relevante para considerar que se trata de actos anticipados de campaña mediante la figura de equivalentes funcionales, toda vez que no se acompañan de expresiones mediante las

PARA CONSULTA

cuales se hagan llamamientos al voto, se presente una plataforma electoral, o bien, se pretenda desalentar el apoyo hacia alguna opción política.

Asimismo, se considera que la mezcla de imágenes es coincidente con el sentido de la expresión, es decir, presentan actividades del denunciado relacionadas con la actividad profesional de la medicina.

Así las cosas, no se advierte en la expresión materia de análisis que tenga alguna frase que resulte equivalente con las frases "vota por", "apoya a", "no votes por", "no apoyes a", "x para gobernador", "2022", de modo que no se acredita la existencia de equivalentes funcionales.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que en las publicaciones denunciadas no se emitieron llamados expresos al voto ni tampoco expresiones equivalentes, por lo que lo procedente es determinar que no se acredita el elemento subjetivo.

Derivado de lo anterior, se concluye que no se acredita el elemento subjetivo y, por lo tanto, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción, lo cual no ocurre en el presente caso.

Lo anterior es conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento subjetivo, se acredita la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

En virtud de lo anterior, se concluye que los CC. Américo Villarreal Anaya y Javier Villarreal Terán, no incurrieron en actos anticipados de campaña.

11.2. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.
11.2.1. Justificación.
11.2.1.1. Marco normativo.
Ley General de Partidos Políticos.
Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

PARA CONSULTA

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

11.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que, a *MORENA*, se le impute alguna responsabilidad por hechos que no transgreden la norma electoral.

En efecto, un presupuesto básico para poder considerar que un partido político incumplió con su deber garante, es la acreditación de que un militante, candidato o simpatizante de algún partido político desplegó una acción contraria a la norma electoral, el cual no se actualiza en el caso concreto, al no haberse configurado la infracción denunciada.

PARA CONSULTA

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA.*

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Américo Villarreal Anaya y Javier Villarreal Terán, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda."

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le voy a solicitar ahora, sea usted tan amable de dar cuenta del asunto ocho del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
El punto ocho del Orden del día corresponde, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-36/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la Ciudadana María Luisa García Medina, en contra del Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, antes de someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del pleno el proyecto de resolución, le pido que dé lectura de manera puntual al apartado de los puntos resolutivos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto de resolución que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

PARA CONSULTA

"PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, consistente en promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda."

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores, integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución.

Al no existir intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de resolución a que refiere el punto ocho del Orden del día de esta sesión; para ello a continuación se tomará la votación nominativa. Motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, conforme al proyecto Secretario por favor.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto ocho del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

PARA CONSULTA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-36/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA, EN CONTRA DEL C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-36/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, consistente en promoción personalizada. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja. El ocho de marzo del presente año, la C. María Luisa García Medina, presentó escrito de queja en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de veda electoral, relacionado con el proceso de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la adopción de medidas cautelares.

1.2. Acuerdo de escisión por incompetencia. El nueve de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* escindió la queja señalada en el párrafo que antecede, a efectos de que el *INE* conociera de la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistente en la supuesta difusión de propaganda gubernamental dentro del proceso de revocación de mandato del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, ordenó radicar la queja en lo relativo a la infracción consistente en promoción personalizada,

1.3. Radicación. Mediante el acuerdo referido en el numeral que antecede, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja interpuesta en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada, por la vía del procedimiento sancionador especial, con la clave **PSE-36/2022**.

1.4. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.5. Medidas cautelares. El dieciséis de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

PARA CONSULTA

1.6. Admisión y emplazamiento. El veinticinco de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.7. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El treinta de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.8. Turno a *La Comisión*. El uno de abril de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304[1] de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I[2], de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346[3] de la *Ley Electoral*.

---

[1] **Artículo 304**.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

[2] **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

[3] **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

PARA CONSULTA

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343[4], y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de la denunciante.

---

[4] **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

PARA CONSULTA

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa diversas imágenes y ligas electrónicas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante manifiesta en su escrito de queja que desde el cuatro de febrero del presente año, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca ha estado realizando publicaciones en su cuenta de Twitter, en las cuales promueve su imagen y las mismas están relacionadas con logros de gobierno.

A consideración de la denunciante, estas publicaciones tratan de aparentar que están vinculadas con servicios de salud y educativos, sin embargo, considerar que el propósito es promover la imagen y persona del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de denuncia las siguientes ligas electrónicas e imágenes:

1. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1491551677329002498
2. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493342057552748544
3. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493397717741195266
4. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493803769590648841
5. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493936876155195392
6. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493979299036254216
7. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493989613295255554
8. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494031194912030721
9. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494101829751386120
10. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494449645241581572
11. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494749602716831750
12. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494774064153436161
13. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494827448642375680
14. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495834507290857474
15. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495846917754204160
16. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495898310548275202

PARA CONSULTA

17. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496240468845289490
18. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496246280946868227
19. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496554195650068496
20. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496993410514890756
21. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497030845613453324
22. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497257328277663753
23. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497319893603172362
24. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498307233431576583
25. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498392898882052096
26. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498404380613038080
27. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498758132998225920
28. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498772181798592512
29. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498776935329058819
30. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498783139736571913
31. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498850596132110339
32. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1499012539845419017
33. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1499441234057834498

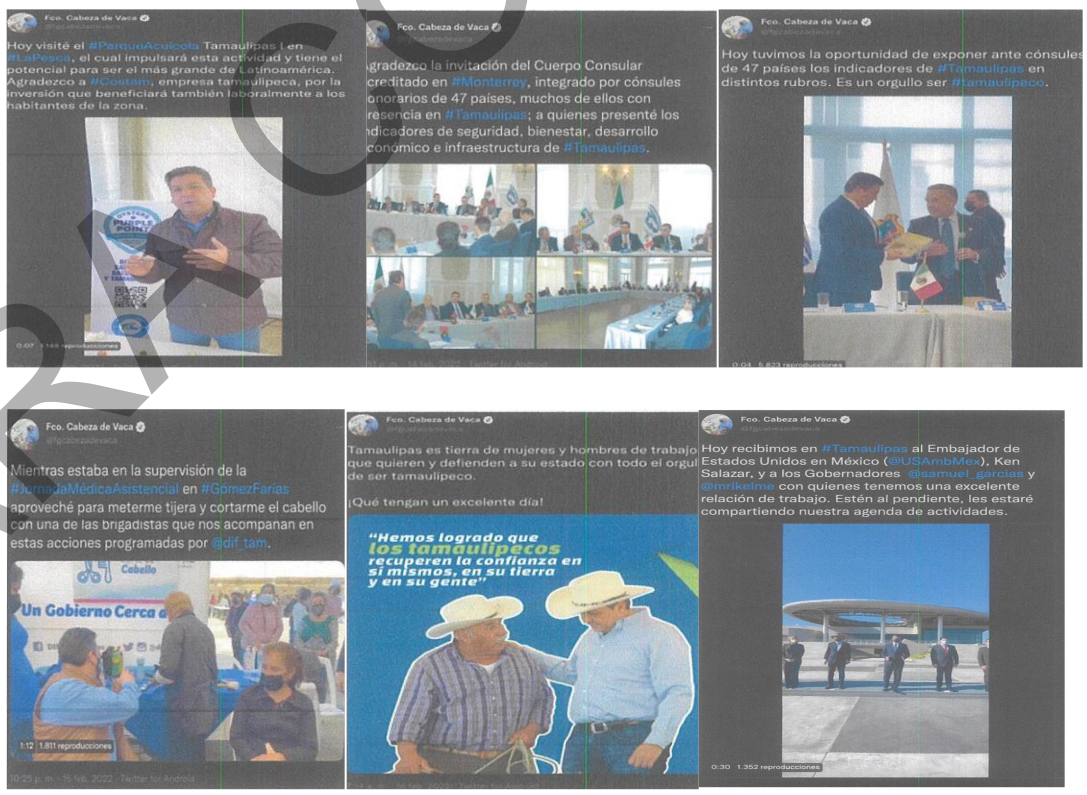

PARA CONSULTA

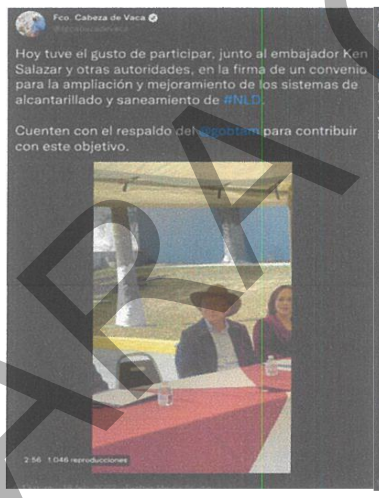

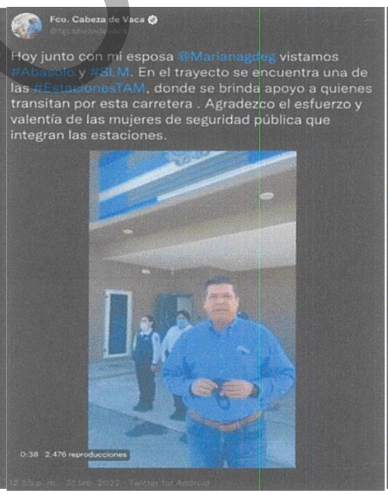

PARA CONSULTA

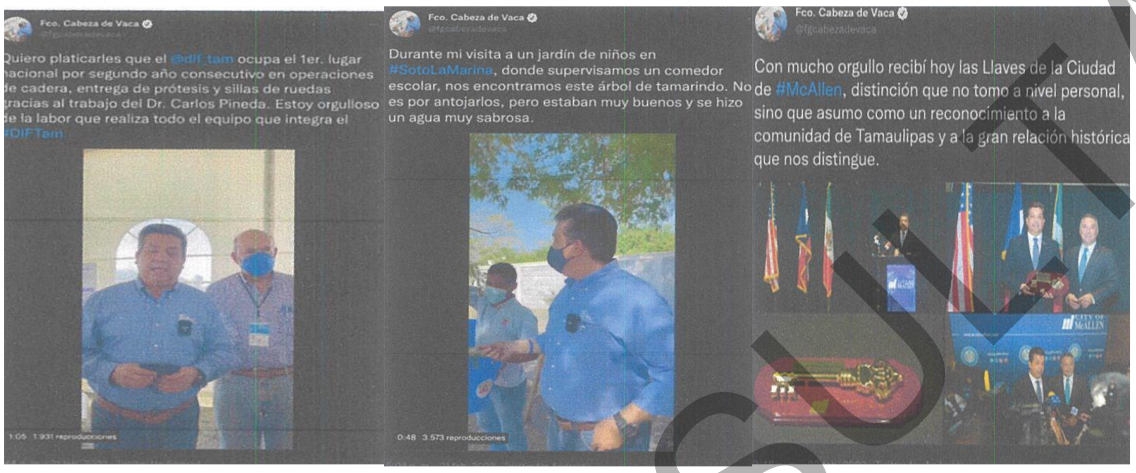

PARA CONSULTA

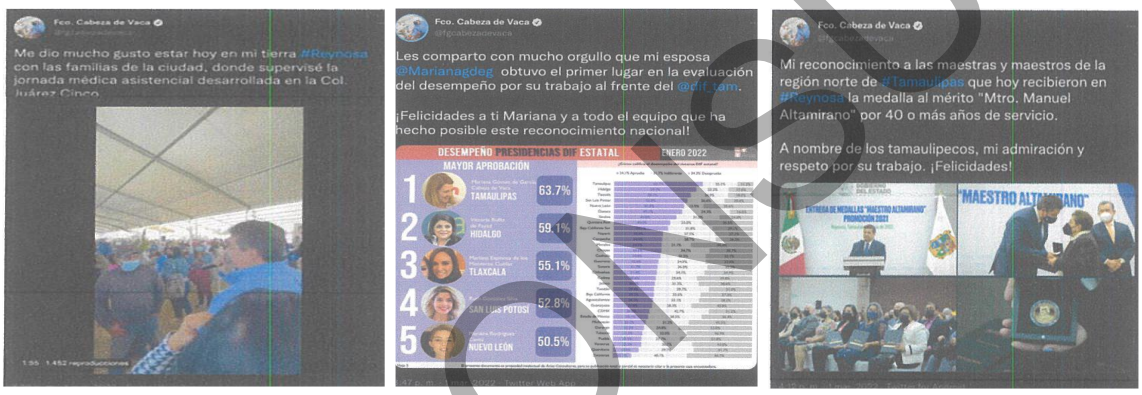

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

- Que las pruebas ofrecidas por el promovente consisten únicamente en vínculos a publicaciones de Twitter, las conclusiones alcanzadas por el denunciante carecen de sustento al tratarse de apreciaciones subjetivas elaboradas a partir de construcciones efectuadas bajo su propia lógica.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

PARA CONSULTA

- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que las pruebas ofrecidas por la parte promovente para acreditar que se ha incurrido en la infracción de publicación de propaganda gubernamental y promoción personalizada consisten únicamente en vínculos de publicaciones en redes sociales, por lo que carecen de valor probatorio.
- Que la parte denunciada incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Niega lisa y llanamente que se haya vulnerado el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Niega categóricamente la imputación relativa a una difusión de propaganda gubernamental.
- Que no se advierten elementos subjetivos y objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o la solicitud de apoyo por parte del denunciado, toda vez que las publicaciones se basan en actividades particulares, no en enviar mensajes de cualquier otra índole.
- Las publicaciones denunciadas no son publicidad pagada ni tweets promocionados, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguirlo en su red social.
- Que de las publicaciones denunciadas no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que en lo referente a las medidas cautelares solicitadas deben declararse improcedentes, en virtud de que la imposición de las mismas solo procede respecto de conductas que se refieren a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de hechos futuros de realización incierta.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes insertadas en su escrito de queja.
7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.
7.1.3. Presunciones legales y humanas.
7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.
7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabas por el *IETAM*.

PARA CONSULTA

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/748/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral,* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

----------HECHOS:----------

--- Siendo las diez horas, con trece minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador "Google Chrome", primeramente, insertando la liga electrónica 1. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1491551677329002498 en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página como se muestra en la siguiente imagen:----------

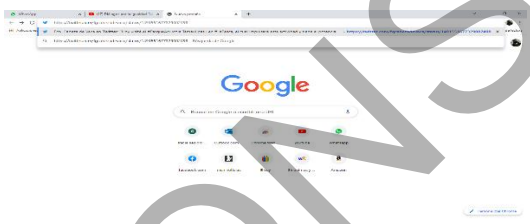

--- Enseguida, al dar clic sobre sobre el hipervínculo referido, me direcciona a la red social "Twitter", donde se muestra una publicación realizada por el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "✔" y de "@gcabezadevaca", y en la cual se lee lo siguiente "Hoy visité el #ParqueAcuícola Tamaulipas I en #LaPesca, el cual impulsará esta actividad y tiene el potencial para ser el más grande de Latinoamérica. Agradezco a #Costam, empresa tamaulipeca, por la inversión que beneficiará también laboralmente a los habitantes de la zona." Asimismo, se observa un video con una duración de 21 (veintiún segundos) en donde se aprecia una persona de género masculino, tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y chamarra café, señalando información que se muestra en un pendón, expresando el siguiente mensaje:----------

--- "El parque ostrícola aquí en la pesca Tamaulipas con la marca purple point que hoy en día ya se está vendiendo en diferentes restaurantes de todo nuestro país y que será el primer paso de muchas otras granjas ostrícolas que estaremos impulsando aquí en Tamaulipas, saludos a todos y los invito a que los prueben."----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "5:16 pm 9 feb. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 116 Retweets, 1 Tweet citados y 192 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 01 del presente instrumento.----------

--- Asimismo, ingreso a la liga electrónica 2. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493342057552748544 y al dar clic en el hipervínculo, de igual manera, me direcciona a la red social "Twitter", encontrando una

PARA CONSULTA

publicación realizada por el usuario con el mismo nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “”, y en la cual se lee lo siguiente: “Agradezco la invitación del Cuerpo Consular acreditado en #Monterrey, integrado por cónsules honorarios de 47 países, muchos de ellos con presencia en #Tamaulipas; a quienes presenté los indicadores de seguridad, bienestar, desarrollo económico e infraestructura de #Tamaulipas.” Así como 04 fotografías en el contexto de un inmueble cerrado con paredes blancas, donde se observan mesas rectangulares y sillas en las que se encuentran personas de género masculino; al centro resalta la presencia de uno de tez clara, cabello negro, vistiendo saco azul y portando en sus manos un micrófono. También se muestra hora y fecha “3:51 pm 14 feb. 2022” “Twitter for Android”----------

--- Dicha publicación cuenta con 125 Retweets y 217 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 02 del presente documento.----------

--- Posteriormente, procedí a verificar el contenido del siguiente hipervínculo 3. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493397717741195266 el cual me direcciona a la misma red social “Twitter”, con el usuario de nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “”, donde se aprecia la siguiente mención: “Hoy tuvimos la oportunidad de exponer ante cónsules de 47 países los indicadores de #Tamaulipas en distintos rubros. Es un orgullo ser #tamaulipeco.” Asimismo, dicha publicación cuenta también con un video en el que se aprecia únicamente con fondo musical, el cual tiene una duración de 17 (diecisiete segundos); grabado en el mismo escenario referido en el punto inmediato anterior, lugar en donde se encuentran mesas y sillas en donde se observan principalmente personas de género masculino, quienes durante la reproducción del video se muestran tomando con sus manos un micrófono. También se muestra hora y fecha “7:32 pm 14 feb. 2022” “Twitter for Android”----------

--- Dicha publicación cuenta con 160 Retweets, 03 Tweets citados y 337 Me gusta. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 03 de la presenta acta circunstanciada.----------

--- Acto seguido, al dar clic sobre el siguiente vínculo web 4. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493803769590648841, este me dirige a la misma red social “Twitter”, a una publicación del usuario de nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “”, con la mención siguiente: “Mientras estaba en la supervisión de la #JornadaMédicaAsisteencial en #GómezFarías aproveché para meterme tijera y cortarme el cabello con una de las brigadistas que nos acompañan en estas acciones programadas por @dif_tam.” De igual manera, en dicha publicación se encuentra un video con una duración de 1: 20 (un minuto con veinte segundos) el cual fue grabado en un lugar a la intemperie en donde al fondo se aprecia un bastidor blanco con las siglas “TAM” “dif” y las leyendas “Un Gobierno Cerca de Ti” “UNIDOS POR TAMAULIPAS” “Corte de Cabello”; asimismo se observa una multitud de personas, entre las cuales destaca una del género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul,

PARA CONSULTA

chaleco café y cubrebocas azul con las siglas “TAM”; quien menciona lo siguiente:-------

--- “A ver dame una rebajadita aquí, lo tengo muy largo, con una de las que cortan, ándale esas; me van a cortar el pelo (inaudible), el mejor corte de pelo aquí en la jornada de DIF, aquí en Gómez Farías, las mejores estilistas aquí la tenemos atendiendo a todas la comunidades en nuestro estado y como ya traía el pelo medio larguito pues aproveché el viaje.”----------

--- En dicha publicación también se muestra como hora y fecha “10:25 pm 15 feb. 2022” “Twitter for Android”; y cuenta con 100 Retweets, 03 Tweets citados y 206 Me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 04 de la presenta acta circunstanciada.--

--- De la misma manera, procedo a verificar la siguiente liga electrónica 5. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493936876155195392, la cual me enlaza a la red social “Twitter”, encontrando una publicación realizada por el mismo usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “”, en la cual se lee lo siguiente: “Tamaulipas es tierra de mujeres y hombres de trabajo, que quieren y defienden a su estado con todo el orgullo de ser tamaulipeco. ¡Qué tengan un excelente día!”; también se encuentra publicada una imagen en donde se aprecian dos personas de género masculino, uno de ellos de tez morena, cabello y bigote canos, vistiendo camisa de rayas moradas y blancas, portando sombrero beige, a un costado persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y portando sombrero beige. En la parte inferior izquierda de dicha imagen se encuentra la leyenda “Hemos logrado que los tamaulipecos recuperen la confianza en sí mismos, en su tierra y en su gente.”----------

--- De la misma manera, se observa hora y fecha “7:14 am 16 feb. 2022” “Twitter for Android”; y cuenta con 79 Retweets, 02 Tweets citados y 168 Me gusta. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 05 del presente instrumento.----------

--- Acto continuo, a través del buscador web ingreso a la siguiente liga electrónica 6. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493979299036254216, la cual me direcciona a la red social “Twitter”, en donde el usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “”, realiza una publicación en la que menciona lo siguiente: “Hoy recibimos en #Tamaulipas al Embajador de Estados Unidos en México (@USAmbMex), Ken Salazar, y a los Gobernadores @samuel_garcias y @mrikelme con quienes tenemos una excelente relación de trabajo. Estén al pendiente, les estaré compartiendo nuestra agenda de actividades.” Asimismo, se observa un video con una duración de 35 (treinta y cinco segundos) el cual es filmado en un lugar a la intemperie en donde se encuentra un grupo de personas principalmente todas ellas del género masculino, de diferentes edades; al centro, destaca la presencia de uno de ellos quien es de tez clara, cabello negro, vistiendo con traje y expresando el siguiente mensaje: ----------

--- “Un gusto estar aquí en Reynosa recibiendo a nuestros buenos amigos, al embajador de Estados Unidos en México Ken Salazar, así como a mis vecinos, mis amigos a Samuel

PARA CONSULTA

García gobernador de Nuevo León y Miguel Ángel Riquelme de Coahuila, gracias por acompañarnos. Este es un mensaje para todas las familias de Tamaulipas, de Coahuila, de Nuevo León y por supuesto de toda el área de Estados Unidos, saludos a todos."----------

--- En la anterior publicación también se observa hora y fecha "10:03 am 16 feb. 2022" "Twitter for Android"; y cuenta con 124 Retweets, 03 Tweets citados y 243 Me gusta. En razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 06 del presente instrumento.

--- Enseguida, al acceder al siguiente hipervínculo 7. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493989613295255554, este me enlaza también a la red social "Twitter", en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "", y en la cual se lee lo siguiente: "Hoy enviaremos un claro mensaje de trabajo, unidad y cooperación entre los estados del noreste y la Embajada de Estados Unidos en México. ¡Este será un día muy productivo para la región, nuestros estados y México!"; también se observa un video con una duración de 2:09 (dos minutos con nueve segundos) del cual se advierte que se trata del mismo escenario referido en el punto inmediato anterior, relativo a un lugar a la intemperie en donde se encuentra un grupo de personas de género masculino; destacando la presencia de una persona de tez clara, cabello negro, vistiendo traje azul y portando cubrebocas del mismo color con las siglas "TAM", quien saluda a diversas personas intercambiando algunas palabras de saludo, Posteriormente presumiblemente el grupo de personas se encuentra en un espacio cerrado, donde la persona descrita expresa lo siguiente:----------

--- "La amistad, hermandad, pero sobre todo la coordinación y comunicación entre estos tres grandes estados, me refiero al gobernador de Nuevo León a Samuel García, gracias vecinos por acompañarnos y a mi buen amigo con el que comparto muchas anécdotas, trabajo, visión de equipo, a Miguel Ángel Riquelme; gracias Miguel, gobernador de Coahuila. Mandar un claro mensaje que sí es posible, sí es posible llegar a acuerdos sí es posible sacar adelante a nuestros países y sí es posible seguir hermanando a estos dos grandes países que hoy en día juegan un papel muy importante para el desarrollo económico, no solamente regional sino de todo el mundo; bienvenidos una vez más todos y cada uno de ustedes."----------

--- También se observa hora y fecha "10:44 am 16 feb. 2022" "Twitter for Android"; y cuenta con 182 Retweets, 12 Tweets citados y 447 Me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 07 de la presente acta circunstanciada.----------

--- Asimismo, ingreso al siguiente vínculo web 8. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494031194912030721, mismo que al dar clic en él, me direcciona a la misma red social denominada "Twitter", encontrando una publicación realizada por el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "", en donde se lee lo siguiente: "En su visita de trabajo a #Tamaulipas, obsequié al embajador de Estados unidos en México @USAmbMex Ken Salazar, uno de los sellos más representativos de Tamaulipas: la #CueraTamaulipeca. Una prenda que enaltece el orgullo de ser tamaulipecos. ¿Apoco no le quedó muy bien?"; en dicha publicación se aprecia también un video con una

PARA CONSULTA

duración de 53 (cincuenta y tres segundos) en el cual se advierte una multitud de personas dentro de un recinto, destacando la presencia de dos personas de género masculino quienes ya han sido descritas en múltiples ocasiones en el presente instrumento; uno de ellos porta en sus manos una caja de dónde sacan una prenda de vestir color café, acto seguido, le hace entrega de esta prenda a la otra persona. Mientras sucede eso, uno de ellos expresa lo siguiente:----------

--- "Aquí tenemos nosotros un atuendo que se llama la cuera tamaulipeca, es lo que distingue al tamaulipeco, espero que te guste, espero que te quede, sí pareces tamaulipeco, y tu combinación con las botitas qué tal…"----------

--- En dicha publicación también se observa fecha y hora "1:29 pm 16 feb. 2022" "Twitter for Android"; y cuenta con 167 Retweets, 9 Tweets citados y 587 Me gusta; de lo cual, agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 08 de la presente acta circunstanciada.----------

--- Acto continuo, al ingresar al siguiente hipervínculo 9. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494101829751386120, este me dirige a la red social "Twitter", encontrando una publicación realizada por el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "", en donde se lee lo siguiente: "Atendiendo la invitación del Embajador @USAmbMex, hoy realizamos un recorrido en #Brownsville donde se proyecta la construcción de un prque binacional con espacios para el arte, deportivos, culinarios y de esparcimiento."; asimismo, se observan 04 fotografías en el contexto de un espacio cerrado, en donde se aprecian las personas descritas previamente en distintos puntos del presente instrumento, imágenes en las que se observa que se saludan donde se observan también cámaras y micrófonos.----------

--- En la a anterior publicación también se muestra fecha y hora "6:10 pm 16 feb. 2022" "Twitter for Android"; y cuenta con 112 Retweets, y 258 Me gusta; en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como anexo 09 del presente instrumento.----------

--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo 10. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494449645241581572, mismo que me enlaza a la red social "Twitter" y en donde el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" y de "@gcabezadevaca", realiza una publicación en donde se lee lo siguiente: "Hoy acompañé a mi esposa @Marianagdeg al municipio de #Aldama donde se realizó la supervisión de una jornada médica. Estando ahí, visité #BarradelTordo donde platiqué con algunos pescadores de la zona."; dicho texto va acompañado de un video con una duración de 1:49 (un minuto con cuarenta y nueve segundos) en donde se aprecia un muelle de madera, y pequeñas lanchas sobre el agua, también dos personas de género masculino, uno de ellos de tez morena cabello negro, vistiendo pantalón negro y camisa azul; mientras que a un costado se aprecia otra persona de género masculino vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul y portando sombrero beige; quien expresa el siguiente mensaje:----------

PARA CONSULTA

--- “Cómo les va, buenas tardes, nos encontramos en el municipio de Aldama en el poblado de Barra del Tordo, a mi espalda está lo que viene siendo los ríos más emblemáticos aquí de nuestro estado que es precisamente en esta zona que es única, se habla que es la capital de la ganadería en nuestro estado, es un lugar muy bonito y bueno estamos escuchando las peticiones y necesidades que tiene aquí el sector pesquero también requieren precisamente que se haga, que se amplié lo que viene siendo la parte de la escollera y dragar, vamos a hacer las gestiones correspondientes con la marina armada de México pero me da mucho gusto de veras poder estar aquí en este municipio tan importante de nuestro estado… ”-----

--- Acto seguido, se observa a dichas personas caminando y tomándose fotografías con las personas a su paso. Dicha publicación muestra la hora y fecha “5:12 pm 17 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 85 Retweets y 159 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 10 del presente instrumento.---

--- En relación a la siguiente liga electrónica 11. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494749602716831750, al dar clic en ella me enlaza a la red social “Twitter”, en donde el usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” y de “@gcabezadevaca”, realiza una publicación en donde se lee lo siguiente: “Me encuentro en #Laredo, en una reunión con la @USAmbMex, Ken Salazar, la Cónsul de @USAConVNL, Deanna Kim, el @MayorPeteSaenz, la alcaldesa @Carmenliliacrv y otras autoridades, en la que nos presentaron el proyecto del Parque Binacional de Los Dos Laredos.”; asimismo, se observan cuatro diferentes fotografías, en dos de ellas se aprecian personas de distintos géneros, sentados en sillas alrededor de una mesa rectangular, mientras que en las otras dos se aprecia a una persona de género masculino, tez clara, cabello negro, vistiendo chamarra negra y cubrebocas azul con las siglas “TAM”, acompañado de un grupo de personas, destacando uno de ellos también de género masculino de tez clara, chamarra negra, portando sombrero beige y cubrebocas negro.----------

--- Dicha publicación muestra hora y fecha “1:04 pm 18 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 102 Retweets y 197 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 11 del presente instrumento.----------

--- Al verificar el siguiente hipervínculo 12. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494774064153436161, al dar clic me enlaza a la red social “Twitter”, en donde el usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” y de “@gcabezadevaca”, realiza una publicación en la cual se lee el siguiente texto: “Junto al embajador Ken Salaar y la cónsul de #NuevoLAredo, Deanna Kim, entre otras autoridades, realizamos un recorrido por la ribera del Río Bravo, donde se busca construir el Parque Binacional de Los Dos Laredos.”; también se encuentra publicado un video con fondo musical, con una duración de 34 (treinta y cuatro segundos) en donde se aprecia a las personas descritas en el punto inmediato anterior, acompañados de un grupo de personas haciendo un recorrido sobre un espacio abierto, con ellos se encuentra también una persona

PARA CONSULTA

de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo traje color vino.----------

--- Dicha publicación muestra hora y fecha “2:41 pm 18 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 90 Retweets y 1 Citar Tweet y 176 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 12 de la presente acta circunstanciada.

--- Enseguida, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica 13. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494827448642375680, misma que al dar clic me direcciona a la misma red social “Twitter”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” y de “@gcabezadevaca”, y en la cual se menciona lo siguiente: “Hoy tuve el gusto de participar, junto al embajador Ken Salazar y otras autoridades, en la firma de un convenio para la ampliación y mejoramiento de los sistema de alcantarillado y saneamiento de #NLD. Cuenten con el respaldo del @gobtam para contribuir con este objetivo.”; también se encuentra publicado un video con una duración de 3:04 (tres minutos con cuatro segundos) en donde se aprecian a las personas descritas en el punto inmediato anterior, sentados en sillas alrededor de mesas ubicadas en un espacio al aire libre; uno de ellos de género masculino, de tez clara, cabello negro, vistiendo chamarra café se encuentra parado frente a un atril en donde hay micrófonos y expresa el siguiente mensaje:----------

--- “Le damos la bienvenida a un gran aliado de México, el embajador de Estados Unidos en este país Ken Salazar, gracias por acompañarnos, sabemos que México tiene un gran aliado en usted señor embajador; esta firma de este convenio es sumamente importante por diferentes motivos, uno no solamente se habla del saneamiento de las aguas residuales, que tenemos la obligación como gobiernos llevar a cabo sino que va a permitir que proyectos adicionales se lleven a cabo. Hace unos momentos estuvimos y presenciamos donde nos exhibieron un proyecto que va a unir a los dos Laredos, que tiene que ver con un parque binacional, probablemente será este una punta de lanza de un modelo a seguir en el resto del Río Bravo, entre las fronteras de México y Estados Unidos, pero si indispensable que para que este proyecto se cristalice nos aseguremos que el agua del Río Bravo este limpia, es por eso tan importante la firma de este convenio y contar con el apoyo de todos los que estamos aquí presentes; mire embajador dicen en mi tierra que el cariño se muestra con presupuesto y creo y estoy convencido que aquí todos tenemos que unir esfuerzos, y haremos nosotros lo propio, he dado instrucciones a Salvador Treviño para que apoye al gobierno municipal de Nuevo Laredo en todo aquello que vaya encaminado a sanear las aguas residuales aquí en Nuevo Laredo porque es la única manera, no solamente de hablar de los proyectos adicionales que tenemos sino que es una obligación de todos y cada uno de nosotros mejorar las condiciones de vida, así es que alcaldesa cuenta con el respaldo del gobierno del estado y sé que vamos a seguir contando con ese gran aliado, ese gran amigo de los mexicanos que es el embajador de Estados Unido en México Ken Salazar, gracias por todo su apoyo.”-----

--- Acto seguido, hace uso de la palabra una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo chamarra gris y portando sombrero beige, expresando lo siguiente:

PARA CONSULTA

--- “Muchísimas gracias a el gobernador de Tamaulipas, estuvimos en Matamoros hace unos días con los gobernadores de los tres estados porque ellos tienen una visión muy buena y grande para esta parte de México y por aquí traslada las cadenas del comercio entre los Estados Unidos y México en una muy gran parte, pero también la grandeza de la potencial de la energía que tenemos aquí, de tener soluciones para el cambio climático con el eólico y con el solar, de todo eso estuvimos hablando…”----------

--- Dicha publicación muestra hora y fecha “6:13 pm 18 feb. 2022” “Twitter Media Studio” y cuenta con 75 Retweets y 161 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el anexo 13 del presente instrumento.----------

--- Posteriormente, al verificar el contenido del siguiente vínculo web 14. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495834507290857474, este me enlaza a la red social “Twitter”, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” y de “@gcabezadevaca”, y en donde se lee lo siguiente: “Hoy junto con mi esposa @Marianagdeg vistamos #Abasolo y #SLM. En el trayecto se encuentra una de #EstacionesTAM, donde se brinda apoyo a quienes transitan por esta carretera. Agradezco el esfuerzo y valentía de las mujeres de seguridad pública que integran las estaciones.”; asimismo se observa un video con una duración de 45 (cuarenta y cinco segundos) en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa azul expresando el siguiente mensaje:------

--- “Nos encontramos en Abasolo, en la carretera que viene de ciudad Victoria a Soto La Marina, aquí en la estación Tam, pasé a saludar a los oficiales de seguridad pública, tres mujeres valientes que han hecho un gran trabajo aquí en esta estación, aquí están presentes, les agradezco mucho que nos atiendan el día de hoy vine a supervisar porque tenemos un evento aquí en Abasolo, en uno de los programas que ha implementado aquí el DIF por parte del gobierno del estado y bueno pasé a saludarlas, así es que, gracias por recibirme.”-------

--- En dicha publicación se muestra hora y fecha “12:55 pm 21 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 119 Retweets y 228 Me gusta; de lo anterior agrego impresión de pantalla como anexo 14 del presente documento.----------

--- Asimismo, procedo a ingresar la siguiente liga electrónica en el buscador web 15. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495846917754204160, la cual también me dirige a la red social “Twitter”, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” y de “@gcabezadevaca”, y en donde se lee lo siguiente: “Quiero platicarles que el @dif_tam ocupa el 1er. Lugar nacional por segundo año consecutivo en operaciones de cadera, entrega de prótesis y sillas de ruedas gracias al trabajo del Dr. Carlos Pineda. Estoy orgulloso de la labor que realiza todo el equipo que integra el #DIFTam.”; asimismo se observa un video con una duración de 1:11 (un minuto con once segundos) en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa azul expresando el siguiente

PARA CONSULTA

mensaje:----------

--- “Estoy aquí en Abasolo con el doctor Carlos Pineda, déjame decirles que el DIF en Tamaulipas a través de él ocupa el primer lugar nacional por segunda ocasión en operaciones de caderas, prótesis, sillas de ruedas, de veras que es un orgullo pero sobre todo nos damos cuenta de la eficiencia y sobre todo de la calidad humana de este hombre que ha hecho un gran trabajo a favor de las familias tamaulipecas más necesitadas, vamos a darle un aplauso por favor a don Carlos, muchas felicidades eh.”----------

--- Enseguida una persona de género masculino, tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa y cubrebocas azul hace uso de la palabra expresando lo siguiente:---

--- “Gracias a ti, al equipo de la señora Mariana y a todas las personas que integran el DIF estatal, que la verdad que si no hubiera sido por ellas yo creo que esto no fuera posible y vamos por el tercer año.”----------

--- Acto seguido, la persona descrita inicialmente vuelve a expresar lo siguiente:----------

--- “Vamos por el tercer año consecutivo, felicidades al DIF por este gran trabajo que están haciendo a favor de las personas más necesitadas en nuestro estado, enhorabuena y vamos por el tercer año consecutivo, enhorabuena doctor.”----------

--- En dicha publicación se observa hora y fecha “1:44 pm 21 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 97 Retweets, 03 Tweets citados y 182 Me gusta; de lo cual agrego impresión de pantalla como anexo 15 del presente documento.----------

--- De la misma forma, procedo a teclear la siguiente liga electrónica en el buscador web 16. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495898310548275202, misma que también me dirige a la red social “Twitter”, encontrando una publicación realizada por el mismo usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” y de “@gcabezadevaca”, y en donde se lee lo siguiente: “Durante mi visita a un jardín de niños en #SotoLaMarina, donde supervisamos un comedor escolar, nos encontramos este árbol de tamarindo. No es por antojarlos, pero estaban muy buenos y se hizo un agua muy sabrosa.”; de igual manera se encuentra publicado un video con una duración de 58 (cincuenta y ocho segundos) el cual da inicio en un espacio abierto en donde se aprecia a la persona de género masculino descrita en múltiples ocasiones en el presente instrumento y quien expresa lo siguiente: ---------

--- “Es un árbol de tamarindo que está aquí en este jardín de niños, acabamos de arrancar un desayunador y miren nos vamos a llevar para hacer agua de tamarindo.”----------

--- En dicha publicación se observa hora y fecha “5:08 pm 21 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 115 Retweets, 04 Tweets citados y 250 Me gusta; de lo cual agrego impresión de pantalla como anexo 16 del presente documento.----------

PARA CONSULTA

--- Continuamente, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga web 17. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496240468845289490, la cual me direcciona a la red social "Twitter", en donde se encuentra una publicación realizada por el mismo usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" y de "@gcabezadevaca", en la cual expresa lo siguiente: "Con mucho orgullo recibí hoy las Llaves de la Ciudad de #McAllen, distinción que no tomo a nivel personal, sino que asumo como un reconocimiento a la comunidad de Tamaulipas y a la gran relación histórica que nos distingue."; asimismo, se observan 04 fotografías en donde se aprecia una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo traje negro, acompañado de otra persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo traje gris; al fondo se aprecian unas banderas, en otra de las fotografías se aprecia una pieza de madera sobre la cual, hay una figura de color dorado asemejando una llave.----------

--- En dicha publicación se muestra hora y fecha "3:48 pm 22 feb. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 211 Retweets, 17 Tweets citados y 476 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla en el anexo 17 de la presente acta circunstanciada.

--- Al ingresar a la siguiente liga electrónica 18. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496246280946868227, esta me dirige al portal de la red social "Twitter", en donde el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" y de "@gcabezadevaca", realizó una publicación en donde se lee lo siguiente: "Agradezo a @CityofMcAllen, a su alcalde, @J_VillalobosLaw, y a sus comisionados, por la invitación a dialogar, junto con organismos de la iniciativa privada, otros alcaldes y legisladores, sobre retos y oportunidades de desarrollo que compartimos en la frontera Tamaulipas-Texas."; asimismo, se encuentran publicadas 04 fotografías en donde se aprecia una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo traje negro, quien ha sido descrito en diversos puntos del presente documento. Dicha persona se encuentra en un recinto acompañado de diversas personas quienes se encuentran sentadas en silla alrededor de una mesa cuadrada.----------

--- También se observa hora y fecha "4:11 pm 22 feb. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 89 Retweets, 04 Tweets citados y 165 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla en el anexo 18 de la presente acta circunstanciada.----------

--- En cuanto al siguiente hipervínculo 19. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496554195650068496, al dar clic me direcciona al portal de la red social "Twitter", en donde el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" y de "@gcabezadevaca", realiza una publicación en donde se lee lo siguiente: "Hoy desde #Altamira continuamos con la #JornadaMédicaAsistencial en apoyo a los tamaulipecos que más lo requieren. Vamos a seguir acercando los servicios médicos a todos los municipios de #Tamaulipas. ¡Ánimo!"; asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 45 (cuarenta y cinco segundos) en donde se aprecia una multitud de personas, al fondo una manta con la leyenda "Jornada Médica Asistencial" y las siglas "dif" "Tam", así como también la leyenda "Más cerca de Ti" así como la persona de género

PARA CONSULTA

masculino ya descrita en diversos puntos anteriores de la presente acta circunstanciada, vistiendo en esta ocasión pantalón de mezclilla y camisa blanca con las siglas "Tam", quien expresa lo siguiente:----------

--- "Cómo les va, buenos días, nos encontramos en Altamira, estamos en esta jornada médica asistencial, nos acompaña el alcalde Armando Martínez a quien le agradezco, es un trabajo conjunto que estamos haciendo por parte del gobierno del estado a través del DIF estatal y el DIF municipal, apoyando a todas las personas que así lo requieren, se está apoyando con servicio médico, este es un programa que ha implementado el gobierno del estado durante estos 5 años y medio, y vamos a seguir trabajando y llegando a todos los rincones de nuestro estado así es que gracias alcalde por recibirnos, vamos a seguir trabajando y haciendo equipo para sacar adelante a Tamaulipas y apoyar a este municipio, saludos a todos."----------

--- También se observa hora y fecha "12:34 pm 23 feb. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 123 Retweets, 06 Tweets citados y 235 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla en el anexo 19 de la presente acta circunstanciada.----------

--- Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica 20. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496993410514890756, esta me direcciona a la red social "Twitter", encontrando una publicación realizada por el usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "✔" y de "@gcabezadevaca", y en la cual se lee lo siguiente: "Hoy participé en el foro internacional "Fortalecimiento de Capacidades Policiales 2022" en #CdVictoria, en el que hablé sobre las estrategias que hemos llevado a cabo en materia de seguridad."; asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 1:04 (un minuto con cuatro segundos) en el cual se aprecia una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo traje negro dirigiendo el siguiente mensaje:----------

--- "El plan de trabajo de la corporación de la academia (inaudible) en el estado de Tamaulipas, señor gobernador, nos queda claro que la seguridad y el respeto por la ley es un tema que se encuentra entre sus prioridades."----------

--- Acto seguido, hace uso de la voz una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo traje y menciona lo siguiente:----------

--- "Establecer el orden actual del estado de derecho de nuestro estado no solamente es una de mis prioridades, fue desde el primer día de mi administración la prioridad de mi gobierno, este foro será de gran utilidad para (inaudible) nuestras capacidades (inaudible) participación ciudadana, proceso de inteligencia social y proximidad policiaca que es fundamental en la estrategia de seguridad pública del gobierno del estado; hoy en día tenemos el doble de policías mejor capacitados y entrenados, contamos también con una policía de proximidad que hace alianza con la ciudadanía para el cuidado de las colonias, de los centros turísticos, de las poblaciones…"----------

PARA CONSULTA

--- También se observa hora y fecha “5:40 pm 24 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 73 Retweets, 03 Tweets citados y 133 Me gusta; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla en el anexo 20 de la presente acta circunstanciada.----------

--- Enseguida, ingresé a la liga electrónica 21 https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497030845613453324, misma que al dar clic sobre el hipervínculo me direcciona a la red social Twitter, al perfil de usuario de nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” y de “@gcabezadevaca” seguido de las referencias “Esta tarde estuve junto a los vecinos de la colonia Nuevo Santander de #CdVictoria, supervisando las acciones que llevan a cabo la @SeBienTam.”. ¡Fue un gusto poder estar con ustedes y saludarlos!. Dicha publicación donde también se muestran 4 imágenes donde se observa la figura de una persona del género masculino de tez clara, cabello negro, quien porta camisa color azul, pantalón de mezclilla color azul, la cual porta en una imagen un micrófono en su mano y al fondo una multitud de personas de distintos géneros; también se puede observar que se encuentra retratado con un grupo de personas del género femenino; en otra de las imágenes se aprecia un fondo azul con un escudo de armas y letras color blanco con una leyenda que dice “gobierno del estado”, asimismo se observa saludado a una apersona del género masculino.----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha “8:09 p.m. 24 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 83 Retweets, y 195 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 21 del presente instrumento.----------

--- Posteriormente, ingresé a la liga electrónica 22. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497257328277663753 y al dar clic en el hipervínculo de igual manera, me direcciona al perfil de usuario con el mismo nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” donde se leen también las referencias: “Les comparto que ayer firmamos un convenio de colaboración entre @gobtam e @ITAIT_TAM, en el que nos comprometimos a seguir impulsando de manera conjunta diversas actividades para fortalecer la cultura de la transparencia en #Tamaulipas, una de mis principales convicciones..”. Así como un video con duración de 1:29 (un minuto con veintinueve segundos) el cual da inicio donde aparece dos persona ambas del género masculino, la primera de ellas de cabello negro tez clara, que viste camisa blanca y saco negro, y porta cubrebocas; la segunda persona de tez morena-clara, cabello negro, quien porta un traje en color azul obscuro y camisa en color blanco, en el cual se muestran en un espacio cerrado, ambos sentados y con ellos al frente un escritorio color café, donde se observa que firman documentos. En la parte posterior de donde se encuentran se muestra la leyenda “INSTIRUTUTO DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS”. Al continuar con la reproducción del video se muestran diversas imágenes, donde ya de pie entran a cuadro cinco personas, dos mujeres y cinco hombres, donde se expresa un intercambio de palabras entre dos personas del género masculino, expresando una de ellas, a las cuales me refiero como interlocutor 1 e interlocutor 2:-----

PARA CONSULTA

--- Interlocutor 1: esto es algo inédito porque tenemos catorce años, digo que no, nos acompañaba un gobernador. Que el instituto de Tamaulipas dejo de ser un elefante blanco para convertirse realmente en el instituto garante de la protección de datos.----------

--- Interlocutor 2: la transparencia y rendición de cuentas sobre todo, poner al tanto a la población de lo que hacen todas y cada una de las dependencias de nuestro gobierno del estado es un compromiso que asumí, cuando llegue como gobernador del estado no solamente trasparentar los recursos que se aplican si no que los ciudadanos tengas acceso a saber cómo y en que se están gastado cada uno de los recursos y paralelo a ello también la defensa de ..inaudible.. los datos personales que es algo que debemos de cuidar todos y aportar. Refrendar el compromiso que tengo con esta institución, con ustedes con el pueblo de Tamaulipas para seguir generando esa confianza que nos han brindado al gobierno del estado, pero sobre todo a esta institución, que es un instrumento que tiene el ciudadano para tener el conocimiento pleno de cómo y en que se gastan sus recursos".----------

--- Interlocutor 1: Así es abogado.----------

--- Interlocutor 1: Muchas felicidades y en hora buena.----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "11:08 p.m. 25 feb. 2022" "Twitter for Advertisers" y cuenta con 69 Retweets, y 128 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 22 del presente instrumento.----------

--- Acto continuo, ingrese a la barra buscadora de la aplicación Google la liga 23. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497319893603172362 misma en la que al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de la red social de Twitter al mismo perfil de usuario de nombre "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" donde se leen también las referencias: "Las jornadas médicas continúan en municipios y ejidos de #Tamaulipas. Hoy estuve junto a mi esposa @Marianagdeg y el alcalde @AdrianOsegueraK y su esposa en #CdMadero, supervisando estos trabajos. Con la suma de esfuerzos atendemos a mayor número de familias." Así como un video con duración de 02:04 (dos minutos con cuatro segundos) en la que da inicio en el contexto de un espacio cerrado donde aparece la figura de una persona del género masculino, de tez blanca, cabello negro, quien porta chamarra obscura, pantalón de mezclilla y calzado color café, a un costado de la figura antes descrita podemos observar a otra también del género masculino de tez blanca, cabello cano quien viste una camisa blanca, chaleco de color guinda pantalón de mezclilla y también calzado café; así mismo se puede observar que alrededor de dichas figuras se encuentra un grupo de personas en su mayoría mujeres quienes sostienen letreros todos con un fondo blanco y letras color negro con las siguientes leyendas "equipamiento de desayunador", En dicha grabación la primer persona descrita expresa lo siguiente:
"Buenas tardes, ¿cómo estamos ciudad Madero?, "bien" que gusto, que gusto saludarlos, el día hoy nos encontramos en esta ciudad, en esta jornada medica asistencial que lleva acabo el Dif estatal, misma que no hubiera sido posible sin el trabajo coordinado que estamos llevando a cabo aquí en esta ciudad con nuestro alcalde Adrián Oseguera, con su esposa Ana

PARA CONSULTA

Organista de Oseguera, al cual les agradezco y vamos a darles un aplauso por favor a ellos que estamos haciendo equipo para beneficiar a todas las familias de esta gran ciudad, gracias alcalde, gracias Anita, a mi esposa a todo este gran equipo. Está plenamente demostrado que cuando se unen esfuerzos, capacidades, talentos, recursos y voluntad política no hay imposibles y es precisamente lo que estamos logrando aquí en Tamaulipas, aquí en ciudad madero. Vienen tiempos muy buenos para esta gran ciudad, muy especialmente porque viene semana santa, vamos a recibir a cientos, a miles de turistas, de paseantes, que vienen a visitar sin temor a equivocarme y quien no se vayan a encelar nadie más, pero la playa más bonita del golfo de México, que es nuestra playa Miramar. Vamos a seguir trabajando con ella impulsado el desarrollo turístico, que llegue más inversión, que se genere más empleo para beneficio de todas las familias de ciudad madero, así es que en hora buena vamos a seguir trabajando en equipo, resaltando la grandeza de nuestro estado y por su puesto de la ciudad que hoy en día cuenta con la playa más hermosa del golfo de México en hora buena y felicidades a todos."----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "3:17 p.m. 25 feb. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 68 Retweets, 1Citar Tweet y 143 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 23 del presente instrumento.----------

--- A continuación, procedo a verificar la liga electrónica 24. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498307233431576583 al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la red social de Twitter donde me direcciona al perfil de usuario con el mismo nombre "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" donde se leen también las referencias: "Las costas tamaulipecas son parte fundamental para la activación económica del estado, gracias a que en ellas se generan actividades industriales, pesqueras, turísticas, portuarias, deportivas y más. Es un orgullo ser de #Tamaulipas. Que tengas un excelente inicio de semana.", mención acompañada de una imagen relativa al mar, en la cual se muestra una leyenda con letras en color blanco y verde, que dice: "¿sabías que el litoral de Tamaulipas tiene una extensión de 436 km y comprende los municipios de Matamoros, San Fernando, Soto la Marina, Aldama, Altamira, Madero y Tampico?".----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "8:40 a.m. 28 feb. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 91 Retweets, y 159 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 24 del presente instrumento.----------

--- De igual manera, continuando con la verificación, ingreso a la liga electrónica 25. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498392898882052096 en la barra buscadora y al dar clic me direcciona a una publicación del mismo usuario "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" donde se lee el texto: "En #Reynosa realizamos la reunión del Grupo de Coordinación para la Construcción de Paz, en la que revisamos la seguridad en la región. Se refrendó la coordinación y el compromiso para seguir actuando con firmeza y determinación en contra de los grupos criminales." Asimismo, junto a la mención se muestra un mosaico de cuatro imagines, en las primeras tres imágenes se puede observar en el contexto de un espacio cerrado, en él se observan una mes, así como equipos de televisiones y sonido, dos

PARA CONSULTA

banderas una en color verde, blanco y rojo, y la siguiente en color blanco; además se puede apreciar a un grupo de personas del género masculino, quienes portan diferente vestimenta estilo casual y estilo militar (uniformes) en dichas imágenes destaca una persona del género masculino, tez blanca, cabello negro, quien viste una chamarra obscura. Al fondo del inmueble se aprecia una mampara con fondo blanco y azul así como una leyenda en letras color azul y blanco que dice "grupo de coordinación estatal para la construcción de la paz, (acompañado de un escudo de armas) gobierno del estado de Tamaulipas, www.tamaulipas.gob.mx", en la última imagen que tengo a la vista se puede apreciar una vez más a la persona ya descrita que porta chamarra color obscuro, quien saluda a una persona también del género masculino el cual porta vestimenta tipo militar".----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "2:21 a.m. 28 feb. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 119 Retweets, y 237 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 25 del presente instrumento.----------

--- Enseguida ingreso la liga electrónica 26. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498404380613038080 en la barra buscadora, la cual al darle clic me direcciona a la misma red y a una publicación del mismo usuario de nombre "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" donde se aprecia la leyenda: "Continuaremos hasta el último día de mi Gobierno con todas aquellas acciones que garanticen la seguridad de las familias tamaulipecas. Seguiremos actuando en contra de los grupos criminales sin bajar la guardia". Así mismo, junto a esta mención se encuentra un video con duración de 1:42 (un minuto con cuarenta y dos segundos) en la que da inicio donde se puede observar la figura de una persona del género masculino, de tez clara, cabello obscuro, quien porta camisa blanca y chamarra color negro, además se puede apreciar que dicha persona sostiene en su mano un micrófono en tonos plata y negro mediante el cual expresa lo siguiente:----------

--- Es una prioridad de nuestro gobierno, precisamente en llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad de las familias en nuestro estado, si bien es cierto se les ha pegado muy fuerte a los grupos ..inaudible.. por eso es que hay reacciones al respecto, si vale la pena destacar que uno de los principales problemas que se tiene son la disputas y los grupos que están operando tema de inmigrantes, que hemos insistido una y otra vez a la autoridad federal que actúe en consecuencia, eso es lo que se está disputado, es muy lucrativo para estos el tráfico de inmigrantes, la principal ruta viene vía Nuevo León, ya se ha identificado ya se ha señalado, algunas otras que vienen del área del sur de nuestro estado entran a territorio estatal y después se desvían al área de Nuevo León para ahí distribuirse a otros estados de la república como Coahuila, parte de la frontera de Nuevo León y de Tamaulipas, sin embrago por parte del grupo de coordinación muy especialmente por parte del gobierno el estado seguiremos actuando como lo hemos hecho desde el inicio de mi administración y donde seguiremos coordinándonos con las diferentes autoridades, pero en unos momentos mas si no tienen inconveniente el Secretario General de Gobierno les va hacer una presentación a detalle acerca de las acciones que estamos llevando acabo los indicadores y sobre todo las acciones que está llevando a cabo el gobierno del estado

PARA CONSULTA

gracias.”.----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha “3:06 a.m. 28 feb. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 127 Retweets, y 210 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 26 del presente instrumento.----------

--- Acto continuo procedo a ingresar en la liga electrónica 27. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498758132998225920 la cual me direcciona a la red social de Twitter al perfil de usuario con el nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” donde se aprecia la leyenda: “Continuamos con las #JornadasMédicasAsistenciales hoy desde #Reynosa, donde supervisé el trabajo de los compañeros brigadistas que atienden a los tamaulipecos que más lo necesitan. Agradezco el trabajo realizado por todos los integrantes del @dif_tam” mención que trae consigo 4 imágenes en las que se puede apreciar en un lugar abierto, la figura de un apersona del género masculino, de tez clara, cabello negro, quien porta camisa color azul y pantalón de mezclilla, dicha figura aparece en las distintas imágenes con un grupo de personas de diferentes géneros entre ellas menores de edad; en otra de las imágenes se puede observar a una persona del género masculino con un títere en su mano cerca de personas del género femenino quien viste chamarra obscura; por último se muestran una persona del género masculino quien se encuentra haciendo una maniobra dental a otra persona.----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha “2:32 a.m. 1 mar. 2022” “Twitter web App” y cuenta con 61 Retweets, y 116 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 27 del presente instrumento.----------

---- Enseguida ingrese en la barra buscadora la liga electrónica 28. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498772181798592512 la cual me redirige a una publicación del usuario “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” donde se aprecia el siguiente texto: “Me dio mucho gusto estar hoy en mi tierra #Reynosa con las familias de la ciudad, donde supervisé la jornada médica asistencial desarrollada en la Col. Juárez Cinco.” Acompañado de un video con duración de 2:00 (dos minutos) la cual da inicio donde se puede apreciar un espacio abierto con una multitud de personas de distintos géneros, donde destaca una persona del género masculino de tez clara cabello obscuro, quien porta camisa color azul, el cual sostiene un micrófono en su mano. Al continuar con la reproducción del video en él se muestra la persona descrita en múltiples ocasiones en el presente instrumento, esta ocasión debajo de una carpa con las personas anteriormente mencionadas expresando el el mensaje siguiente:----------

--- Buenos días, ¿cómo estamos Reynosa?, que gusto, que gusto estar aquí con ustedes esta mañana, supervisar estas jornadas medicas asistenciales, les manda un fuerte saludo mi esposa Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, quien ha impulsado este programa a lo largo y ancho de nuestro estado, vamos a mandarle un aplauso a Doña Mariana, (se escucha al fondo lo que parece ser una porra) gracias yo le mando su saludos, anda con otros temas que está atendido por allá, pero me dijo no vayas a fallar de supervisar el trabajo que se está

PARA CONSULTA

haciendo en nuestra tierra aquí en Reynosa. Quiero decirles que vamos a seguir supervisando este programa que se está llevando a cabo en los 43 (cuarenta y tres) municipios, los estamos haciendo de una manera coordinada, nos acompaña aquí Adelina del DIF municipal, vamos a darle un aplauso, vamos a llevar este programa a cada rincón de nuestro estado, apoyando a las gentes que así más lo requieren. Este programa llego para quedarse, y también quiero comentarles que sigo también supervisando todas las obras de infraestructura que estamos llevando en nuestro estado. Así es que les mando un saludo a todos que Dios me los bendiga y vamos a seguir trabajando muy duro por Reynosa y por Tamaulipas, porque hoy como nunca Tamaulipas tiene rumbo y tiene dirección, gracias y que Dios me los bendiga a todos.-

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "3:28 a.m. 1 mar. 2022" "Twitter web App" y cuenta con 101 Retweets, y 189 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 28 del presente instrumento.----------

--- Continuando con lo solicitado, procedo a verificar la liga electrónica 29. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498776935329058819 la cual, al dar clic en ella me direcciona una vez más a la plataforma de Twitter donde me direcciona al perfil de usuario con el nombre "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" donde se lee la referencia "Les comparto con mucho orgullo que mi esposa @Marianagdeg obtuvo el primer lugar en la evaluación del desempeño por su trabajo al frente del @dif_tam ¡Felicidades a ti Mariana y a todo el equipo que ha hecho posible este reconocimiento nacional!" Acompañada de una imagen con información, la cual es visible mediante anexo 29.--------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "3:47 a.m. 1 mar. 2022" "Twitter web App" y cuenta con 228 Retweets, 18 Tweets citados y 492 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla que se muestra en el anexo antes mencionado del presente instrumento.----------

---- Acto continuo, ingreso la liga 30. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498783139736571913 en la barra buscadora de la misma aplicación y al darle clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de la red social de Twitter a una publicación del usuario con el nombre "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" donde se aprecia la leyenda: Mi reconocimiento a las maestras y maestros de la región norte de #Tamaulipas que hoy recibieron en #Reynosa la medalla al mérito "Mtro. Manuel Altamirano" por 40 o más años de servicio. A nombre de los tamaulipecos, mi admiración y respeto por su trabajo. ¡Felicidades! Mención acompañada por cuatro imágenes donde se puede observar en primer plano dentro de un lugar cerrado, en la que se pueden ver principalmente personas del género femenino, así como en otras dos imágenes se observa la figura de una persona del género masculino de tez clara, cabello negro el cual viste traje color azul, camisa blanca y corbata azul, dicha figura se encuentra detrás de un pódium que contiene dos micrófonos en color negro. Asimismo, en dicho espacio en la parte posterior se puede apreciar la leyenda siguiente: "GOBIERNO DEL ESTADO TAMAULIPAS, ENTREGA DE MEDALLAS "MAESTRO ALTAMIRANO" PROMOCION 2021 REYNOSA, TAMAULIPAS MARZO DE 2022", Asimismo, se

PARA CONSULTA

aprecia la persona ya descrita junto a una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro quien viste saco negro, al fondo se aprecia nuevamente un texto en letras color azul que dice “MAESTRO ALTAMIRANO”.----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha “4:12 a.m. 1 mar. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 75 Retweets, 1 Tweets citados y 139 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla que se muestra en el anexo 30 del presente instrumento.----------

--- Al proseguir con la verificación ingrese la liga electrónica 31. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498850596132110339 la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la red social de Twitter al perfil de usuario de nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” donde se leen la referencia “Todo mi reconocimiento y respeto a las maestras y maestros que recibieron la medalla al mérito "Mtro. Manuel Altamirano" en #Victoria por 40 o más años de servicio. Todos los tamaulipecos que han sido parte de su desarrollo académico están muy agradecidos por su vocación”. Seguido por cuatro imágenes en el mismo contexto de lo desahogado en el punto inmediato anterior, en el recinto donde se muestra la leyenda “GOBIERNO DEL ESTADO TAMAULIPAS, ENTREGA DE MEDALLAS “MAESTRO ALTAMIRANO” PROMOCION 2021 CD VICTORIA TAMAULIPAS, MARZO DE 2022” “ENTREGA DE MEDALLAS MAESTRO ALTAMIRANO”. Así como la persona del género masculino de tez clara, cabello negro el cual viste traje color azul, camisa blanca y corbata azul, la cual se encuentra con dos mujeres sosteniendo amas y él un objeto similar a una medalla.----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha “8:40 a.m. 1 mar. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 86 Retweets, 1 Tweets citados y 160 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla que se muestra en el anexo 31 del presente instrumento.----------

--- Acto continuo ingreso a la barra buscadora de Google la liga 32. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1499012539845419017 misma que al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la misma plataforma y al usuario de nombre “Fco. Cabeza de Vaca” seguido del ícono azul “” donde se leen también las referencias: “Las jornadas médicas continúan en municipios y ejidos de #Tamaulipas. Hoy estuve junto a mi esposa @Marianagdeg y el alcalde @AdrianOseguera K y su esposa en #CdMadero, supervisando estos trabajos. Con la suma de esfuerzos atendemos a mayor número de familias.” Adjunto a esta mención, se encuentra un video con duración de 00:32 (treinta y dos segundos) en la que al inicio se aprecia que se trata en el contexto de un inmueble cerrado donde aparece la figura de una persona del genero masculino, de tez blanca, cabello negro, quien porta traje en tono obscuro, camisa blanca y corbata de color azul, el cual se encuetra de pie detrás de un pódium en color negro con gris con un escudo en la parte frontal. Al continuar con la reproducción del video en él se aprecian diversas imágenes relacionadas a los videos referidos en los puntos anteriores del presente instrumento, donde se muestra la figura de la persona cabello negro, traje obscuro y corbata azul. En este nuevo video junto a las imágenes que se muestran se escucha el mensaje siguiente:----------

PARA CONSULTA

--- Mi reconociiento a todas a todos y cada uno de ustedes por esa formación que han hecho de nuestrso jovenes, pero sobre todo por haber ayudado en gran medida a formar ciudadanos de bien, que hoy en día han ayudado a resaltar la gradeza de nuestro Estado, pero sobre todo ustedes son y serán siempre parte del orgullo Tamaulipeco. Que Dios me los bendiga a todos y muchas felicidades.----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha "7:23 p.m. 02 mar. 2022" "Twitter for Android" y cuenta con 102 Retweets, 1Citar Tweet y 188 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 32 del presente instrumento.----------

--- Para finalizar con las verificaciones procedo a ingresar la última liga electrónica 33. https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1499441234057834498 misma que al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social de Twitter al perfil de usuario con el mismo nombre "Fco. Cabeza de Vaca" seguido del ícono azul "" donde se leen también las referencias: "Sostuvimos una reunión en #CasaTam junto al Jefe de la Oficina del Gobernador, René de Jesús Medellín y las titulares de @TamaulipasSalud y @ObrasTam @DraGloriaMolina y Cecilia del Alto, en la que me informaron sobre los avances en los hospitales de #Matamoros y #Madero." Así como un video con duración de 01:24 (un minuto con veinticuatro segundos) el cual da inicio dentro de un lugar cerrado, donde se aprecian al fondo dos banderas, la primera en color verde blanco y rojo con un símbolo al centro; la segunda en color blanco con un símbolo al centro en diversos colores; así mismo se tiene a la vista en la imagen a tres presonas sentadas las cuales se apoyan en una mesa amplia de color café. Dos de estas personas son del genero masculino y una del genero femenino, la primera de ellas de tez clara, cabello obscuro, quien viste camisa azul y chaleco color negro, al centro de la imagen se aprecia a una persona del genero masculino de tez clara, cabello obscuro quien viste camisa color azul y aun costado se puede apreciar a una persona del genero femenino de tez clara, cabelo castaño, quien viste blusa color blanco y saco color negro. Al continuar con la reproducción del video en él se aprecian diversas imágenes relacionadas a los videos referidos en los puntos anteriores del presente instrumento, donde se muestra la figura de la persona cabello negro, traje obscuro y corbata azul. En este nuevo video junto a las imágenes que se muestran se escucha el mensaje siguiente:----------

---- "Estamos en una reunion de trabajo con la secretaria de salud Gloria Molina, con la secretaria de obras publicas Cecilia del Alto y con el jefe de gabinete Rene Medellín, estamos dandole seguimiento a la supervision de obras que se esta llevando a cabo especialmente con el tema de los hospitales, el tema de la construción del hospital de Matamoros, que para los próximos dias ya podamos concretar esta obra que ha sido muy acariciada y demandada por las familas de Matamoros, lleva un setenta y nueve porciento de avance de obra, casi el ocheta porciento, entonces ya estamos en los últimos detalles y esperemos podamos ya arrancarlo y estaremos haciendo lo propio porque estaremos tambien supervisando lo que viene siendo el hospital en la ciudad de Madero, lo que viene siendo el hopsital civil que se esta constuyendo en su totalidad aca en Madero, entonces estamos en este trabajo de superviciones de obras como muchas otras que se estan llevando acabo en el estado y donde

PARA CONSULTA

pues queremos asegurarnos, darles continuidad a toda y cada una de ellas. Saludos, saludos a todos.”----------

--- Dicha publicación muestra la hora y fecha “11:47 p.m. 3 mar. 2022” “Twitter for Android” y cuenta con 98 Retweets, y 162 me gusta. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el anexo 33 del presente instrumento.----------

ANEXOS.

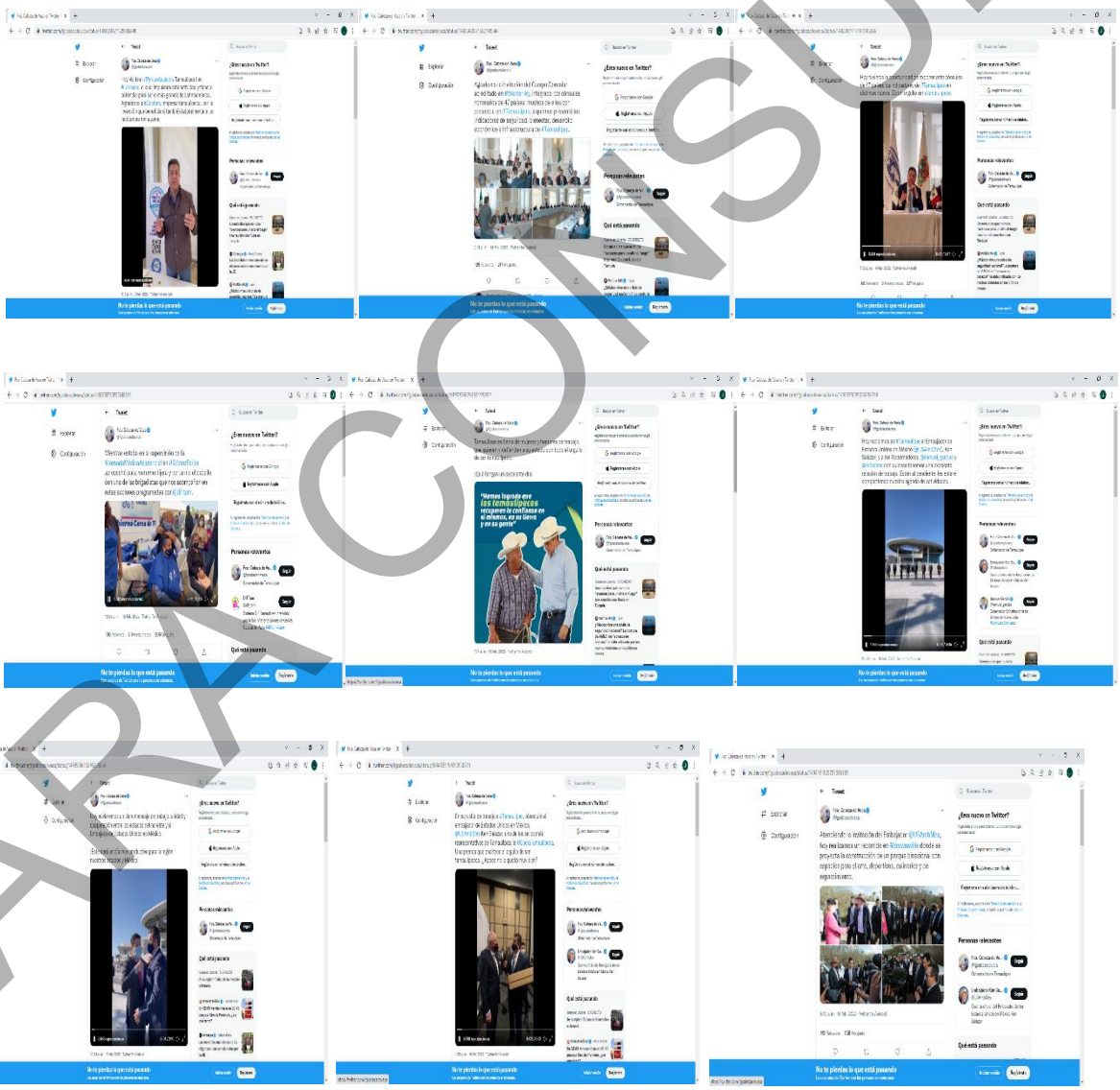

PARA CONSULTA

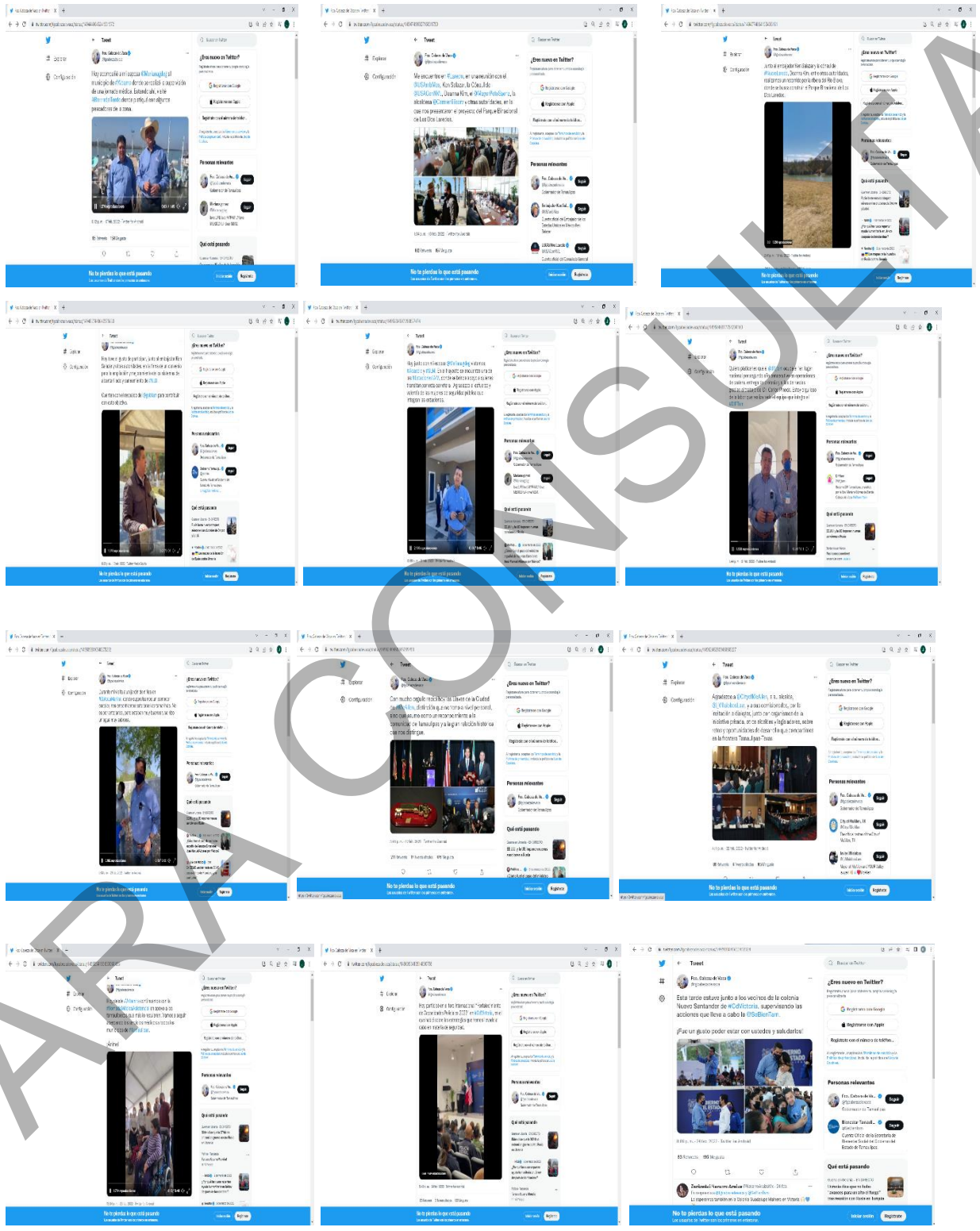

PARA CONSULTA

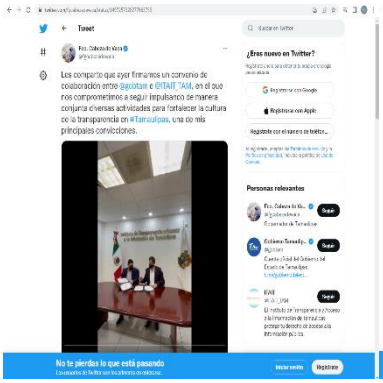
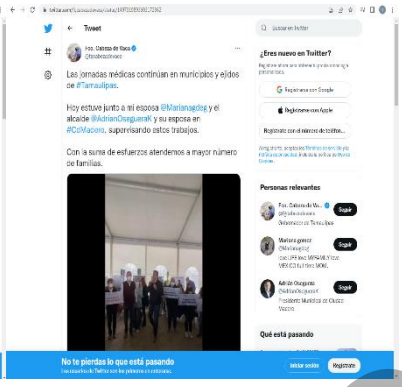
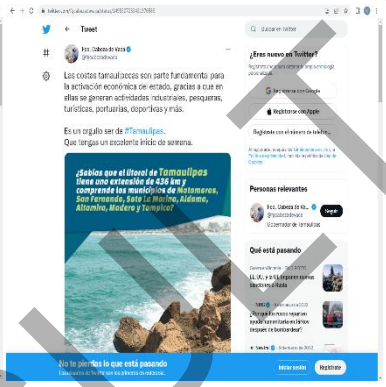
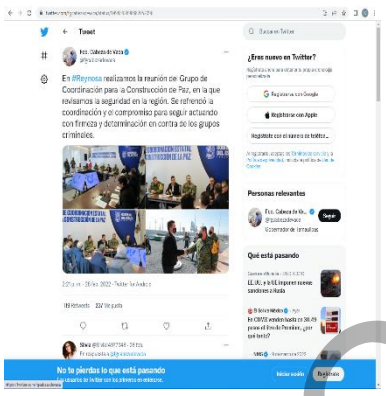
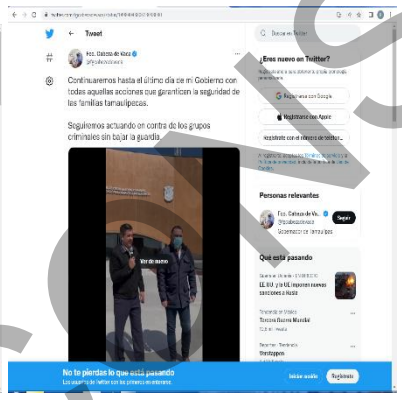
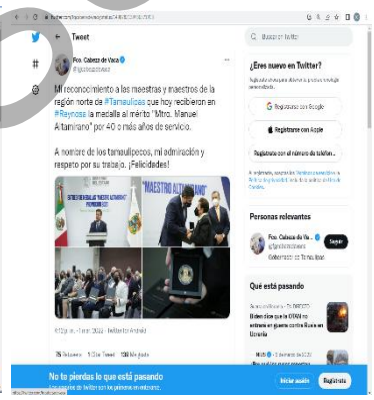
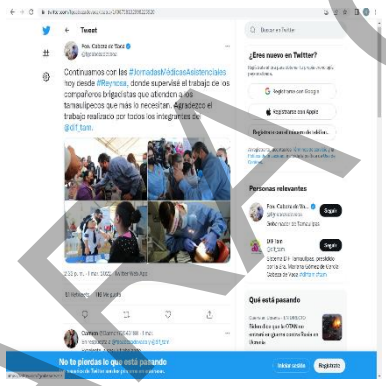
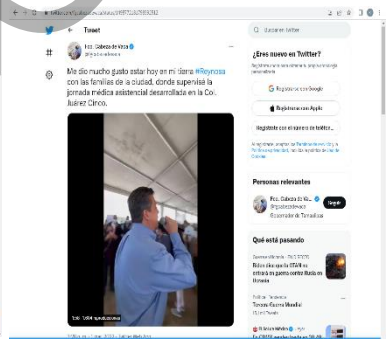

PARA CONSULTA

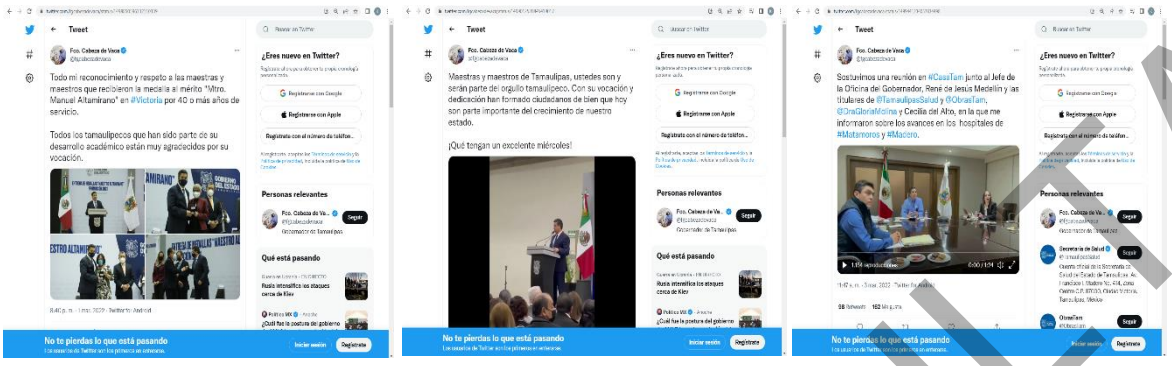

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/748/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral.*

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las

PARA CONSULTA

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

a) Se acredita que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca funge actualmente como Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
Se invoca como hecho notorio, toda vez que este propio Instituto le extendió la constancia de mayoría respectiva, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.
b) Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.
Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/748/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

c) Se acredita que el perfil de la red social Twitter "Fco. Cabeza de Vaca" pertenece al denunciado.

Lo anterior, de conformidad con las diligencias de investigación practicadas por esta autoridad en el expediente el PSE-181/2021, en el cual se recabó el oficio SGG/294/2021 de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual se informó que dicha cuenta era de uso personal del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

10. DECISIÓN.
10.1 Es inexistente la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, consistente en promoción personalizada.
10.1.1. Justificación.
10.1.1.1. Marco normativo.
El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes,

PARA CONSULTA

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015[5], señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados[6], respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para

[5] Consultable en: https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm

[6] Consultable en: https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf

PARA CONSULTA

sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
  Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018[7], la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación[8]:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

[7] Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf
[8] La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

PARA CONSULTA

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.
PROPAGANDA PERSONALIZADA **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-** En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse

PARA CONSULTA

fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

10.1.2. Caso concreto.

No es ilícito difundir propaganda gubernamental.

En el presente caso, la denunciante considera que las publicaciones materia de la denuncia, emitidas por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca constituyen promoción personalizada.

En primer término, conviene señalar que la denunciante le atribuye al denunciado una infracción que denomina "difusión de propaganda gubernamental".

Al respecto, resulta oportuno puntualizar que la difusión de propaganda gubernamental no es una conducta prohibida por la norma electoral, sino que únicamente tiene restricciones relacionadas con su temporalidad y contenido.

En efecto, por lo que hace al contenido, conforme al párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, la propaganda gubernamental que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por lo que hace a la temporalidad, el artículo 208 de la *Ley Electoral*, establece que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden estatal y municipal, están obligados a suspender la difusión de propaganda gubernamental, en los medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la segunda resolución del expediente SRE-PSC-69/2019,[9], consideró

[9] https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2019/REP/142/SUP_2019_REP_142-984357.pdf
Segunda resolución emitida el nueve de abril de dos mil veintiuno en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo del dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

PARA CONSULTA

que, conforme a los criterios de la *Sala Superior*, la propaganda gubernamental forma parte de la comunicación oficial o social de una entidad estatal y que entre sus finalidades está la de informar e influir de manera intencionada sobre la opinión pública para procurar la adhesión, comprensión, simpatía o apoyo de las personas gobernadas respecto de planes de gobierno, políticas públicas o acciones estatales.

De esta forma, la comunicación oficial que adopta la modalidad de propaganda gubernamental se concibe como una acción permanente.

De lo anterior, se colige que la difusión de propaganda gubernamental es una actividad permanente y lícita, en tanto no se difunda en una temporalidad prohibida por la ley ni se emita en modalidades que afecten la equidad de la contienda política.

Publicaciones emitidas desde perfiles personales en redes sociales de funcionarios públicos podrían constituir propaganda gubernamental.

Constituye un presupuesto básico para considerar que determinadas publicaciones pueden transgredir las normas que regulan la propaganda gubernamental, es precisamente, que dichas publicaciones constituyan propaganda gubernamental.

La *Sala Superior* en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-285/2021, validó el criterio sostenido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SRE-PSC-96/2021, en la que consideró que una cuenta personal de twitter de un servidor público en la que se ostente como tal, y de su contenido se desprenda la presentación de obras y acciones de gobierno, debe considerarse como propaganda gubernamental.

Por otra parte, en la resolución correspondiente al expediente SUP-REP-37/2019, la misma *Sala Superior* señaló que el factor esencial para determinar si la información difundida por un funcionario público debe ser considerada como propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.
En la resolución citada en el párrafo que antecede, la *Sala Superior* consideró que puede existir propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social cultural o político, o beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad.

PARA CONSULTA

En ese sentido, al desprenderse del análisis de las publicaciones denunciadas que su contenido hace referencia a dicha temática, así como considerando que en dicho perfil el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca se identifica como Gobernador de Tamaulipas, se concluye que las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental.

Supuestos en los que la propaganda gubernamental puede considerarse ilícita.

Los Tribunales Electorales de la Federación, han considerado que para que la propaganda gubernamental resulte indebida o ilícita, resulta determinante demostrar su desnaturalización. Es decir, que la propaganda tenga un objetivo o influencia electoral; pues de lo contrario, dicha propaganda no resultaría infractora en lo que concierne a la materia electoral.

Así las cosas, se determinó que a fin determinar si determinada propaganda gubernamental debe considerarse ilícita, debe verificarse lo siguiente:

a) Su contenido: es decir, si la realización y difusión del acto de gobierno, tuvo como propósito influir en la equidad en la contienda electoral, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.

b) Su temporalidad: es decir, si se realizó durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

c) Su intencionalidad: es decir, si el evento tuvo un carácter institucional y no estar personalizada.

De lo expuesto, se concluye que la propaganda gubernamental puede tornarse ilícita **a)** si se difunde en un periodo prohibido por la normativa electoral; **b)** y si se emite en modalidades que impliquen promoción personalizada.
Como ya se expuso, las publicaciones denunciadas no se emitieron en una temporalidad prohibida, es decir, en el periodo comprendido entre el inicio del periodo de campaña y la jornada electoral.

Por lo tanto, lo procedente es determinar si las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada.

Elementos para determinar si determinadas publicaciones constituyen promoción personalizada.

PARA CONSULTA

Conforme al método señalado en el marco normativo correspondiente, para determinar si se incurrió en promoción personalizada, se deben analizar los elementos siguientes:

a) elemento temporal.
b) elemento personal.
c) elemento objetivo.

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que las publicaciones se emitieron entre el nueve de febrero y el tres de marzo del presente año, es decir, dentro del proceso electoral, abarcando un día del periodo de precampaña, la cual concluyó el diez de febrero del presente año.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, así como a la actividad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, del cual el referido ciudadano es titular.

Asimismo, debe considerase que se ha determinado la titularidad del perfil desde el cuales se emitieron las publicaciones materia del presente procedimiento.

c) En lo que respecta al **elemento objetivo**, lo procedente es analizar las publicaciones a luz de los elementos que hacen identificable que la propaganda gubernamental tenga elementos de promoción personalizada.

Para determinar lo anterior, resulta lo aplicable por lo establecido por la propia *Sala Superior* en la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, en la que señaló que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
b) Se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

PARA CONSULTA

En tal virtud, se procede a realizar el análisis correspondiente atendiendo a los referidos elementos, conforme a lo siguiente:

FECHA	LIGA ELECTRÓNICA	PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
9 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1491551677329002498	"Hoy visité el #ParqueAcuícola Tamaulipas I en #LaPesca, el cual impulsará esta actividad y tiene el potencial para ser el más grande de Latinoamérica. Agradezco a #Costam, empresa tamaulipeca, por la inversión que beneficiará también laboralmente a los habitantes de la zona." Asimismo, se observa un video con una duración de 21 (veintiún segundos) en donde se aprecia una persona de género masculino, tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y chamarra café, señalando información que se muestra en un pendón, expresando el siguiente mensaje: ---------- --- "El parque ostrícola aquí en la pesca Tamaulipas con la marca purple point que hoy en día ya se está vendiendo en diferentes restaurantes de todo nuestro país y que será el primer paso de muchas otras granjas ostrícolas que estaremos impulsando aquí en Tamaulipas, saludos a todos y los invito a que los prueben." 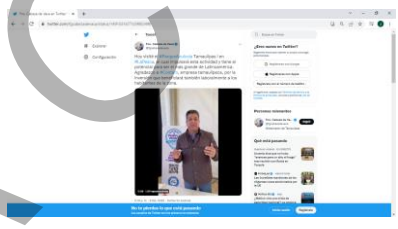	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. En la publicación se señalan inversiones por parte de una empresa privada. Se señala además que por conducto de otra empresa productos de pescadores de Tamaulipas se venderán por todo el país. Es decir, no se atribuye logros de gobierno.
14 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493342057552748544	"Agradezco la invitación del Cuerpo Consular acreditado en #Monterrey, integrado por cónsules honorarios de 47 países, muchos de ellos con presencia en #Tamaulipas; a quienes presenté los indicadores de seguridad, bienestar, desarrollo económico e infraestructura de #Tamaulipas." 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

PARA CONSULTA

			La publicación se limita a informar que se participó en una reunión.
14 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493397717741195266	“Hoy tuvimos la oportunidad de exponer ante cónsules de 47 países los indicadores de #Tamaulipas en distintos rubros. Es un orgullo ser #tamaulipeco.” Asimismo, dicha publicación cuenta también con un video en el que se aprecia únicamente con fondo musical, el cual tiene una duración de 17 (diecisiete segundos); grabado en el mismo escenario referido en el punto inmediato anterior, lugar en donde se encuentran mesas y sillas en donde se observan principalmente personas de género masculino, quienes durante la reproducción del video se muestran tomando con sus manos un micrófono.	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. La publicación se limita a informar que se participó activamente en una reunión internacional.
15 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493803769590648841	“Mientras estaba en la supervisión de la #JornadaMédicaAsisteencial en #GómezFarías aproveché para meterme tijera y cortarme el cabello con una de las brigadistas que nos acompañan en estas acciones programadas por @dif_tam.” De igual manera, en dicha publicación se encuentra un video con una duración de 1: 20 (un minuto con veinte segundos) el cual fue grabado en un lugar a la intemperie en donde al fondo se aprecia un bastidor blanco con las siglas “TAM” “dif” y las leyendas “Un Gobierno Cerca de Ti” “UNIDOS POR TAMAULIPAS” “Corte de Cabello”; asimismo se observa una multitud de personas, entre las cuales destaca una del género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco café y cubrebocas azul con las siglas “TAM”; quien menciona lo siguiente:---------- --- “A ver dame una rebajadita aquí, lo tengo muy largo, con una de las que cortan, ándale esas; me van a cortar el pelo (inaudible), el mejor corte de pelo aquí en la jornada de DIF, aquí en Gómez Farías, las mejores estilistas aquí la tenemos atendiendo a todas las comunidades en nuestro estado y como ya traía el pelo medio larguito pues aproveché el viaje.”	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. La publicación se limita a mencionar que acudió a una jornada del DIF en la que se prestó el servicio de corte de pelo y que usó dicho servicio.

PARA CONSULTA

16 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493936876155195392	"Tamaulipas es tierra de mujeres y hombres de trabajo, que quieren y defienden a su estado con todo el orgullo de ser tamaulipeco. ¡Qué tengan un excelente día!"; también se encuentra publicada una imagen en donde se aprecian dos personas de género masculino, uno de ellos de tez morena, cabello y bigote canos, vistiendo camisa de rayas moradas y blancas, portando sombrero beige, a un costado persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y portando sombrero beige. En la parte inferior izquierda de dicha imagen se encuentra la leyenda "Hemos logrado que los tamaulipecos recuperen la confianza en sí mismos, en su tierra y en su gente." 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se trata de una publicación en la que se atribuye una situación subjetiva, como lo es la confianza, lo cual, si bien lo relaciona con la gestión gubernamental, dicha afirmación no constituye propiamente la difusión de un acto de gobierno.
16 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493979299036254216	"Hoy recibimos en #Tamaulipas al Embajador de Estados Unidos en México (@USAmbMex), Ken Salazar, y a los Gobernadores @samuel_garcias y @mrikelme con quienes tenemos una excelente relación de trabajo. Estén al pendiente, les estaré compartiendo nuestra agenda de actividades." Asimismo, se observa un video con una duración de 35 (treinta y cinco segundos) el cual es filmado en un lugar a la intemperie en donde se encuentra un grupo de personas principalmente todas ellas del género masculino, de diferentes edades; al centro, destaca la presencia de uno de ellos quien es de tez clara, cabello negro, vistiendo con traje y expresando el siguiente mensaje: -------- --- "Un gusto estar aquí en Reynosa recibiendo a nuestros buenos amigos, al embajador de Estados Unidos en México Ken Salazar, así como a mis vecinos, mis amigos a Samuel García gobernador de Nuevo León y Miguel Ángel Riquelme de Coahuila, gracias por acompañarnos. Este es un mensaje para todas las familias de Tamaulipas, de Coahuila, de	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. En la publicación se hace referencia únicamente a una reunión internacional entre autoridades de México y Estados Unidos de América, sin abundar sobre logros gubernamentales.

PARA CONSULTA

		Nuevo León y por supuesto de toda el área de Estados Unidos, saludos a todos.” ---------- 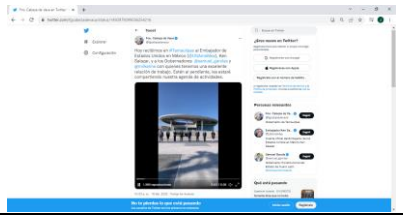	
16 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1493989613295255554	“Hoy enviaremos un claro mensaje de trabajo, unidad y cooperación entre los estados del noreste y la Embajada de Estados Unidos en México. ¡Este será un día muy productivo para la región, nuestros estados y México!”; también se observa un video con una duración de 2:09 (dos minutos con nueve segundos) del cual se advierte que se trata del mismo escenario referido en el punto inmediato anterior, relativo a un lugar a la intemperie en donde se encuentra un grupo de personas de género masculino; destacando la presencia de una persona de tez clara, cabello negro, vistiendo traje azul y portando cubrebocas del mismo color con las siglas “TAM”, quien saluda a diversas personas intercambiando algunas palabras de saludo, Posteriormente presumiblemente el grupo de personas se encuentra en un espacio cerrado, donde la persona descrita expresa lo siguiente: ---------- --- “La amistad, hermandad, pero sobre todo la coordinación y comunicación entre estos tres grandes estados, me refiero al gobernador de Nuevo León a Samuel García, gracias vecinos por acompañarnos y a mi buen amigo con el que comparto muchas anécdotas, trabajo, visión de equipo, a Miguel Ángel Riquelme; gracias Miguel, gobernador de Coahuila. Mandar un claro mensaje que sí es posible, sí es posible llegar a acuerdos sí es posible sacar adelante a nuestros países y sí es posible seguir hermanando a estos dos grandes países que hoy en día juegan un papel muy importante para el desarrollo económico, no solamente regional sino de todo el mundo; bienvenidos una vez más todos y cada uno de ustedes.”----------	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. En la publicación se hace referencia únicamente a una reunión internacional entre autoridades de México y Estados Unidos de América, sin abundar sobre logros gubernamentales.

PARA CONSULTA

		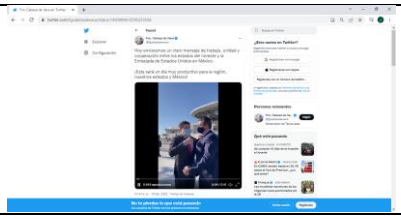	
16 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494031194912030721	: “En su visita de trabajo a #Tamaulipas, obsequié al embajador de Estados unidos en México @USAmbMex Ken Salazar, uno de los sellos más representativos de Tamaulipas: la #CueraTamaulipeca. Una prenda que enaltece el orgullo de ser tamaulipecos. ¿Apoco no le quedó muy bien?”; en dicha publicación se aprecia también un video con una duración de 53 (cincuenta y tres segundos) en el cual se advierte una multitud de personas dentro de un recinto, destacando la presencia de dos personas de género masculino quienes ya han sido descritas en múltiples ocasiones en el presente instrumento; uno de ellos porta en sus manos una caja de dónde sacan una prenda de vestir color café, acto seguido, le hace entrega de esta prenda a la otra persona. Mientras sucede eso, uno de ellos expresa lo siguiente:---------- --- “Aquí tenemos nosotros un atuendo que se llama la cuera tamaulipeca, es lo que distingue al tamaulipeco, espero que te guste, espero que te quede, sí pareces tamaulipeco, y tu combinación con las botitas qué tal…”---------- 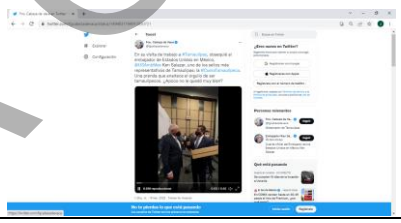	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. La publicación no difunde logros de gobierno, sino que únicamente se muestra un regalo a una autoridad de otro país, consistente en un traje típico.
16 de febrero	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494101829751386120,	“Atendiendo la invitación del Embajador @USAmbMex, hoy realizamos un recorrido en #Brownsville donde se proyecta la construcción de un prque binacional con espacios para el arte, deportivos, culinarios y de esparcimiento.” 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

PARA CONSULTA

			Se hace referencia a logros de gobierno de otro país, no al del denunciado.
17 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494449645241581572	"Hoy acompañé a mi esposa @Marianagdeg al municipio de #Aldama donde se realizó la supervisión de una jornada médica. Estando ahí, visité #BarradelTordo donde platiqué con algunos pescadores de la zona."; dicho texto va acompañado de un video con una duración de 1:49 (un minuto con cuarenta y nueve segundos) en donde se aprecia un muelle de madera, y pequeñas lanchas sobre el agua, también dos personas de género masculino, uno de ellos de tez morena cabello negro, vistiendo pantalón negro y camisa azul; mientras que a un costado se aprecia otra persona de género masculino vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul y portando sombrero beige; quien expresa el siguiente mensaje: ---------- --- "Cómo les va, buenas tardes, nos encontramos en el municipio de Aldama en el poblado de Barra del Tordo, a mi espalda está lo que viene siendo los ríos más emblemáticos aquí de nuestro estado que es precisamente en esta zona que es única, se habla que es la capital de la ganadería en nuestro estado, es un lugar muy bonito y bueno estamos escuchando las peticiones y necesidades que tiene aquí el sector pesquero también requieren precisamente que se haga, que se amplié lo que viene siendo la parte de la escollera y dragar, vamos a hacer las gestiones correspondientes con la marina armada de México pero me da mucho gusto de veras poder estar aquí en este municipio tan importante de nuestro estado… "---------- 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. La publicación se limita a exponer una visita a un poblado costero, así como a señalar que hará gestiones ante otras autoridades.
18 de febrero	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494749602716831750	"Me encuentro en #Laredo, en una reunión con la @USAmbMex, Ken Salazar, la Cónsul de @USAConVNL, Deanna Kim, el @MayorPeteSaenz, la alcaldesa @Carmenliliacrv y otras autoridades, en la que nos presentaron el proyecto del Parque Binacional de Los Dos Laredos."	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;

PARA CONSULTA

			➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se alude a logros de gobiernos distintos a los que encabeza el denunciado, como lo es el municipal de Nuevo Laredo y de un municipio extranjero.
18 febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494774064153436161	"Junto al embajador Ken Salaar y la cónsul de #NuevoLAredo, Deanna Kim, entre otras autoridades, realizamos un recorrido por la ribera del Río Bravo, donde se busca construir el Parque Binacional de Los Dos Laredos."; también se encuentra publicado un video con fondo musical, con una duración de 34 (treinta y cuatro segundos) en donde se aprecia a las personas descritas en el punto inmediato anterior, acompañados de un grupo de personas haciendo un recorrido sobre un espacio abierto, con ellos se encuentra también una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo traje color vino. 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se alude a logros de gobiernos distintos a los que encabeza el denunciado, como lo es el municipal de Nuevo Laredo y de un municipio extranjero.
18 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1494827448642375680	"Hoy tuve el gusto de participar, junto al embajador Ken Salazar y otras autoridades, en la firma de un convenio para la ampliación y mejoramiento de los sistema de alcantarillado y saneamiento de #NLD. Cuenten con el respaldo del @gobtam para contribuir con este objetivo."; también se encuentra publicado un video con una duración de 3:04 (tres minutos con cuatro segundos)	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público

PARA CONSULTA

		en donde se aprecian a las personas descritas en el punto inmediato anterior, sentados en sillas alrededor de mesas ubicadas en un espacio al aire libre; uno de ellos de género masculino, de tez clara, cabello negro, vistiendo chamarra café se encuentra parado frente a un atril en donde hay micrófonos y expresa el siguiente mensaje: ---------- --- “Le damos la bienvenida a un gran aliado de México, el embajador de Estados Unidos en este país Ken Salazar, gracias por acompañarnos, sabemos que México tiene un gran aliado en usted señor embajador; esta firma de este convenio es sumamente importante por diferentes motivos, uno no solamente se habla del saneamiento de las aguas residuales, que tenemos la obligación como gobiernos llevar a cabo sino que va a permitir que proyectos adicionales se lleven a cabo. Hace unos momentos estuvimos y presenciamos donde nos exhibieron un proyecto que va a unir a los dos Laredos, que tiene que ver con un parque binacional, probablemente será este una punta de lanza de un modelo a seguir en el resto del Río Bravo, entre las fronteras de México y Estados Unidos, pero si indispensable que para que este proyecto se cristalice nos aseguremos que el agua del Río Bravo este limpia, es por eso tan importante la firma de este convenio y contar con el apoyo de todos los que estamos aquí presentes; mire embajador dicen en mi tierra que el cariño se muestra con presupuesto y creo y estoy convencido que aquí todos tenemos que unir esfuerzos, y haremos nosotros lo propio, he dado instrucciones a Salvador Treviño para que apoye al gobierno municipal de Nuevo Laredo en todo aquello que vaya encaminado a sanear las aguas residuales aquí en Nuevo Laredo porque es la única manera, no solamente de hablar de los proyectos adicionales que tenemos sino que es una obligación de todos y cada uno de nosotros mejorar las condiciones de vida, así es que alcaldesa cuenta con el respaldo del gobierno del estado y sé que vamos a seguir contando con ese gran aliado, ese gran amigo de los mexicanos que es el embajador de Estados Unido en México Ken Salazar, gracias por todo su apoyo.”---------- --- Acto seguido, hace uso de la palabra una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo chamarra gris y portando sombrero beige, expresando lo siguiente:----------	que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se alude a logros de gobiernos distintos a los que encabeza el denunciado, como lo es el municipal de Nuevo Laredo y de un municipio extranjero. Se limita a exponer que apoyará con recursos, sin embargo, se trata de compromisos futuros.

PARA CONSULTA

		--- “Muchísimas gracias a el gobernador de Tamaulipas, estuvimos en Matamoros hace unos días con los gobernadores de los tres estados porque ellos tienen una visión muy buena y grande para esta parte de México y por aquí traslada las cadenas del comercio entre los Estados Unidos y México en una muy gran parte, pero también la grandeza de la potencial de la energía que tenemos aquí, de tener soluciones para el cambio climático con el eólico y con el solar, de todo eso estuvimos hablando…”---------- 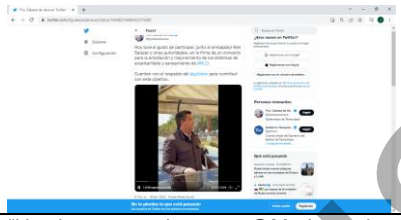	
21 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495834507290857474	“Hoy junto con mi esposa @Marianagdeg vistamos #Abasolo y #SLM. En el trayecto se encuentra una de #EstacionesTAM, donde se brinda apoyo a quienes transitan por esta carretera. Agradezco el esfuerzo y valentía de las mujeres de seguridad pública que integran las estaciones.”; asimismo se observa un video con una duración de 45 (cuarenta y cinco segundos) en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa azul expresando el siguiente mensaje: -- --- “Nos encontramos en Abasolo, en la carretera que viene de ciudad Victoria a Soto La Marina, aquí en la estación Tam, pasé a saludar a los oficiales de seguridad pública, tres mujeres valientes que han hecho un gran trabajo aquí en esta estación, aquí están presentes, les agradezco mucho que nos atiendan el día de hoy vine a supervisar porque tenemos un evento aquí en Abasolo, en uno de los programas que ha implementado aquí el DIF por parte del gobierno del estado y bueno pasé a saludarlas, así es que, gracias por recibirme.” ---------- 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. La actividad expuesta se limita a señalar que acudió a saludar a personas asignadas a una estación de seguridad carretera.
		“Quiero platicarles que el @dif_tam ocupa el 1er. Lugar nacional por segundo	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole

PARA CONSULTA

21 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495846917754204160	año consecutivo en operaciones de cadera, entrega de prótesis y sillas de ruedas gracias al trabajo del Dr. Carlos Pineda. Estoy orgulloso de la labor que realiza todo el equipo que integra el #DIFTam."; asimismo se observa un video con una duración de 1:11 (un minuto con once segundos) en donde se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa azul expresando el siguiente mensaje: -- --- "Estoy aquí en Abasolo con el doctor Carlos Pineda, déjame decirles que el DIF en Tamaulipas a través de él ocupa el primer lugar nacional por segunda ocasión en operaciones de caderas, prótesis, sillas de ruedas, de veras que es un orgullo pero sobre todo nos damos cuenta de la eficiencia y sobre todo de la calidad humana de este hombre que ha hecho un gran trabajo a favor de las familias tamaulipecas más necesitadas, vamos a darle un aplauso por favor a don Carlos, muchas felicidades eh." ---------- --- Enseguida una persona de género masculino, tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa y cubrebocas azul hace uso de la palabra expresando lo siguiente:---------- --- "Gracias a ti, al equipo de la señora Mariana y a todas las personas que integran el DIF estatal, que la verdad que si no hubiera sido por ellas yo creo que esto no fuera posible y vamos por el tercer año." ---------- --- Acto seguido, la persona descrita inicialmente vuelve a expresar lo siguiente:---------- --- "Vamos por el tercer año consecutivo, felicidades al DIF por este gran trabajo que están haciendo a favor de las personas más necesitadas en nuestro estado, enhorabuena y vamos por el tercer año consecutivo, enhorabuena doctor." ---------- 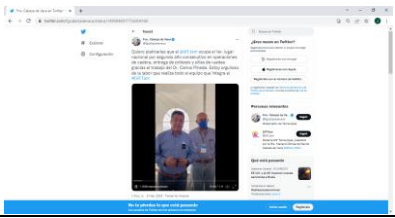	personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. La publicación no enfoca en actividades del denunciado, sino que se circunscribe en felicitar y reconocer a un colaborador por su desempeño.
		"Durante mi visita a un jardín de niños en #SotoLaMarina, donde supervisamos un	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole

PARA CONSULTA

21 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1495898310548275202	comedor escolar, nos encontramos este árbol de tamarindo. No es por antojarlos, pero estaban muy buenos y se hizo un agua muy sabrosa.”; de igual manera se encuentra publicado un video con una duración de 58 (cincuenta y ocho segundos) el cual da inicio en un espacio abierto en donde se aprecia a la persona de género masculino descrita en múltiples ocasiones en el presente instrumento y quien expresa lo siguiente: --- --- “Es un árbol de tamarindo que está aquí en este jardín de niños, acabamos de arrancar un desayunador y miren nos vamos a llevar para hacer agua de tamarindo.” 	personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Hace referencia a una visita de trabajo, pero la publicación se desvía para un tema diverso, como lo es un árbol de tamarindo.
22 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496240468845289490	“Con mucho orgullo recibí hoy las Llaves de la Ciudad de #McAllen, distinción que no tomo a nivel personal, sino que asumo como un reconocimiento a la comunidad de Tamaulipas y a la gran relación histórica que nos distingue.” 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se limita a publicar que recibió una condecoración.
22 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496246280946868227	“Agradezco a @CityofMcAllen, a su alcalde, @J_VillalobosLaw, y a sus comisionados, por la invitación a dialogar, junto con organismos de la iniciativa privada, otros alcaldes y legisladores, sobre retos y oportunidades de desarrollo que compartimos en la frontera Tamaulipas-Texas.” 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

PARA CONSULTA

			Se refiere a una reunión, sin embargo, evita abundar al respecto.
23 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496554195650068496	"Hoy desde #Altamira continuamos con la #JornadaMédicaAsistencial en apoyo a los tamaulipecos que más lo requieren. Vamos a seguir acercando los servicios médicos a todos los municipios de #Tamaulipas. ¡Ánimo!"; asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 45 (cuarenta y cinco segundos) en donde se aprecia una multitud de personas, al fondo una manta con la leyenda "Jornada Médica Asistencial" y las siglas "dif" "Tam", así como también la leyenda "Más cerca de Ti" así como la persona de género masculino ya descrita en diversos puntos anteriores de la presente acta circunstanciada, vistiendo en esta ocasión pantalón de mezclilla y camisa blanca con las siglas "Tam", quien expresa lo siguiente:---------- --- "Cómo les va, buenos días, nos encontramos en Altamira, estamos en esta jornada médica asistencial, nos acompaña el alcalde Armando Martínez a quien le agradezco, es un trabajo conjunto que estamos haciendo por parte del gobierno del estado a través del DIF estatal y el DIF municipal, apoyando a todas las personas que así lo requieren, se está apoyando con servicio médico, este es un programa que ha implementado el gobierno del estado durante estos 5 años y medio, y vamos a seguir trabajando y llegando a todos los rincones de nuestro estado así es que gracias alcalde por recibirnos, vamos a seguir trabajando y haciendo equipo para sacar adelante a Tamaulipas y apoyar a este municipio, saludos a todos." --------- 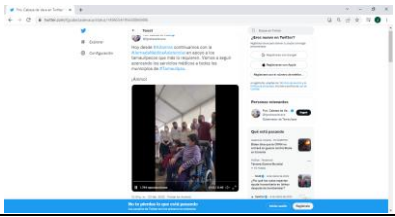	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Hace referencia a trabajo conjunto con autoridades municipales, relativo a jornadas médicas.
24 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1496993410514890756	"Hoy participé en el foro internacional "Fortalecimiento de Capacidades Policiales 2022" en #CdVictoria, en el que hablé sobre las estrategias que hemos llevado a cabo en materia de seguridad."; asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 1:04 (un minuto con cuatro segundos) en el cual se aprecia una persona de género masculino de tez clara, cabello negro,	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;

PARA CONSULTA

		vistiendo traje negro dirigiendo el siguiente mensaje: ---------- --- “El plan de trabajo de la corporación de la academia (inaudible) en el estado de Tamaulipas, señor gobernador, nos queda claro que la seguridad y el respeto por la ley es un tema que se encuentra entre sus prioridades.” ---------- --- Acto seguido, hace uso de la voz una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo traje y menciona lo siguiente: ---------- --- “Establecer el orden actual del estado de derecho de nuestro estado no solamente es una de mis prioridades, fue desde el primer día de mi administración la prioridad de mi gobierno, este foro será de gran utilidad para (inaudible) nuestras capacidades (inaudible) participación ciudadana, proceso de inteligencia social y proximidad policiaca que es fundamental en la estrategia de seguridad pública del gobierno del estado; hoy en día tenemos el doble de policías mejor capacitados y entrenados, contamos también con una policía de proximidad que hace alianza con la ciudadanía para el cuidado de las colonias, de los centros turísticos, de las poblaciones…” ---------- 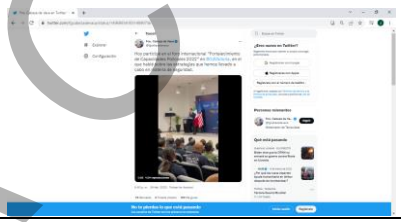	➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se limita a señalar que participó en un foro internacional de temática policial.
24 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497030845613453324	“Esta tarde estuve junto a los vecinos de la colonia Nuevo Santander de #CdVictoria, supervisando las acciones que llevan a cabo la @SeBienTam.”. ¡Fue un gusto poder estar con ustedes y saludarlos!. 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

PARA CONSULTA

			➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Menciona de manera genérica haber supervisado trabajos de la Secretaría de Bienestar.
25 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497257328277663753	"Les comparto que ayer firmamos un convenio de colaboración entre @gobtam e @ITAIT_TAM, en el que nos comprometimos a seguir impulsando de manera conjunta diversas actividades para fortalecer la cultura de la transparencia en #Tamaulipas, una de mis principales convicciones..". Así como un video con duración de 1:29 (un minuto con veintinueve segundos) el cual da inicio donde aparece dos persona ambas del género masculino, la primera de ellas de cabello negro tez clara, que viste camisa blanca y saco negro, y porta cubrebocas; la segunda persona de tez morena-clara, cabello negro, quien porta un traje en color azul obscuro y camisa en color blanco, en el cual se muestran en un espacio cerrado, ambos sentados y con ellos al frente un escritorio color café, donde se observa que firman documentos. En la parte posterior de donde se encuentran se muestra la leyenda "INSTITUTO DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE TAMAULIPAS". Al continuar con la reproducción del video se muestran diversas imágenes, donde ya de pie entran a cuadro cinco personas, dos mujeres y cinco hombres, donde se expresa un intercambio de palabras entre dos personas del género masculino, expresando una de ellas, a las cuales me refiero como interlocutor 1 e interlocutor 2: ---------- --- Interlocutor 1: esto es algo inédito porque tenemos catorce años, digo que no, nos acompañaba un gobernador. Que el instituto de Tamaulipas dejo de ser un elefante blanco para convertirse realmente en el instituto garante de la protección de datos. ---------- --- Interlocutor 2: la transparencia y rendición de cuentas sobre todo, poner al tanto a la población de lo que hacen todas y cada una de las dependencias de nuestro gobierno del estado es un compromiso que asumí, cuando llegue como gobernador del estado no solamente trasparentar los recursos que se aplican si no que los ciudadanos tengas acceso a saber cómo y en que se	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se expone de manera general la firma de u convenio.

PARA CONSULTA

		están gastado cada uno de los recursos y paralelo a ello también la defensa de ..inaudible.. los datos personales que es algo que debemos de cuidar todos y aportar. Refrendar el compromiso que tengo con esta institución, con ustedes con el pueblo de Tamaulipas para seguir generando esa confianza que nos han brindado al gobierno del estado, pero sobre todo a esta institución, que es un instrumento que tiene el ciudadano para tener el conocimiento pleno de cómo y en que se gastan sus recursos".---------- --- Interlocutor 1: Así es abogado. -------- --- Interlocutor 1: Muchas felicidades y en hora buena. ---------- 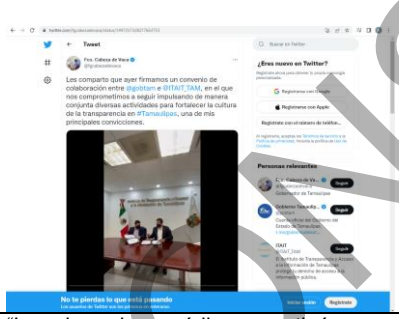	
25 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1497319893603172362	"Las jornadas médicas continúan en municipios y ejidos de #Tamaulipas. Hoy estuve junto a mi esposa @Marianagdeg y el alcalde @AdrianOseguera K y su esposa en #CdMadero, supervisando estos trabajos. Con la suma de esfuerzos atendemos a mayor número de familias." Así como un video con duración de 02:04 (dos minutos con cuatro segundos) en la que da inicio en el contexto de un espacio cerrado donde aparece la figura de una persona del género masculino, de tez blanca, cabello negro, quien porta chamarra obscura, pantalón de mezclilla y calzado color café, a un costado de la figura antes descrita podemos observar a otra también del género masculino de tez blanca, cabello cano quien viste una camisa blanca, chaleco de color guinda pantalón de mezclilla y también calzado café; así mismo se puede observar que alrededor de dichas figuras se encuentra un grupo de personas en su mayoría mujeres quienes sostienen letreros todos con un fondo blanco y letras color negro con las siguientes leyendas "equipamiento de desayunador", En dicha grabación la primer persona descrita expresa lo siguiente: "Buenas tardes, ¿cómo estamos ciudad Madero?, "bien" que gusto, que gusto saludarlos, el día hoy nos encontramos	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Señala la inauguración de desayunadores de manera conjunta con otra autoridad, como lo es la municipal de Madero, Tamaulipas.

PARA CONSULTA

		en esta ciudad, en esta jornada medica asistencial que lleva acabo el Dif estatal, misma que no hubiera sido posible sin el trabajo coordinado que estamos llevando a cabo aquí en esta ciudad con nuestro alcalde Adrián Oseguera, con su esposa Ana Organista de Oseguera, al cual les agradezco y vamos a darles un aplauso por favor a ellos que estamos haciendo equipo para beneficiar a todas las familias de esta gran ciudad, gracias alcalde, gracias Anita, a mi esposa a todo este gran equipo. Está plenamente demostrado que cuando se unen esfuerzos, capacidades, talentos, recursos y voluntad política no hay imposibles y es precisamente lo que estamos logrando aquí en Tamaulipas, aquí en ciudad madero. Vienen tiempos muy buenos para esta gran ciudad, muy especialmente porque viene semana santa, vamos a recibir a cientos, a miles de turistas, de paseantes, que vienen a visitar sin temor a equivocarme y quien no se vayan a encelar nadie más, pero la playa más bonita del golfo de México, que es nuestra playa Miramar. Vamos a seguir trabajando con ella impulsado el desarrollo turístico, que llegue más inversión, que se genere más empleo para beneficio de todas las familias de ciudad madero, así es que en hora buena vamos a seguir trabajando en equipo, resaltando la grandeza de nuestro estado y por su puesto de la ciudad que hoy en día cuenta con la playa más hermosa del golfo de México en hora buena y felicidades a todos."---------- 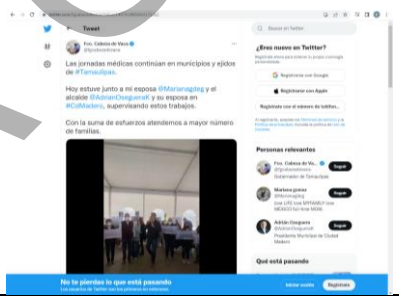 	
28 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498307233431576583	"Las costas tamaulipecas son parte fundamental para la activación económica del estado, gracias a que en ellas se generan actividades industriales, pesqueras, turísticas, portuarias, deportivas y más. Es un orgullo ser de #Tamaulipas. Que tengas un excelente inicio de semana.", mención acompañada de una imagen relativa al mar, en la cual se muestra una leyenda con letras en color blanco y verde, que dice: "¿sabías que el litoral de Tamaulipas tiene una extensión de 436 km y comprende los municipios de Matamoros, San Fernando, Soto la	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

PARA CONSULTA

		Marina, Aldama, Altamira, Madero y Tampico?”. 	➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se refiere a información geográfica, no a la difusión de actividades gubernamentales.
28 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498392898882052096	“En #Reynosa realizamos la reunión del Grupo de Coordinación para la Construcción de Paz, en la que revisamos la seguridad en la región. Se refrendó la coordinación y el compromiso para seguir actuando con firmeza y determinación en contra de los grupos criminales.” Asimismo, junto a la mención se muestra un mosaico de cuatro imagines, en las primeras tres imágenes se puede observar en el contexto de un espacio cerrado, en él se observan una mes, así como equipos de televisiones y sonido, dos banderas una en color verde, blanco y rojo, y la siguiente en color blanco; además se puede apreciar a un grupo de personas del género masculino, quienes portan diferente vestimenta estilo casual y estilo militar (uniformes) en dichas imágenes destaca una persona del género masculino, tez blanca, cabello negro, quien viste una chamarra obscura. Al fondo del inmueble se aprecia una mampara con fondo blanco y azul así como una leyenda en letras color azul y blanco que dice “grupo de coordinación estatal para la construcción de la paz, (acompañado de un escudo de armas) gobierno del estado de Tamaulipas, www.tamaulipas.gob.mx”, en la última imagen que tengo a la vista se puede apreciar una vez más a la persona ya descrita que porta chamarra color obscuro, quien saluda a una persona también del género masculino el cual porta vestimenta tipo militar”.---------- 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se limita a exponer su participación en una reunión en materia de seguridad.
		“Continuaremos hasta el último día de mi Gobierno con todas aquellas acciones que garanticen la seguridad de las	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole

PARA CONSULTA

28 de febrero 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498404380613038080	familias tamaulipecas. Seguiremos actuando en contra de los grupos criminales sin bajar la guardia". Así mismo, junto a esta mención se encuentra un video con duración de 1:42 (un minuto con cuarenta y dos segundos) en la que da inicio donde se puede observar la figura de una persona del género masculino, de tez clara, cabello obscuro, quien porta camisa blanca y chamarra color negro, además se puede apreciar que dicha persona sostiene en su mano un micrófono en tonos plata y negro mediante el cual expresa lo siguiente:---------- --- Es una prioridad de nuestro gobierno, precisamente en llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad de las familias en nuestro estado, si bien es cierto se les ha pegado muy fuerte a los grupos ..inaudible.. por eso es que hay reacciones al respecto, si vale la pena destacar que uno de los principales problemas que se tiene son la disputas y los grupos que están operando tema de inmigrantes, que hemos insistido una y otra vez a la autoridad federal que actúe en consecuencia, eso es lo que se está disputado, es muy lucrativo para estos el tráfico de inmigrantes, la principal ruta viene vía Nuevo León, ya se ha identificado ya se ha señalado, algunas otras que vienen del área del sur de nuestro estado entran a territorio estatal y después se desvían al área de Nuevo León para ahí distribuirse a otros estados de la república como Coahuila, parte de la frontera de Nuevo León y de Tamaulipas, sin embrago por parte del grupo de coordinación muy especialmente por parte del gobierno el estado seguiremos actuando como lo hemos hecho desde el inicio de mi administración y donde seguiremos coordinándonos con las diferentes autoridades, pero en unos momentos mas si no tienen inconveniente el Secretario General de Gobierno les va hacer una presentación a detalle acerca de las acciones que estamos llevando acabo los indicadores y sobre todo las acciones que esta llevando acabo el gobierno del estado gracias.".	personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se refiere de manera general sobre temas de seguridad pública, sin embargo, la exposición de datos no se emite en la publicación materia de análisis.

PARA CONSULTA

		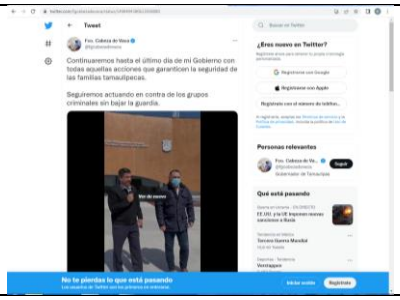	
1 de marzo 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498758132998225920	“Continuamos con las #JornadasMédicasAsistenciales hoy desde #Reynosa, donde supervisé el trabajo de los compañeros brigadistas que atienden a los tamaulipecos que más lo necesitan. Agradezco el trabajo realizado por todos los integrantes del @dif_tam” 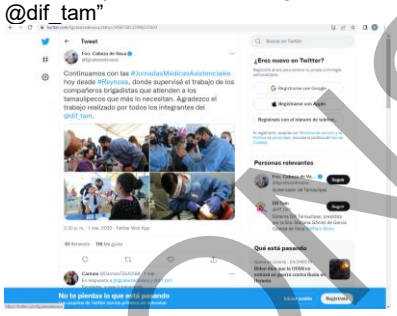	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Es una publicación genérica sobre supervisión de brigadas médicas.
1 de marzo 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498772181798592512	“Me dio mucho gusto estar hoy en mi tierra #Reynosa con las familias de la ciudad, donde supervisé la jornada médica asistencial desarrollada en la Col. Juárez Cinco.” Acompañado de un video con duración de 2:00 (dos minutos) la cual da inicio donde se puede apreciar un espacio abierto con una multitud de personas de distintos géneros, donde destaca una persona del género masculino de tez clara cabello obscuro, quien porta camisa color azul, el cual sostiene un micrófono en su mano. Al continuar con la reproducción del video en él se muestra la persona descrita en múltiples ocasiones en el presente instrumento, esta ocasión debajo de una carpa con las personas anteriormente mencionadas expresando el el mensaje siguiente:---------- --- Buenos días, ¿cómo estamos Reynosa?, que gusto, que gusto estar aquí con ustedes esta mañana, supervisar estas jornadas medicas asistenciales, les manda un fuerte saludo mi esposa Mariana Gómez de García Cabeza de Vaca, quien ha impulsado este programa a lo largo y ancho de nuestro estado, vamos a mandarle un aplauso a Doña Mariana, (se escucha al fondo lo que parece ser una porra) gracias yo le mando su saludos, anda	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Es una publicación genérica sobre supervisión de brigadas médicas.

PARA CONSULTA

		con otros temas que está atendido por allá, pero me dijo no vayas a fallar de supervisar el trabajo que se está haciendo en nuestra tierra aquí en Reynosa. Quiero decirles que vamos a seguir supervisando este programa que se está llevando a cabo en los 43 (cuarenta y tres) municipios, los estamos haciendo de una manera coordinada, nos acompaña aquí Adelina del DIF municipal, vamos a darle un aplauso, vamos a llevar este programa a cada rincón de nuestro estado, apoyando a las gentes que así más lo requieren. Este programa llego para quedarse, y también quiero comentarles que sigo también supervisando todas las obras de infraestructura que estamos llevando en nuestro estado. Así es que les mando un saludo a todos que Dios me los bendiga y vamos a seguir trabajando muy duro por Reynosa y por Tamaulipas, porque hoy como nunca Tamaulipas tiene rumbo y tiene dirección, gracias y que Dios me los bendiga a todos. 	
1 de marzo 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498776935329058819	"Les comparto con mucho orgullo que mi esposa @Marianagdeg obtuvo el primer lugar en la evaluación del desempeño por su trabajo al frente del @dif_tam ¡Felicidades a ti Mariana y a todo el equipo que ha hecho posible este reconocimiento nacional!" 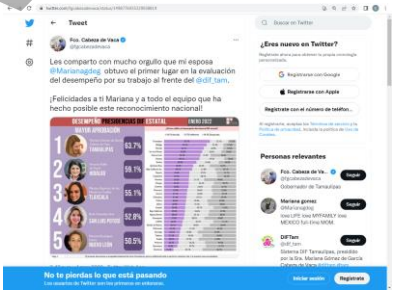	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. No se refiere a actividades propias.
1 de marzo 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498783139736571913	Mi reconocimiento a las maestras y maestros de la región norte de #Tamaulipas que hoy recibieron en #Reynosa la medalla al mérito "Mtro. Manuel Altamirano" por 40 o más años de servicio. A nombre de los tamaulipecos, mi admiración y respeto por su trabajo. ¡Felicidades! Mención acompañada por cuatro imágenes donde	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el

PARA CONSULTA

		se puede observar en primer plano dentro de un lugar cerrado, en la que se pueden ver principalmente personas del género femenino, así como en otras dos imágenes se observa la figura de una persona del género masculino de tez clara, cabello negro el cual viste traje color azul, camisa blanca y corbata azul, dicha figura se encuentra detrás de un pódium que contiene dos micrófonos en color negro. Asimismo, en dicho espacio en la parte posterior se puede apreciar la leyenda siguiente: "GOBIERNO DEL ESTADO TAMAULIPAS, ENTREGA DE MEDALLAS "MAESTRO ALTAMIRANO" PROMOCION 2021 REYNOSA, TAMAULIPAS MARZO DE 2022", Asimismo, se aprecia la persona ya descrita junto a una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro quien viste saco negro, al fondo se aprecia nuevamente un texto en letras color azul que dice "MAESTRO ALTAMIRANO". 	ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se limita a informar que se impusieron medallas al mérito a personas del magisterio.
1 de marzo 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1498850596132110339	"Todo mi reconocimiento y respeto a las maestras y maestros que recibieron la medalla al mérito "Mtro. Manuel Altamirano" en #Victoria por 40 o más años de servicio. Todos los tamaulipecos que han sido parte de su desarrollo académico están muy agradecidos por su vocación". Seguido por cuatro imágenes en el mismo contexto de lo desahogado en el punto inmediato anterior, en el recinto donde se muestra la leyenda "GOBIERNO DEL ESTADO TAMAULIPAS, ENTREGA DE MEDALLAS "MAESTRO ALTAMIRANO" PROMOCION 2021 CD VICTORIA TAMAULIPAS, MARZO DE 2022" "ENTREGA DE MEDALLAS MAESTRO ALTAMIRANO". 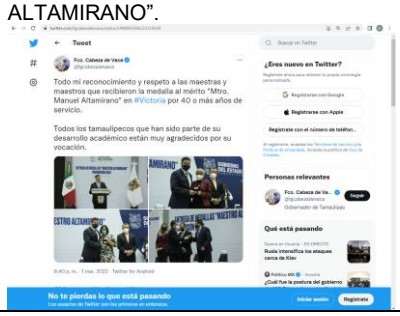 	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se limita a informar que se impusieron medallas al mérito a personas del magisterio.

PARA CONSULTA

2 de marzo 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1499012539845419017	"Las jornadas médicas continúan en municipios y ejidos de #Tamaulipas. Hoy estuve junto a mi esposa @Marianagdeg y el alcalde @AdrianOseguera K y su esposa en #CdMadero, supervisando estos trabajos. Con la suma de esfuerzos atendemos a mayor número de familias." Adjunto a esta mención, se encuentra un video con duración de 00:32 (treinta y dos segundos) en la que al inicio se aprecia que se trata en el contexto de un inmueble cerrado donde aparece la figura de una persona del genero masculino, de tez blanca, cabello negro, quien porta traje en tono obscuro, camisa blanca y corbata de color azul, el cual se encuetra de pie detrás de un pódium en color negro con gris con un escudo en la parte frontal. Al continuar con la reproducción del video en él se aprecian diversas imágenes relacionadas a los videos referidos en los puntos anteriores del presente instrumento, donde se muestra la figura de la persona cabello negro, traje obscuro y corbata azul. En este nuevo video junto a las imágenes que se muestran se escucha el mensaje siguiente:---------- --- Mi reconociiento a todas a todos y cada uno de ustedes por esa formación que han hecho de nuestrso jovenes, pero sobre todo por haber ayudado en gran medida a formar ciudadanos de bien, que hoy en día han ayudado a resaltar la gradeza de nuestro Estado, pero sobre todo ustedes son y serán siempre parte del orgullo Tamaulipeco. Que Dios me los bendiga a todos y muchas felicidades. -- 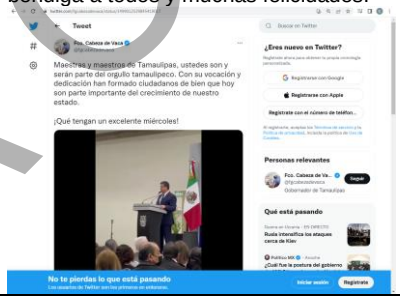	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; ➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
3 de marzo 2022	https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1499441234057834498	"Sostuvimos una reunión en #CasaTam junto al Jefe de la Oficina del Gobernador, René de Jesús Medellín y las titulares de @TamaulipasSalud y @ObrasTam @DraGloriaMolina y Cecilia del Alto, en la que me informaron sobre los avances en los hospitales de #Matamoros y #Madero." Así como un video con duración de 01:24 (un minuto con veinticuatro segundos) el cual da inicio dentro de un lugar cerrado, donde se aprecian al fondo dos banderas, la primera en color verde blanco y rojo con un símbolo al centro; la segunda en color blanco con un símbolo al centro en diversos colores; así mismo se tiene a la	➢ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido; ➢ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado; ➢ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; ➢ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

PARA CONSULTA

		vista en la imagen a tres presonas sentadas las cuales se apoyan en una mesa amplia de color café. Dos de estas personas son del genero masculino y una del genero femenino, la primera de ellas de tez clara, cabello obscuro, quien viste camisa azul y chaleco color negro, al centro de la imagen se aprecia a una persona del genero masculino de tez clara, cabello obscuro quien viste camisa color azul y aun costado se puede apreciar a una persona del genero femenino de tez clara, cabelo castaño, quien viste blusa color blanco y saco color negro. Al continuar con la reproducción del video en él se aprecian diversas imágenes relacionadas a los videos referidos en los puntos anteriores del presente instrumento, donde se muestra la figura de la persona cabello negro, traje obscuro y corbata azul. En este nuevo video junto a las imágenes que se muestran se escucha el mensaje siguiente:---------- ---- “Estamos en una reunion de trabajo con la secretaria de salud Gloria Molina, con la secretaria de obras publicas Cecilia del Alto y con el jefe de gabinete Rene Medellín, estamos dandole seguimiento a la supervision de obras que se esta llevando a cabo especialmente con el tema de los hospitales, el tema de la construción del hospital de Matamoros, que para los próximos dias ya podamos concretar esta obra que ha sido muy acariciada y demandada por las familas de Matamoros, lleva un setenta y nueve porciento de avance de obra, casi el ocheta porciento, entonces ya estamos en los últimos detalles y esperemos podamos ya arrancarlo y estaremos haciendo lo propio porque estaremos tambien supervisando lo que viene siendo el hospital en la ciudad de Madero, lo que viene siendo el hopsital civil que se esta constuyendo en su totalidad aca en Madero, entonces estamos en este trabajo de supervisiones de obras como muchas otras que se estan llevando acabo en el estado y donde pues queremos asegurarnos, darles continuidad a toda y cada una de ellas. Saludos, saludos a todos.” ---------- 	➢ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político. Se refiere únicamente a reuniones con funcionarios del gobierno que encabeza.

PARA CONSULTA

Como se desprende del gráfico previamente insertado, las publicaciones denunciadas no contienen elementos de promoción personaliza, no obstante que aparezca la imagen del denunciado.

En efecto, en la sentencia emitida en el recurso de apelación SUP-RAP-345/2012, la *Sala Superior* estableció que para efectos de determinar la infracción consistente en promoción personalizada, se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

En el presente caso, no se advierte que el propósito de la difusión de la propaganda denunciada sea posicionar electoralmente al denunciado o a alguna fuerza política, toda vez que no se hace alusión a procesos electorales, partidos, candidatos, no se advierte que se condicione la prestación de algún servicio, o bien, se exponga que en el caso del triunfo o derrota de alguna opción política, podría verse afectada la actividad gubernamental.

Por lo anterior, se concluye que al no afectarse el principio de equidad en la contienda, y al no actualizarse el elemento objetivo, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada que se le atribuye al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, consistente en promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del siguiente asunto del Orden del día por favor.

PARA CONSULTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
El siguiente asunto del Orden del día corresponde al punto nueve, que refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-37/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Ciudadano Juan Ovidio García García, en su carácter de Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada, así como al Partido Político morena por culpa in vigilando

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Señor Secretario, le solicito sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto de resolución, relativo a los puntos resolutivos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración, son los siguientes:

"PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Juan Ovidio García García, consistente en promoción personalizada.

SEGUNDO. Es inexiste la infracción atribuida a morena, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda."

Es cuanto señor Presidente, son los puntos resolutivos del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, si alguien desea el uso de la palabra.

Bien, no habiendo intervenciones, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación.

PARA CONSULTA

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: A mí me gustaría hacer una manifestación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, claro que sí con mucho gusto señor representante, en primera ronda tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Presidente. Fíjese, he dado seguimiento puntual a todas las resoluciones que el día de hoy aquí se han aprobado por parte de este Consejo General, y bueno siguiendo finalmente también el, pues desde hace, en todas las sesiones anteriores hemos visto, hemos visto cuál ha sido el sentido de las resoluciones que aquí se han dejado en este Consejo General y pues prácticamente es la misma constante, es la misma constante la que se ha venido desarrollando en la que no se impone ningún tipo de sanción a pesar de que se, hechos por demás notorios por parte de este Consejo General, por parte del Partido Político morena, servidores públicos de morena, miembros del Comité Ejecutivo de morena y hemos visto como de manera sistemática han ido violentando la ley escudándose que son ellos rectores y protectores de la ley y la justicia en nuestro país cuando eso es totalmente falso.
Un ejemplo de ello es por ejemplo el día de ayer vimos a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal haciendo propaganda en veda electoral para el tema de la revocación del mandato, hemos visto al Presidente de la República infringir la ley flagrantemente a toda costa y a contrario de lo que establece la ley, sin embargo se escuda en que eso es la democracia y eso no es la democracia. La democracia precisamente a partir de ahí normas y hoy por hoy esas normas deben ser respetadas.
El día de ayer por ejemplo, vimos como por ejemplo la alcaldesa de morena del municipio de Díaz Ordaz si mal no recuerdo, en horas hábiles en día hábil por ejemplo asiste a un evento meramente político electoral en apoyo al candidato de su instituto político y estas cosas no deben de suceder. ¿Qué es lo que está ocurriendo? Que ante los actos finalmente que está haciendo este Consejo General con todas las denuncias que están interponiendo los partidos políticos, pues eso es lo único que abre es la puerta a la posibilidad de que todas las fuerzas políticas que actualmente se encuentran contendiendo por la gubernatura del estado, violenten a la ley.
A mí me parece que debemos de ser más enérgicos y en todo caso imponer sanciones en cuestiones tan fragantes, tan evidentes como lo hemos nosotros denunciado en relación a partidos políticos. Me refiero como nosotros a la Coalición que conformamos “Vamos por Tamaulipas”, entonces creo yo Presidente, que es importante tomar cartas en el asunto, de lo contrario lo único que va a pasar pues es que todos los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado pues, significa que existe el permiso para poder violentar la ley. Es tanto, gracias.

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante muy bien, alguna otra intervención estamos en la, abrimos más bien con la intervención del señor representante del Partido Revolucionario Institucional la primera ronda.

Bien si me permiten antes de conceder el uso de la palabra al señor representante de morena, recordarles a las señoras y señores integrantes del Consejo General la obligación reglamentaria que tenemos todas y todos de sujetarnos invariablemente al contenido de los asuntos materia de la sesión, bajo esa lógica señor representante de morena tiene usted el uso de la palabra en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias señor Consejero Presidente. Pues bueno yo creo que es dable por una parte ubicar la manifestación del representante del Partido Revolucionario Institucional, pues digamos en un contexto de disenso para decirlo de manera muy muy formal, muy objetiva. Pero que con independencia de ese disenso pues precisamente atento a la previsión que acaba usted de recordarnos señor Consejero Presidente, de que pues en todo caso el disenso no debe estar basado ni en alusiones personales o en elementos que no son parte del debate propiamente dicho, lo que acabamos de escuchar aquí es una manifestación de la postura del señor representante del Partido Revolucionario Institucional acerca de lo que él cree que es la conducta del Consejo General tanto en lo que debería ser como en lo que se supone que es en relación con el tema debatido en este punto del Orden del día.
No digo esto, porque se haya declarado inexistente la infracción atribuida a nuestro candidato al Doctor Américo Villarreal Anaya o a cualquier otro servidor público o militante de morena. Aquí lo que cabe reiterar primero que nada es que es palmario que el Doctor Américo Villarreal Anaya no cometió ni ha cometido ninguna infracción al marco jurídico que rige a los procesos electorales, y reitero además que tanto nuestro candidato el Doctor Américo Villarreal Anaya, como los partidos políticos que conformamos esta Candidatura Común que ha postulado al Doctor Villarreal como nuestro candidato a contender por la Gubernatura, somos respetuosos de la ley y esto lo reitero precisamente porque en los casos en los que hemos recurrido a las instancias como este Consejo General, denunciando precisamente conductas sistemáticamente infractoras de la normativa electoral por parte de la Coalición, el Consejo se ha pronunciado en un sentido del que desde luego disentimos, pero muy particularmente la Coalición han sostenido que nuestras denuncias, que nuestras quejas, que la línea jurídica a la que recurrimos son frivolidades.
Si esto, lo entendiéramos bajo la lógica de los integrantes de la Coalición, entonces tendríamos que asumir que lo que están haciendo es actuar precisamente en función de ideas frívolas que solamente tienden o buscan empañar la marcha del proceso electoral. En ese sentido, nosotros seguiremos exigiendo de este Consejo General y

PARA CONSULTA

de las autoridades electorales, que prevalezca el estado de derecho y si para ello es necesario que recurramos a agotar los procedimientos que la ley pues establece, lo haremos. Muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. Consultaría si alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, no siendo así consultaría si es necesario abrir una segunda ronda, en segunda ronda la Consejera Electoral Maestra Marcia Laura Garza Robles por favor Consejera si eres tan amable.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Pues bueno nada más para tratar de fijar mi postura en relación a los comentarios que han sido vertidos en cuanto a este proyecto de resolución y ciñéndome precisamente al contenido de la denuncia que se hizo en este punto en específico, donde de lo que se trata es o se denunció una supuesta promoción personalizada.
En primer término quiero señalar que los proyectos de resolución que han sido aprobados por este órgano administrativo electoral y los que se, el que se está poniendo a consideración en este momento atienden objetivamente a lo que establece la normativa electoral es decir, aquí no se hacen apreciaciones de carácter subjetivo sino que realmente la línea argumentativa de Sala Superior nos establece ciertas precondiciones y requisitos que se tienen que actualizar a efecto de tener por acreditada las conductas infractoras que se denuncien, es decir lo único que esta autoridad administrativa tiene facultad y ha hecho, es analizar denuncias específicas sobre hechos concretos y a la luz de las jurisprudencias línea argumentativa de la Sala Superior, precedentes, establecer si se actualiza o no la posibilidad en primer término de determinar si hubo una infracción a la normativa electoral y sólo en caso de que se actualice esa posibilidad pues evidentemente en su caso, imponer una sanción porqué en este proyecto como en todos los anteriores no se ha actualizado y quiero pues tratar de leer un poco.
Insisto, la denuncia es por promoción personalizada de una publicación de un servidor público en donde, quiero leer lo que se publica dice: Mi compromiso desde el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es el de impulsar, modificar, crear y discutir leyes que beneficien a las y los tamaulipecos.

Ese es el contenido del mensaje que se está denunciando como promoción personalizada, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto al establecer dentro del articulo 134 de la Constitución Federal se establece una prohibición efectivamente para no poder tener injerencia que afecte la equidad en la contienda político electoral desde la propaganda gubernamental, en este caso en particular al análisis y luz de los

PARA CONSULTA

precedentes que se invocan dentro del mismo proyecto, yo no encuentro que se esté vulnerando la equidad de la contienda con la difusión de este mensaje que además habría que señalar se hace desde una red social del servidor publico es decir, tampoco tiene trascendencia a la ciudadanía.
Por lo tanto, considero que no existen elementos como se especifica en el proyecto, para poder tener por acreditada una promoción personalizada de un servidor público en este caso un Diputado. Por lo tanto, pues sí evidentemente adelanto mi voto a favor del proyecto porque considero que no se acredita y por lo tanto se debe declarar inexistente la infracción consistente en promoción personalizada y como consecuencia de ello pues también resultaría inexistente la conducta de culpa in vigilando por parte del Partido Político morena. Es la cuenta Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Electoral muy amable. ¿Alguna otra intervención, estamos en la segunda ronda del punto nueve del Orden del día?

Bien, si no hay ninguna otra intervención, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación de la resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de resolución a que refiere el punto nueve del Orden del día de esta sesión; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito atentamente se sirvan manifestar el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, en los términos del proyecto de resolución Secretario.
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, doy fe que concluida la votación hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, esto respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto nueve del Orden del día.

PARA CONSULTA

(Texto de la Resolución aprobada)

"RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-33/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-37/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ASÍ COMO AL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-37/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Juan Ovidio García García, en su carácter de Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, consistente en promoción personalizada, así como al partido político MORENA por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

PARA CONSULTA

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El cuatro de marzo del año en curso, el *PAN* presentó ante el *INE*, denuncia en contra del C. Juan Ovidio García García, en su carácter de Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de veda electoral relativo al proceso de revocación de mandato del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra de *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Desechamiento y remisión de queja al *IETAM*. Mediante Acuerdo del ocho de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Tamaulipas, se determinó, por un lado, desechar de plano el escrito de queja en lo relativo a supuestas infracciones relacionadas con el proceso de revocación de mandato, y por otro, dar vista al *IETAM* para que determinara lo conducente, respecto a la probable configuración de la infracción consistente en promoción personalizada dentro del proceso electoral local en curso.

1.3. Radicación. Mediante Acuerdo del doce de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-37/2022**.

1.4. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión

PARA CONSULTA

o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran las diligencias de investigación pertinentes.

1.5. Medidas cautelares. El dieciséis de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.6. Admisión y emplazamiento. El veinticinco de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se ordenó emplazar a los denunciados y se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El treinta de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.8. Turno a *La Comisión*. El uno de abril de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304[1] de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I[2], de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

---

[1] **Artículo 304**.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

[2] **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

PARA CONSULTA

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346[3] de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343[4], y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

---

[3] **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

[4] **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

PARA CONSULTA

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.
4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.
4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa una fotografía y una liga de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.
El denunciante señala en su escrito de queja, una publicación del veintisiete de febrero del presente año, emitida desde el perfil de la red social Facebook ***"Juan Ovidio García"***.
Según expone el denunciante, en la publicación se aprecia la imagen del legislador, su nombre y el logo de *MORENA*, por lo que, a su juicio, se pretende enfatizar una posible actividad y compromiso a favor de Tamaulipas y por ende en favor de los tamaulipecos.

Por lo tanto, considera que la publicación tiene como propósito generar simpatía respecto de su trabajo y su partido, y en consecuencia, favorecer al Presidente de la República.

Para acreditar lo anterior, el denunciante agregó la siguiente imagen y liga electrónica a su escrito de queja:

https://www.facebook.com/OvidioGarcíaReynosa/photos/a.326765428131629/1163216391153191/

PARA CONSULTA

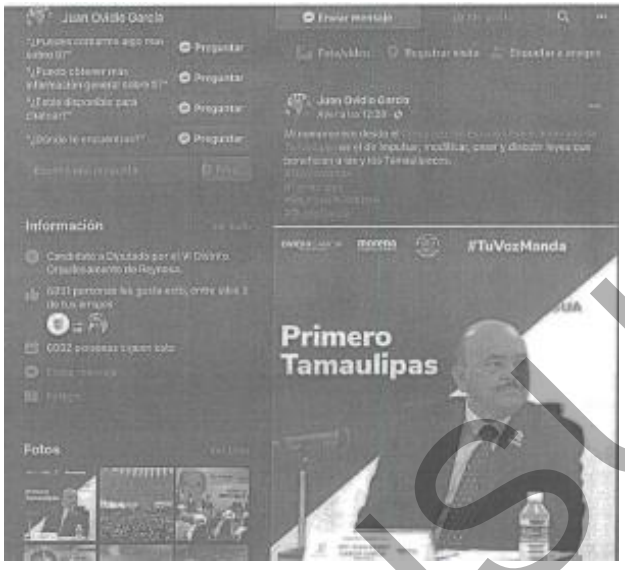

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Juan Ovidio García García.

- Que la queja presentada por el *PAN* es infundada tal como lo estableció el auto que desecha de plano la queja presentada, emitido el ocho de marzo del presente año, por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del *INE*.
- Que la publicación denunciada no es tendiente a generar simpatías a su trabajo o posicionar su imagen, sino más bien se trata de la expresión informativa de las funciones como legislador local.
- Que la trasparencia, así como el derecho de acceso a la información a través de la difusión informativa de las funciones que tiene como diputado, no puede considerarse como una promoción personal tendiente a posicionar su imagen, porque dichas actividades son propias de todos los legisladores.
- Que a fin de acreditar que actualmente no influye en la contienda electoral local, solicita ejercer la función de inspección de oficialía electoral, a efecto de inspeccionar la misma liga de internet de la plataforma de Facebook que proporcionó el denunciante, en la que se podrá constatar que la publicación denunciada ya no existe, apareciendo en su lugar la leyenda "Este contenido no está disponible en este momento", que inclusive en la página de Facebook "Juan Ovidio García" se podrá constatar que no se encuentra el post de fecha veintisiete de febrero del presente año que dio origen al presente procedimiento.

6.2. *MORENA*.

PARA CONSULTA

- Que no se usan recursos públicos puesto que se trata de la cuenta personal del diputado.
- Que el diputado no tiene a su cargo recursos públicos para actos de publicidad o propaganda personal.
- Que el mensaje denunciado no fue ordenado, ni suscrito, ni contratado con recursos públicos.
- Que para tener por acreditada la propaganda personalizada se deben de tener por plenamente acreditados los elementos personal, objetivo y temporal.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que no se surte la omisión del deber de cuidado por parte del partido.
- Que la publicación de Facebook solo expresa el entusiasmo y pensamiento del diputado.
- Que las expresiones realizadas en la publicación están protegidas por la libertad de expresión.
- Que las expresiones en redes sociales también forman parte de la libertad de expresión.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imagen insertada en su escrito de queja

7.1.2. Liga electrónica denunciada.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

8.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Juan Ovidio García García.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por MORENA.

7.3.1. Presunciones legales y humanas.

7.3.2. Instrumental de actuaciones

7.4. Pruebas recabas por el IETAM.

7.4.1. Acta Circunstanciada número AC25/INE/TAM/09JDE/06-03-2022, mediante la cual, el Lic. José Luis Rodríguez Ávalos, Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tamaulipas, dio cuenta de la liga electrónica denunciada.

PARA CONSULTA

Instituto Nacional Electoral

09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE TAMAULIPAS
Exp. JD/PE/PANJD09/TAM/PEF/1/2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTE DENUNCIADA: DIPUTADO LOCAL JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA Y/O PARTIDO POLÍTICO MORENA

ACTA CIRC: AC-25/INE/TAM/09JDE/06-03-2022

ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JD/PE/PANJD09/TAM/PEF/1/2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTRUYE AL VOCAL SECRETARIO REALIZAR CON LA VERIFICACIÓN DE PUBLICACIONES EN LA RED SOCIAL FACEBOOK, DERIVADO DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA Y/O PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR HECHOS QUE CONSIDERA SON VIOLATORIOS AL PERIODO DE VEDA POR EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día seis de marzo del año dos mil veintidós, el suscrito C. José Luis Rodríguez Avalos, "Vocal Secretario, adscrito a la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto) en el estado de Tamaulipas, ubicada en calle Camino Real número doscientos cuatro (204), Fraccionamiento Campestre, C.P. 88735, en esta ciudad; con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 72, inciso j); 74, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, inciso 2, 17, inciso 4 y 18, párrafo 2 del Reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; lo actuado, con la finalidad de verificar la publicación en la red social Facebook, por hechos presuntamente violatorios al periodo de veda por el Proceso de Revocación de Mandato, en acatamiento a la diligencia ordenada por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente JD/PE/PANJD09/TAM/PEF/1/2022, y la cual se llevó a cabo de la forma siguiente: ——

Dirección electrónica: ——
https://www.facebook.com/OvidioGarciaRaynosa/photos/a.326766428131629/1163211631291/ ——

H E C H O S

Siendo las dieciocho horas con veintiún minutos de la fecha en que se actúa, se da inicio a la verificación de la existencia y contenido de la dirección electrónica requerida por el peticionario; para tal efecto, se digita la URL en el navegador de Internet del equipo de cómputo y se presiona la tecla "Enter". ——

Se hace constar que la dirección electrónica pertenece a la red social "Facebook", correspondiente a la publicación de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintidós a las doce horas con veintiún minutos, en la cuenta con denominación **"Juan Ovidio García"**. La publicación corresponde a la imagen de una persona adulta, con bigote, alopecia, con vestimenta de apariencia formal, un saco oscuro, camisa blanca y corbata azul con detalles en color blanco, y la distintiva dorada en la solapa del saco; en la imagen se aprecia al individuo sujetando de perfil a la posición de la imagen, en la imagen visualiza un micrófono con pedestal, una botella de agua y un personificador con la siguiente leyenda **"DIP. JUAN OVIDIO GARCIA GAVIDIA"**, a los costados se encuentran imágenes, de lado izquierdo un símbolo circular, el cual no puede ser clasificado debido a la resolución de la imagen, de lado derecho un símbolo en color rojo con las siglas "morena". El fondo de la imagen se divide diagonalmente dos tonalidades color blanco y gris, en el color gris, al costado de la imagen del individuo citado, se encuentra resaltado en color blanco la leyenda **"Primero Tamaulipas"**, en la parte superior de la imagen, aparecen cuatro símbolos de izquierda a derecha con la siguiente descripción: 1) **"OVIDIO GARCIA DIPUTADO LOCAL DISTRITO VI"**, 2) **"Somos La esperanza de México"**; 3) símbolo, aparentemente del estado de Tamaulipas, con la leyenda **"LEGISLATURA 65 CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS"**, 4) **"#TuVozManda"**. ——

En la publicación se puede observar el siguiente texto: ——

"Mi compromiso desde el Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas es escuchar,
impulsar, motivar, crear y #SumarTeyNet que
beneficien a las y los Tamaulipecos.
#TuVozManda
#TamaulipasPrimero
#RaynosaPrimero
#OvidioGarcia"

La publicación cuenta con cincuenta y ocho reacciones, dos comentarios y siete veces ha sido compartida. ——

Continuando con la presente verificación, siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, se procedió a presionar el nombre del usuario que publicó la descrita imagen, el resultado fue el siguiente: ——

La dirección electrónica redigida es la siguiente https://www.facebook.com/OvidioGarciaRaynosa/ ——

El perfil se identifica con la denominación Juan Ovidio García; y la leyenda **"@OvidioGarciaRaynosa · Político(a)"**. En la imagen de fondo, se visualiza la siguiente leyenda ***"El contenido de este sitio ha sido modificado temporalmente en atención a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, en el periodo comprendido del 4 de febrero al 10 de abril de 2022"***. ——

A continuación, siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa, se procedió a ingresar en el apartado denominado *Información*, este arrojó un cuadro informativo con la información a que a continuación se describe: ——

En información General se precisan los siguientes datos: **1) *A 6,560 (seis mil ochocientas sesenta) personas les gusta esto; 2) 6,041 (seis mil cuarenta y una) personas siguen esto; 3) Político; 4) Información Candidato a Diputado por el VI Distrito. Orgullosamente de Reynosa.*** ——

Continuando con la presente verificación, siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, se procedió a ingresar al apartado denominado *"Transparencia de la Página"*; el señalado apartado arrojó la información que se describe a continuación: ——

En la información del apartado Transparencia de la página, se señala que la página pertenece al usuario denominado ***"Juan Ovidio García, político"***; en Historia de la página se describe que la página fue creada el ***18 de octubre de 2013***; por lo que respecta al apartado denominado Anuncios de esta página, se describe que la página **no tiene anuncios en circulación**, asimismo, que la página **publicó anuncios sobre temas sociales, elecciones o política**. ——

A continuación, siendo las diecinueve horas con once minutos del día en que se actúa, se accedió al subapartado denominado ***ir a la biblioteca de anuncios***. En la señalada acción, s redigio a la siguiente página electrónica: https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=ALL&view_all_page_id=326402238197248&search_type=page&media_type=all ——

La página electrónica describe la información sobre el historial de publicaciones anunciadas en el perfil de Facebook denominado ***"Juan Ovidio García, político"***. La página electrónica describe que se han publicitado un total de once resultados, de los cuales el último fue publicado el uno de noviembre de dos mil veintiuno. ——

Se precisa que la imagen publicada el veintiséis de febrero de dos mil veintidós no cuenta con publicidad según la información de la Biblioteca de anuncios del perfil de Facebook ***"Juan Ovidio García, político"***. ——

Con lo anterior y siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día seis de marzo de dos mil veintidós, se deja constancia de todo lo percibido respecto al

PARA CONSULTA

09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE TAMAULIPAS
Exp. JD/PE/PAN/JD09/TAM/PEF/1/2022

Instituto Nacional Electoral

desahogo de la diligencia de verificación ordenada en el proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente JD/PE/PAN/JD09/TAM/PEF/1/2022, con lo cual se da por concluida la misma siendo un total de 5 (cinco) fojas útiles por una sola cara, que se agrega a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar. ———

LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ÁVALOS
VOCAL SECRETARIO DISTRITAL

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada número AC25/INE/TAM/09JDE/06-03-2022.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

PARA CONSULTA

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Juan Ovidio García García es Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que un órgano de este Instituto le expidió la constancia que lo acredita como tal, por lo que, de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de la liga electrónica denunciada.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada AC25/INE/TAM/09JDE/06-03-2022, elaborada por el Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículo 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el perfil "Juan Ovidio García" pertenece al C. Juan Ovidio García García.

De la consulta del perfil ***"Juan Ovidio García",*** se advierte que se publica contenido relacionado con el C. Javier Villarreal Terán, Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en la que incluso se publican hechos que se asumen como propios, tales como la celebración de su cumpleaños.

Lo anterior es de tomarse en consideración, atendiendo al principio de inmediación, el cual entre otros propósitos, persigue el fin de colocar a quien resuelve en las mejores condiciones posibles para percibir sin intermediarios toda la información que surja de las pruebas[5].

---

[5] **Tesis:** 1a./J. 54/2019 (10a.)
Primera Sala.
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA. EXIGE EL CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

PARA CONSULTA

Adicionalmente, conviene reiterar que en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)[6], el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

En el presente caso, se advierte que en dicho perfil se emiten publicaciones que exponen de manera amplia y detallada, actividades cotidianas del C. Juan Ovidio García García, que incluyen los ámbitos familiar, personal y laboral, en las que además se incluyen fotografías.

En la Tesis LXXXII/2016[7], emitida por la *Sala Superior*, se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En la especie, no se tiene conocimiento de que el C. Juan Ovidio García García se haya deslindado del perfil desde el cual se emitió la publicación denunciada.

---

[6] **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**
Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

[7] **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET

PARA CONSULTA

En virtud de lo anterior, así como atentos a la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004[8], en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo, se concluye que el titular del perfil de la red social Facebook ***"Juan Ovidio García"*****,** es el C. Juan Ovidio García García.

10. DECISIÓN.

10.1 Es inexistente la infracción atribuida al C. Juan Ovidio García García, consistente en promoción personalizada.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

> La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015[9], señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

---

[8] **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA

[9] Consultable en: https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm

PARA CONSULTA

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados[10], respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para

[10] Consultable en: https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf

PARA CONSULTA

advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018[11], la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación[12]:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
  Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre

[11] Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf
[12] La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

PARA CONSULTA

los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.
PROPAGANDA PERSONALIZADA **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la **promoción personalizada** de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de **promoción personalizada** susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la **promoción** se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la **promoción** se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

10.1.2. Caso concreto.
En el presente caso, se denuncia la publicación siguiente:

PARA CONSULTA

Conforme al Acta Circunstanciada elaborada por el Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital del *INE* en Tamaulipas, las expresiones contenidos en dicha publicación son las siguientes:

"Mi compromiso desde el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es el de Impulsar, modificar, crear y discutir leyes que Benefician a las y los Tamaulipecos.
#TuVozManda
#Tamaulipas
#Reynosa #Distrito6
#OvidioGarcia"

Ahora bien, como puede desprenderse del marco normativo expuesto, la infracción consistente en promoción personalizada, deriva del contenido del párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, el cual regula la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Es decir, la infracción denominada promoción personalizada, tiene como propósito materializar la prohibición constitucional prevista en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, consistente en que la propaganda gubernamental se emita en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral.

En virtud de lo anterior, para efectos de que una publicación pueda ser susceptible de transgredir lo dispuesto en la porción normativa invocada, debe tratarse de propaganda gubernamental.

PARA CONSULTA

En diversos precedentes, la autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusivo o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión[13].

Previamente, conviene precisar que, si bien la disposición constitucional señala que la regulación va dirigida a la propaganda difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, en diversos casos, las publicaciones emitidas por servidores públicos sí pueden ser susceptibles de incurrir en promoción personalizada.

En la resolución correspondiente al expediente SUP-REP-37/2019, la *Sala Superior* señaló que el factor esencial para determinar si la información difundida por un funcionario público debe ser considerada como propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

En la resolución citada en el párrafo que antecede, la *Sala Superior* consideró que puede existir propaganda en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con lo siguiente:

i) Informes;
ii) Logros de gobierno, avances;
iii) Desarrollo económico, social cultural o político; y
iv) beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

En el presente caso, como se expuso, el mensaje consiste en lo siguiente:

"Mi compromiso desde el Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tamaulipas es el de
Impulsar, modificar, crear y discutir leyes que
Benefician a las y los Tamaulipecos.

Así las cosas, de la lectura del mensaje se advierte que la expresión va dirigida a señalar cuáles son sus facultades como legislador.

[13] Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la *Sala Superior* en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

PARA CONSULTA

En efecto, el denunciado señala que su compromiso es impulsar, modificar, crear y discutir leyes que beneficien a los tamaulipecos, sin embargo, dicha afirmación no tiene por objeto difundir logros de gobierno, toda vez que únicamente se reproduce lo que la propia normativa establece, tal como se expone a continuación:

El artículo 26 de la *Constitución Local*, establece que El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.

De este modo, resulta incuestionable que el denunciante, en su carácter de Diputado local, es integrante del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

En ese orden de ideas, la citada *Constitución Local*, en el artículo 58, establece que es facultad del Congreso Local, expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

Con lo previamente transcrito, se ratifica que la expresión emitida por el denunciado únicamente reproduce disposiciones constitucionales locales, de modo que no difunde actividades o logros gubernamentales propiamente dichos.
Esto es así, en razón de que el denunciado no hace alusión a alguna actividad legislativa concreta o a la emisión, reforma o derogación de alguna disposición normativa ni a gestiones ciudadanas.

Por lo que hace a la expresión de que la actividad tiene como propósito beneficiar a los tamaulipecos, además de que no se hace alusión a actividades concretas, se refiere al contenido de una disposición constitucional, consistente en que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, de modo que una expresión que reproduce un postulado constitucional no puede traducirse como propaganda gubernamental.

Derivado de lo anterior, se concluye que no se acredita el presupuesto básico para que una publicación pueda ser susceptible de transgredir los límites establecidos en el artículo 134 de la *Constitución Federal* para la propaganda gubernamental, como lo es, precisamente, que se trate de propaganda gubernamental.

PARA CONSULTA

Por lo tanto, se concluye que la publicación denunciada no constituye promoción personalizada, por no tratarse de propaganda gubernamental.

El criterio expuesto, es conforme al sostenido por la *Sala Superior* en la resolución relativa al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador con la clave SUP-REP-50/2022, en la que validó una publicación de una legisladora desde una red social, en la que solo informó su actividad sin difundir alguna acción de gobierno[14].

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:
Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

***Sala Superior*.**

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos,

[14] La resolución citada confirmó el acuerdo de desechamiento emitido por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MCAP/CG/47/2022, toda vez que no se trataba de difusión de propaganda gubernamental, sino de trabajo legislativo.

PARA CONSULTA

como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Jurisprudencia 19/2015

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

11.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción *MORENA* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonables y proporcionales.

PARA CONSULTA

En el presente caso, no resulta proporcional exigir a *MORENA*, que se deslinde de una conducta lícita.

En efecto, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado.

Adicionalmente, debe considerase que se denunció al C. Juan Ovidio García García en su calidad de Diputado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por la *Sala Superior* con el número 19/2015, en la que se estableció que los partidos políticos no son responsables de las conductas de sus militantes en los casos en que actúan en su calidad de servidores públicos, tal como acontece en el presente caso.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida a *MORENA.*

En razón de lo anterior, se concluye que no se acredita la infracción denunciada.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Juan Ovidio García García consistente en promoción personalizada.

SEGUNDO. Es inexiste la infracción atribuida a *MORENA* consistente en *culpa in vigilando.*

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido se sirva continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

PARA CONSULTA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias.
Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria número 17, por lo que, encontrándose los asuntos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, declaro válidos los actos, acuerdos y resoluciones aquí aprobadas y doy por concluida la presente sesión Extraordinaria.

Agradeciendo a todas y todos su asistencia, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del día jueves siete de abril del año dos mil veintidós.
Muchas gracias y que tengan muy buena tarde todas y todos.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.----------

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA